



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**DE LA PRIVATIZACIÓN DEL TRABAJO  
PENITENCIARIO Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS:  
PROPUESTA QUE INCENTIVA LA INVERSIÓN  
PRIVADA EN LAS CÁRCELES PERUANAS  
PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autor:**

Bach. Ana Jackeline Meléndez Pérez

[orcid.org/0000-0002-5727-1114](https://orcid.org/0000-0002-5727-1114)

**Asesora:**

Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragón

[orcid.org/0000-0002-0458-1637](https://orcid.org/0000-0002-0458-1637)

**Línea de Investigación:**

Ciencias Jurídicas

**PIMENTEL, PERÚ**

2021

**Aprobación del Jurado:**

---

Dr. Robinson Barrio de Mendoza

**Presidente del jurado de tesis**

---

Mg. Elena Cecilia Arévalo Infante

**Secretaria del jurado de tesis**

---

Dra. Eliana Barturén Mondragón

**Vocal del jurado de tesis**

**Dedicatoria:**

A mi familia: mis mamás, mis papás y  
hermanitos; por creer en mí, en mis  
convicciones e ideales; por mostrar su  
felicidad siempre que cumpla mis  
metas. Ustedes son un aliciente para  
culminar mi carrera universitaria.

## **Agradecimientos:**

Al abogado José Luis Samillán Carrasco, por ser como una brújula en el proceso de investigar, por estar siempre dispuesto a escuchar hasta las más escuetas hipótesis, pero, sobre todo, por alentarme a buscar soluciones que percibía imposibles.

Al doctor Jorge Luis Idrogo Pérez, por darnos ánimos e instarnos a culminar con la complicada tarea de realizar una investigación dentro de una situación mundial caótica. Mis compañeros coinciden conmigo en que, no pudimos tener un mejor asesor metodólogo.

A la doctora Eliana Barturén Mondragón, por absolver mis interrogantes numéricas. Por advertir errores, decírmelos sin reparo y animarme a mejorar.

## **RESUMEN**

La promulgación del Decreto Legislativo para la implementación y promoción de Cárceles Productivas N.º 1343 generó mucha expectativa para su aplicación en el Perú. Sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado alcanzar los resultados esperados. Por ello, se ha realizado la presente investigación tomando como base una de las ideas que inspiró la emisión de la citada norma: la privatización del trabajo penitenciario. Asimismo, se ha considerado la perspectiva de los dos elementos que se conjugan con el propósito de lograr el fenómeno de la privatización de un área específica del sistema penitenciario, estos son: la empresa privada y el trabajo penitenciario; fusionando así dos ramas del Derecho, el Derecho Penitenciario y el Derecho Tributario. De esta manera, mediante la realización de una investigación de tipo mixto en el nivel propositivo y siguiendo un diseño no experimental, se pretende analizar la privatización del trabajo penitenciario y su aplicación mediante el Decreto Legislativo N.º 1343, identificar las causas por las que la empresa no invierte en cárceles productivas, y finalmente, determinar y proponer la dación de beneficios tributarios a empresas que inviertan en cárceles peruanas a fin de impulsar la privatización del trabajo penitenciario.

### **PALABRAS CLAVE**

Beneficios tributarios. Cárceles productivas. Empresa Privada. Privatización. Trabajo Penitenciario.

## **ABSTRACT**

The promulgation of the Legislative Decree for the implementation and promotion of Productive Prisons No. 1343 generated much expectation for its application in Peru. However, to date the expected results have not been achieved. For this reason, the present investigation has been carried out based on one of the ideas that inspired the issuance of the aforementioned norm, the privatization of prison work. Likewise, the perspective of both elements that are combined with the purpose of achieving the phenomenon of privatization of a specific area of the penitentiary system has been considered, these are: private enterprise and prison labor; thus merging two branches of Law, Penitentiary Law and Tax Law. In this way, by carrying out a mixed type investigation at the propositional level and following a non-experimental design, the aim is to analyze the privatization of prison work and its application through Legislative Decree No. 1343, to identify the causes for which The company does not invest in productive prisons, and finally, determine and propose the granting of tax benefits to companies that invest in Peruvian prisons in order to promote the privatization of prison labor.

## **KEYWORDS**

Tax benefits. Productive jails. Private company. Privatization. Penitentiary work.

## INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	13
<b>1.1. Realidad problemática</b> .....	14
<b>1.1.1 A nivel Internacional</b> .....	14
<b>1.1.2 A nivel Nacional</b> .....	18
<b>1.1.3 A nivel local</b> .....	22
<b>1.2. Trabajos previos</b> .....	24
<b>1.2.1 A nivel internacional</b> .....	24
<b>1.2.2 A nivel nacional</b> .....	27
<b>1.2.3 A nivel local</b> .....	31
<b>1.3. Teorías relacionadas al tema</b> .....	34
<b>1.3.1 Análisis de la doctrina</b> .....	34
<b>1.3.1.1 Trabajo Penitenciario</b> .....	34
<b>1.3.1.1.1 Teorías sobre el Trabajo Penitenciario</b> .....	34
<b>1.3.1.1.2 Privatización del Trabajo Penitenciario</b> .....	41
<b>1.3.1.1.3 Lineamientos de la ONU para el trabajo penitenciario</b> ....	42
<b>1.3.1.1.4 Gestión de los establecimientos penitenciarios</b> .....	44
<b>1.3.1.1.5 Gestión Pública vs Gestión Privada</b> .....	47
<b>1.3.1.1.6 Gestión peruana de centros penitenciarios</b> .....	50
<b>1.3.1.1.7 Beneficios de la Inversión privada en el trabajo penitenciario</b> .....	53
<b>1.3.1.1.8 La Privatización en el Área Penitenciaria</b> .....	55
<b>1.3.1.1.9 Modalidades de pago a los reos</b> .....	57
<b>1.3.1.2 Beneficios Tributarios</b> .....	59
<b>1.3.1.2.1. Dación de beneficios tributarios</b> .....	59
<b>1.3.1.2.2. La Cultura Tributaria en Beneficio del Estado</b> .....	66

1.3.1.2.3. La Recaudación basada en el Tributo Nacional .....	68
1.3.1.2.4. Políticas tributarias en el Perú .....	70
1.3.1.2.5. La Exoneración Tributaria como Incentivo a la Inversión .....	73
1.3.1.3 De la privatización del Trabajo Penitenciario y los beneficios tributarios .....	77
1.3.1.3.1. Las Cárceles Productivas desde un enfoque .....	
Tributario.....	77
1.3.1.3.2. Beneficios Tributarios para la Inserción Laboral .....	
Penitenciaria.....	79
1.3.2. Análisis legal .....	82
1.3.3. Análisis Jurisprudencial.....	87
1.4. Formulación del problema .....	89
1.5. Justificación e importancia del problema.....	89
1.6. Hipótesis .....	92
1.7. Objetivos .....	92
II. MÉTODO .....	93
2.1. Tipo y Diseño de la Investigación .....	93
2.1.1. Tipo de Investigación .....	93
2.1.2. Diseño de Investigación .....	94
2.2. Población y muestra.....	94
2.2.1. Población.....	94
2.2.2. Muestra .....	95
2.3. Variables, Operacionalización .....	96
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	98
2.4.1. Técnicas .....	99
2.4.2. Instrumentos .....	100

2.4.3. Validez y confiabilidad.....	101
2.5. Procedimiento de análisis de datos .....	101
2.6. Aspectos Éticos.....	102
2.7. Criterios de Rigor Científico .....	103
III. RESULTADOS.....	104
3.1. Tablas y Figuras .....	104
3.2. Discusión de resultados .....	124
3.3. Aporte científico .....	129
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	134
4.1. CONCLUSIONES.....	134
4.2. RECOMENDACIONES.....	135
REFERENCIAS.....	137
ANEXOS .....	144

## Índice de tablas y figuras

<b>Tabla 1</b> .....	104
<b>Tabla 2</b> .....	105
<b>Tabla 3</b> .....	106
<b>Tabla 4</b> .....	107
<b>Tabla 5</b> .....	108
<b>Tabla 6</b> .....	109
<b>Tabla 7</b> .....	110
<b>Tabla 8</b> .....	111
<b>Tabla 9</b> .....	112
<b>Tabla 10</b> .....	113
<b>Tabla 11</b> .....	114
<b>Tabla 12</b> .....	115
<b>Tabla 13</b> .....	116
<b>Tabla 14</b> .....	117
<b>Tabla 15</b> .....	118
<b>Tabla 16</b> .....	119
<b>Tabla 17</b> .....	120
<b>Tabla 18</b> .....	121
<b>Tabla 19</b> .....	122
<b>Tabla 20</b> .....	123
<b>Figura 1</b> .....	105
<b>Figura 2</b> .....	106
<b>Figura 3</b> .....	107
<b>Figura 4</b> .....	108
<b>Figura 5</b> .....	109
<b>Figura 6</b> .....	110
<b>Figura 7</b> .....	111

<b>Figura 8</b> .....	112
<b>Figura 9</b> .....	113
<b>Figura 10</b> .....	114
<b>Figura 11</b> .....	115
<b>Figura 12</b> .....	116
<b>Figura 13</b> .....	117
<b>Figura 14</b> .....	118
<b>Figura 15</b> .....	119
<b>Figura 16</b> .....	120
<b>Figura 17</b> .....	121
<b>Figura 18</b> .....	122
<b>Figura 19</b> .....	123
<b>Figura 20</b> .....	124

## I. INTRODUCCIÓN

La eficacia de los mecanismos empleados a fin de utilizar la mano obrera de quienes se encuentran cumpliendo sentencia judicial y reclusos en un establecimiento penitenciario, depende de las formas que se utilicen para su ejecución. Así, en el transcurso de la historia, se han aplicado distintos medios para el desarrollo del trabajo penitenciario, siendo estos aquellos que son gestionados directamente por el Estado u otros que requieren la intervención de la gestión privada para su organización y aplicación.

Atendiendo a que, de la misma manera en que el trabajo común y ordinario establece condiciones para su desarrollo en base a los objetivos que se pretendan; el trabajo penitenciario necesita de una estructura, adoptar formas para su desarrollo y cumplirse en términos reales y efectivos. Por lo que es el mismo sistema penitenciario quien debe reconocer su valor y moldearlo, de manera que sirva como factor orientador para el recluso al momento de cumplir su condena. (Meza, 2016, p. 18)

Por esto, nos encontramos con que cada país, establece el modo o forma de trabajo que se utilizará en los reclusorios de su territorio, determinando que sea únicamente la autoridad estatal correspondiente quien se encargue de crear y brindar opciones de actividades laborales en las que los reos puedan participar o, dando cabida a que el sector privado ingrese de manera alternativa en este ámbito carcelario realizando concesiones a fin de contratar la mano obrera de los reos para desarrollar actividades laborales, aquellas que pueden ser ejecutables desde las mismas cárceles o a medio libre.

Sobre este punto, es bien sabido que la inversión privada, tiende a proyectar mejores resultados que la gestión estatal, por esto resulta necesario analizar la participación del sector privado en el trabajo penitenciario, y en este iter, examinar el interés del Estado por incentivar dicha interacción, más aún al saber que de ello se pueden obtener múltiples beneficios para diversos beneficiarios.

## **1.1. Realidad problemática**

### **1.1.1 A nivel Internacional**

En el ámbito internacional, se debe citar al régimen penitenciario aplicado en Alemania, el cual presenta una realidad totalmente contrapuesta a la que tenemos en nuestros recintos penitenciarios peruanos en cuanto al trabajo, pues, en las cárceles alemanas el trabajo penitenciario es una actividad de carácter obligatorio, todos los reclusos deben trabajar dentro de las cárceles, independientemente de si el encargado de llevar a cabo estas actividades es un ente público o privado.

Al respecto cabe señalar además que, quienes se encargan del desarrollo de estas actividades pueden ser el mismo órgano estatal designado para este fin, o una concesionaria privada, es decir, la encargada de llevar a cabo el trabajo penitenciario en las cárceles alemanas sería una empresa privada, cumpliendo el rol de empleador. Sobre este aspecto, se debe precisar que, si bien, el trabajo que el reo presta a la empresa es remunerado, ello no genera un vínculo laboral entre los intervinientes, toda vez que a esta relación no se aplican normas o reglamentos propios del derecho laboral. (Gonzales, 2014, p.63)

Asimismo, desde el panorama empresarial alemán, esta idea de contratar con reos resulta bastante beneficioso para los privados, ya que como en su mayoría son empresas industrializadas, es decir, su producción es mucho más grande comparadas con otras empresas, por lo que necesitan realizar contrataciones masivas de empleados a fin de cumplir sus objetivos.

En este sentido, contratar con reos, con quienes no resulta aplicable regla laboral alguna, les permite a las empresas alemanas poder disminuir sus gastos, considerados empresarialmente como costos o egresos destinados a costear la producción o manufactura

de sus productos, además de otros beneficios que no podrían tener al contratar a una persona libre, a quien necesariamente deben reconocerle sus derechos laborales tal como lo establecen la ley.

Por otro lado, en los Estados Unidos, durante gran parte de la historia e incluso en la actualidad se considera que el recluso debe ser productivo, por lo que él mismo debe ser capaz de sufragar los gastos que genera su permanencia en la cárcel. Además, de que dicha productividad le permita cumplir con la indemnización dinerario fijada a favor de sus víctimas por el daño ocasionado debido a su accionar ilícito.

Es más, en caso de que el reo no pudiere ser empleado por la administración estatal a cargo del sistema penitenciario, ya que, por ser tan abundante la población penal no pueden darse abasto, los reclusos deberían prestar servicios a negocios o empresas privadas a fin de generar su propia fuente de ingresos que les permita hacer frente a las obligaciones derivadas del delito cometido. (Gallegos, 2004, p. 32)

Por lo que, en la actualidad, el sistema penitenciario y las leyes que lo regulan aplicables en diversos estados del país norteamericano permiten la inversión privada en el trabajo que realizan los internos dentro de las cárceles, dando lugar a que empresas privadas sean quienes se encarguen de brindar oportunidades laborales a la población penal. Para lo que se les autoriza implementar talleres dentro de las cárceles, trasladar la materia prima de los productos que se trabajarán, capacitar a los reos contratados y orientarlos para poder cumplir con el propósito de la concesión.

En una nación como Estados Unidos, donde el desarrollo de las industrias representa un modelo para otros países con poca o escasa iniciativa industrial, el invertir en las cárceles supone un listado de beneficios encabezado por uno principal: contratar mano de obra barata.

Así es, las empresas estadounidenses deciden concesionar con cárceles a fin de acceder a contrataciones bastante ventajosas desde su perspectiva empresarial, pues emplean la fuerza laboral de los internos retribuyendo su trabajo con un escaso salario legalmente permitido; ello debido a que, a la fecha los reos trabajadores no cuentan con respaldo jurídico para hacer valer sus derechos laborales, ello debido a la inexistencia de dispositivos legales que establezcan reglas básicas para las contrataciones realizadas en este proceso de privatización del trabajo penitenciario.

Por ser Estados Unidos un país pionero en la aplicación de este fenómeno público – privado, es que, de un tiempo a esta parte, ya se evidencian algunas falencias con respecto a la relación entre la empresa y la población penitenciaria trabajadora. Por lo que urge regulación jurídica que no se encuentre exclusivamente orientada a la conducta que el reo debe observar al participar en este proceso, sino al accionar de la empresa privada, en el aspecto laboral, social, empresarial y hasta tributario, estos dos últimos aspectos debido a la misma naturaleza y razón de ser de la actividad empresarial, teniendo en cuenta que su principal fin es el lucrativo.

A nivel de Latinoamérica, son pocos los países que invierten en cárceles productivas. Por citar un ejemplo, Chile permite la inversión privada en sus cárceles bajo dos modalidades: trabajo dependiente, el cual se caracteriza por que una sede o área de la empresa concesionaria es instalada en la misma cárcel, y, por otro lado, tenemos la modalidad del trabajo independiente, que se diferencia porque la prestación de servicios es en forma de tercerización o también conocido como, trabajo a trato.

Sobre las labores que realizan los internos en empresas instaladas en la misma penitenciaria, se sabe que es una forma de trabajo penitenciario que requiere que la empresa traslade sus propios

equipos, maquinarias y herramientas a las cárceles, implementando una sede, por así decirlo, donde el interno trabajador podrá desempeñar las labores que se le asignen.

Cabe señalar que la empresa privada accede a esta modalidad de contratación mediante un proceso de licitación realizado con el Estado. A su vez, en lo concerniente a otra modalidad bajo la que se privatiza el trabajo penitenciario en el país chileno, es el trabajo a trato o prestación de servicios, que involucra el que las empresas privadas paguen por el producto final del trabajo, no por las labores que realice el reo, no por los medios, sino por los resultados.

Para este último en mención, no es necesaria una licitación previa o convenio alguno de la empresa privada para con la administración penitenciaria, pues solo será necesario el acuerdo entre la empresa contratista y el reo trabajador, que se fijen la cantidad de productos a realizar y el precio a cambio de la entrega de la producción.

Sea cual fuere la modalidad que se emplee, las empresas privadas no tienen beneficios considerablemente atractivos por invertir en las cárceles chilenas. Sin embargo, se conoce que las autoridades están en búsqueda de implementar políticas que sirvan como incentivo para este propósito, así lo demuestra la propuesta presentada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile en una reunión celebrada en el año 2017.

Parte de lo abordado en la citada reunión se publicó en una edición de la revista CNN Chile (2017), en la que se detalla que la idea que se pretende es la de conceder un incentivo para las empresas que brinden trabajo a aquellas personas que se encuentran purgando condena en algún recinto penitenciario, ello como parte de políticas de mejora para el sistema post penitenciario.

### 1.1.2 A nivel Nacional

En el Perú, desde hace décadas, el trabajo penitenciario ha estado a cargo únicamente del ente estatal denominado Instituto Nacional Penitenciario – INPE, sin embargo, con la promulgación del el Decreto Legislativo N°1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, en su artículo 23 establece las entidades intervinientes para la realización del trabajo penitenciario pueden ser el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), además de las personas naturales o jurídicas que decidan participar en la instalación y ejecución de actividades productivas dentro de las cárceles o a medio libre.

Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1229, Decreto Legislativo que declara de Interés Público y Prioridad Nacional el Fortalecimiento de la Infraestructura y los Servicios Penitenciarios establece en su artículo 8 que la necesidad de realizar concesiones con privados está referida a la infraestructura, la administración, seguridad y tratamiento. Respecto a este último es que incidiremos, pues dentro del tratamiento penitenciario encontramos a las actividades realizadas por los reos consideras como trabajo.

Por lo que se puede precisar que, si bien el INPE es el ente titular para promover y desarrollar talleres con el objeto de que los internos puedan trabajar y así reducir su tiempo de ocio, así como impulsarlos a elaborar productos con los que puedan generar algún tipo de ingreso pecuniario, sobre ello, se debe advertir que los esfuerzos que realiza esta institución estatal, de cierto punto resultan ineficaces.

Por esto, se debe reconocer que el principal motivo por el que las personas trabajan es obtener ganancias, las mismas que son un incentivo para que los trabajadores se esfuercen en la labor que realizan, lo mismo aplica para quienes trabajan desde la sede de un recinto penitenciario, adicionando a ello, el hecho de que por el

ilícito cometido tienen “cargas” o deudas para con el Estado o para con sus víctimas, las mismas que no pueden ser sufragadas si no reciben un salario efectivo como contraprestación a las actividades que efectúan a iniciativa del INPE.

Del otro lado del panorama, se tiene a las personas jurídicas asumiendo el papel del INPE para el desarrollo del trabajo penitenciario. Y es que, cuando es la empresa privada quien planifica, organiza y ejecuta los proyectos de trabajo en los penales los resultados son mucho más atractivos.

Al respecto, el artículo titulado “5,000 internos trabajan en el programa cárceles productivas” presentado por Romaní (2018), contiene las manifestaciones de las reclusas del Penal de Mujeres de Chorrillos, quienes indican que fueron contratadas por una empresa privada para elaborar “jeans”, después de haber realizado el trabajo en los talleres implementados por los propios empresarios en el establecimiento donde se encuentran recluidas, concluyeron que la empresa les brindan la valiosa oportunidad de trabajar a cambio de un sueldo, posibilidad de trabajo remunerado que el INPE por determinadas razones no puede ofrecer.

Entre otros testimonios, permiten inferir que privatizar el trabajo penitenciario en el Perú, sería una opción necesaria, sobre todo tomando en cuenta el impacto positivo que ha causado la implementación de cárceles productivas en los reclusos en el poco tiempo que lleva en su aplicación, además del impacto que genera en el ordinario trabajo penitenciario gestionado por el Estado, el mismo que de cierta forma puede tornarse retrógrada.

Por esto, el Estado no debe mostrarse mezquino con las empresas privadas que toman la iniciativa de concesionar con el INPE para emplear la mano obrera de los penales. Esto es que, si bien, se ha identificado lo beneficioso que esto resulta para el reo, para las víctimas y hasta para el mismo sistema penitenciario, lo que no se

perciben son los beneficios que obtendría la empresa privada por su inversión en las cárceles peruanas.

En este sentido es que se observa la realidad problemática respecto al tema planteado, a la que se le pretende dar solución con el desarrollo de esta investigación. Ya que, si bien las empresas privadas han mostrado disposición para invertir en la implementación y promoción de cárceles productivas, esta iniciativa ha sido adoptada solo por un ínfimo porcentaje de la totalidad del conglomerado empresarial del país.

Ello debido a que con el Decreto Legislativo N.º 1343 promulgado para la implementación y promoción de cárceles productivas se regulan: 1. Orientación y adiestramiento técnico a los reclusos sobre las actividades a realizarse intramuros o extramuros, las mismas que pueden ser individuales o grupales, 2. Capacitación sobre ingreso a los mercados y publicidad de los bienes y servicios producidos en las cárceles, y, 3. Mecanismos para promover la reinserción laboral de aquellos que han cumplido con su condena.

Por lo que se puede evidenciar que la norma en mención está enfocada a regular aspectos que debe observar el interno trabajador y la empresa, sin embargo, lo que no se regula en la referida norma es la atención al sector empresarial, que como agente principal en este proceso de privatización del trabajo penitenciario requiere que el Estado se preocupe no solo por su participación, sino en las acciones previas a ello, es decir, en cómo va a incentivar y hacer atractiva esta propuesta a fin de que el sector privado se anime a invertir en las cárceles peruanas, mientras tanto, no se lograrán los objetivos que se pretende.

Más aún si somos conscientes que como empresas privadas, el fin principal que persiguen es el lucrativo, pues para ello existen, esa es su naturaleza. Así que, como la empresa constituye elemento indispensable para la aplicación eficiente y plena del decreto

legislativo que busca promover e implementar cárceles productivas, requiere entonces que el legislador haga atractiva esta idea a su perspectiva.

Por esto se considera que el problema medular en este punto, es la inexistencia de beneficios empresariales a los que puedan acceder personas naturales y jurídicas por su intervención este tipo de concesiones, beneficios que resultan necesarios para garantizar y asegurar su participación activa en el trabajo penitenciario.

En esta misma línea, podemos afirmar que como las empresas privadas no perciben beneficio justificable al concesionar con las cárceles peruanas, es que deciden no realizar inversiones significativas en ellas. Toda vez que, los costos que suponen la realización de sus actividades y producción no son equivalentes a los beneficios que pudieren obtener de ello, como consecuencia su accionar no es justificable económicamente, lo que configura una verdadera problemática que debe ser materia de investigación a fin de brindar posibles soluciones al respecto.

### 1.1.3 A nivel local

La ciudad de Tarapoto, perteneciente a la región San Martín conocida como una de las regiones con mayor índice de exportación de madera y el procesamiento de la misma. Una de las principales actividades económicas que se realizan en Tarapoto tiene como base el uso de madera.

Por esta razón y debido a que, por lo general, la actividad que más ocupa a los internos del penal es la carpintería, es que se tenía gran expectativa en la aplicación del Decreto Legislativo para la implementación y promoción de cárceles productiva en los penales de Tarapoto, sin embargo, estas no han podido alcanzarse.

Según la Cámara de Comercio Producción y Turismos de San Martín – Tarapoto (2019), existen 260 empresas dedicadas la producción y comercialización de diferentes productos utilizando madera como materia prima. Producción de muebles, mesas, sillas, reposteros, armarios y otros, artículos que fácilmente podrían realizarse empleando la mano de obra de reos.

Para el año 2019, representantes del Ministerio de Justicia junto a miembros del Instituto Nacional Penitenciario sede Tarapoto, presentaron el proyecto Cárceles Productivas a empresarios de la región, quienes mostraron interés y buena disposición por trabajar con los internos del penal Pampas de Sanguillo del distrito de La Banda de Shilcayo – Tarapoto. Inclusive, algunos empresarios como los representantes de las empresas “InforSelva” y “Aldite” lograron firmar convenios con el Inpe a fin de iniciar a realizar sus actividades empresariales en el indicado centro penitenciario. (INPEPRENSA OFICIAL, 2019)

Sin embargo, actualmente, las empresas que mostraron interés en concesionar con el Inpe han desistido del proceso, toda vez que, luego de realizar un análisis costo – beneficio, pudieron notar que los gastos que supondrían el trasladar la materia prima al penal,

implementar talleres, capacitar a los internos y otros gastos adicionales, no se equipara a los beneficios que como empresa podrían recibir de ello.

Si bien, actualmente, una de las razones por las cuales la empresa invierte en cárceles productivas, es con el fin de brindar ayuda social, es decir, demostrando una intensión meramente altruista. Sin embargo, sobre ello es debido afirmar que, este motivo no es sostenible en el tiempo, pues el propósito principal por el que se crea una empresa es lucrativo y no para realizar actividades a título gratuito.

Entonces, se debe reconocer que, por un lado, es encomiable la labor social que realiza una empresa en el ámbito carcelario, y por otro, también se debe resaltar que este tipo de concesiones son bastante provechosas para el Estado, pues alivia al sistema penitenciario de una carga: ocupar eficientemente la mano obrera de los internos.

Así las cosas, resulta evidente que, resulta necesaria la intervención de los privados en las cárceles y que dicha participación no debe obedecer solamente a un carácter altruista.

Por lo tanto, podemos concluir que, cuando a la empresa privada no encuentra beneficios que realmente justifique su participación en concesiones como las que involucra cárceles productivas, decide retirarse, tal como ha ocurrido en la ciudad de Tarapoto.

## 1.2. Trabajos previos

### 1.2.1 A nivel internacional

Arriagada (2011), la investigación aportada se titula: “De Cárceles Y Concesiones: Privatización Carcelaria y Penalidad Neoliberal”, tesis de licenciatura en la Universidad de Chile, estableciendo como objetivo investigativo “Analizar la resignificación desde la referencia a la desafortunada combinación de políticas económicas y sociales que derivan en la exclusión social de la marginalidad en lo penitenciario.”, usando como metodología una investigación de corte cualitativo, de tipo observacional simple, con una metodología analítica, correlacional, llegando a la conclusión:

Respecto a la privatización penitenciaria, esta constituye un fenómeno con características particulares y diferentes a las formas aplicadas para la administración de las cárceles según refieren los precedentes históricos. (p. 91)

González (2017), la investigación aportada se titula: “El Trabajo Al Interior De Los Recintos Penitenciarios: ¿Una Obligación Para Los Condenados?”, tesis de Licenciatura en la Universidad de Chile, el cual propone como objetivo “Determinar la relación de las personas privadas de libertad con el trabajo penitenciario, especialmente en cuanto su carácter obligatorio o voluntario o incluso como eventual derecho del recluso”, usando como metodología una investigación del tipo cualitativa, con un método analítico descriptivo, con bases en el análisis documental, llegando a la conclusión:

La característica de obligatoriedad del trabajo penitenciario puede ser determinada como una obligación efectiva y que, en caso de incumplimiento, las consecuencias serían perjudiciales para el recluso; o, contrario sensu, el trabajo penitenciario puede ser considerado solo como un deber de orden moral de los reclusos, según la disposición de cada Estado.

Además, respecto al vínculo del trabajo en las cárceles con las entidades privadas tiene dos posturas contrapuestas, desde la óptica de la empresa privada, que es la que propende a intereses económicos, en el referido caso, la contratación de personas privadas de libertad supone un bajo costo en el presupuesto que destinan para gastos de personal, lo que resulta bastante favorecedor.

Y de la vertiente contrapuesta, encontramos a quienes consideran que la idea de que la empresa contrate con reos por bajísimos salarios supone un grave atentado contra la competencia desleal en relación a que se limitaría las opciones de trabajo para el resto de personas que se encuentran libres. (p. 79 - 83)

González (2000), la investigación aportada como tesis se titula “Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad” para optar el grado de titulación en la Pontificia Universidad Javeriana, cuyo objetivo es “Describir la situación penitenciaria y pena privativa de libertad de Colombia”, siguiendo una metodología cualitativa, respecto a su diseño utiliza el tipo básico y el método explicativo descriptivo observacional, concluyendo que:

Del sector privado deriva la suficiente rentabilidad como para merecer ser ejecutada, su afán por expandir sus actividades en las cárceles demuestra un explícito mensaje sobre el abandono de la población penitenciaria en el aspecto del trabajo, por lo que, si el trabajo penitenciario es debidamente reglamentado con el objeto de que se garantice el respeto a la dignidad del interno y para que no se convierta en un instrumento de explotación, podría ser esta forma de trabajo la solución para el gravísimo problema que padecen los internos: capacitación y oportunidades laborales. (p. 308)

Vallejo (2002), la investigación aportada como tesis se titula “La privatización del sistema penitenciario en México, con objeto de

disminuir la carga financiera del estado.” para optar el grado de titulación en la Universidad Autónoma De Nuevo León, cuyo objetivo es “Determinar las consecuencias en el futuro de la privatización del Sistema Penitenciario en México” siguiendo una metodología cualitativa, respecto a su diseño utiliza el tipo básico y el método explicativo descriptivo analítico, llegando a la conclusión que:

Con la privatización de los programas penitenciarios, se aumenta la base contributiva, así mismo, se genera una cultura de contribuir orientada a disminuir el gasto público, toda vez que, los empresarios que invierten en cárceles, contribuyen al gasto público, reduciendo así, la carga financiera que el estado destina al campo penitenciario. (p. 182)

Galán (2015), en su tesis titulada “Los módulos de respeto: Una alternativa al tratamiento penitenciario”, presentada ante la Universidad Complutense de Madrid, sostiene que:

Las opciones de trabajo que se les ofrece a los internos de un penal, no solo deben cumplir con el propósito de que estos obtengan una remuneración por su labor, sino que esta actividad incide de manera fundamental en generar y potenciar capacidades sociolaborales que posteriormente permiten que el reo pueda insertarse fácilmente al mercado laboral. Por estos beneficios positivos que se obtiene del trabajo penitenciario es que se deben crear cada vez más oportunidades de empleo para los reos, y para ello no solo se necesita del Estado sino también de la empresa privada. (p. 415)

Núñez y Rojas (2006) en su investigación denominada “La Privatización de las cárceles: El caso de Costa Rica”, presentada ante la Universidad Estatal de Sistemas de Estudios de Posgrado de Costa Rica, concluye que:

La opción de privatizar los centros penitenciarios suele resultar bastante atractiva, sobre todo porque se presenta como una forma

ideal de solución ante la deficiente gestión estatal de las penitenciarías, sin embargo, esta propuesta se debe tomar con mucha cautela, pues los intereses desmedidos y ambiciosos que caracterizan a la empresa privada, pudieren generar perjuicios en los reos y los derechos que les asisten, tornándose esto en un tipo de esclavitud remunerada, situación que de ninguna forma debe permitirse. (p. 88)

### **1.2.2 A nivel nacional**

Chaiña (2014), la investigación aportada tiene como título “Realidad Penitenciaria Y Derechos Humanos De Los Internos Del Penal De Challapalca, Tacna 2011”, tesis de titulación de la Universidad Nacional del Altiplano, cuyo objetivo es: “Determinar si los factores infraestructura, trabajo y salud de la realidad del sistema penitenciario implican la vulneración de los Derechos Humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna en el año 2011”, usando como metodología cualitativa empleando un estudio correlacional descriptivo, llegando a la conclusión de que:

Los factores de infraestructura, trabajo y salud de la realidad penitenciaria inciden de forma determinante en la vulneración de los Derechos Humanos de los internos del penal Challapalca, situación no debería suceder, toda vez que, según lo regula el ordenamiento peruano, aquellas personas privadas de su libertad deben gozar de los mismos derechos que cualquier otra, salvo los afectados por la ley y la sentencia (Artículo 63º Código de Ejecución Penal).” (p. 183)

Bernui (2018), la investigación aportada tiene como título “Tratamiento Penitenciario y Resocialización de Internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014”, tesis de maestría en la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, cuyo objetivo es “Determinar la relación que existe entre el Tratamiento Penitenciario y

la Resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014”, usando como metodología descriptiva explicativa, de corte transversal de tipo comparativo, llegando a la conclusión de que:

El tratamiento penitenciario constituye el planeamiento y ejecución conjunta de diversas directrices destinadas a moldear las inconductas de la persona, ello con la finalidad de que pueda lograrse su reeducación, resocialización y reinserción en la sociedad.

Morales (2016), la investigación aportada como tesis se titula “La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba”, para optar el grado de titulación en la Universidad Andina del Cusco, cuyo objetivo es “Describir en qué medida incidirá la privatización de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva del Centro Penitenciario San Joaquín de Quillabamba”, siguiendo una metodología cualitativa, respecto a su diseño utiliza el método Delphi, siendo un estudio participativo y jurídico-comparativo, concluyendo que:

La privatización del Centro Penitenciario San Joaquín de Quillabamba repercutirá de forma positiva en las condiciones cancelarias de los internos, pues dotaría de posibilidades de mejora laboral e integraría instrumentos de resocialización a favor del recluso y, a su vez, con ello se garantizaría en cumplimiento de los fines de la pena. (p. 110)

Meza (2016), la investigación aportada como tesis se titula “El trabajo penitenciario en el Perú. La aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad.” para optar el grado de magíster en la Pontificia Universidad Católica del

Perú, cuyo objetivo es “Determinar si es factible constitucionalmente, el desarrollo de un marco legislativo dentro del cual se acepte y aplique el trabajo como una actividad obligatoria dentro de la pena privativa de libertad efectiva”, siguiendo una metodología cualitativa siguiendo el método deductivo, en una investigación dogmática y documental, usando la técnica documental para la recolección de datos, y llegando a la conclusión que:

La aplicación del trabajo como un jornal obligatorio en el cumplimiento de la pena está amparado en la Carta Magna, y su ejecución debe contribuir con el objetivo de resocialización y reeducación de penado, reformando su mentalidad y accionar, sobre todo, otorgando la esperanza de seguridad plena a la sociedad. (p.100)

Panizo (2018), la investigación aportada como tesis se titula “Propuesta de privatización de la administración del centro penitenciario San Pedro, Lima – 2017”, para optar el grado de maestría en la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo es “Comparar la percepción de la administración penitenciaria de los operadores del área de tratamiento y del área de seguridad del Centro Penitenciario San Pedro, Lima – 2017”, siguiendo una metodología cuantitativa, con un diseño básico, de estudio no experimental, de nivel descriptivo – comparativo, concluyendo que:

Existe una diferencia significativa entre la percepción de la administración penitenciaria de los operadores del área de tratamiento y del área de seguridad del Centro Penitenciario San Pedro, Lima – 2017, encontrando además que los operadores del área de tratamiento (26,7%) valoran mejor la administración penitenciaria que los de seguridad (16,1%) en términos de eficiencia y eficacia. (p. 58)

Escudero (2012), en su tesis titulada “¿Cárceles Privadas?: Elementos para el debate y estudio comparado de casos de gestión

penitenciaria pública y privada”, presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, postula que:

Debido a las constantes deficiencias que se hacen evidentes por parte de la gestión pública en los sistemas penitenciarios, es que los estados se inclinan por permitir la participación privada en estos asuntos. Ello a razón de que el concepto que ha generado la gestión pública en el ámbito social respecto a su accionar es algo negativo, por ende, la idea de adoptar modelos privados que sustituyan los públicos es cada vez más común, en respuesta a la ineficiencia e ineficacia estatal, la misma propuesta que se posiciona como una solución para el mejoramiento del sistema penitenciario estatal. (p. 15)

Cori (2011), en su tesis titulada “El Proceso de Agendación de las Concesiones de los Establecimientos Penitenciarios en el Perú (2001 - 2008)” presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que:

El sector empresarial que era gestionado por el Estado durante la década de los años 1970 y 1980 evidenció las debilidades de la gestión pública. La corrupción e ineficiencia con la que se manejaban los servicios públicos por parte del Estado repercutían de sobremanera en la insatisfacción de la colectividad, pues, sus intereses y derechos se veían vulnerados. La incapacidad de gestión estatal, dio pase a un proceso de privatización, el mismo que se ha ido aplicando a fin de brindar servicios básicos a la ciudadanía como el servicio de telefonía, de agua, de luz, entre otras necesidades que el Estado por sí solo no puede atender. (p. 17)

### 1.2.3 A nivel local

Sánchez (2015), la investigación aportada como tesis se titula “El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los reos en el penal San Humberto de Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas, para optar el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán, cuyo objetivo fue “Analizar al sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los reos en el penal San Humberto de Bagua Grande”, siguiendo una metodología cuantitativa, respecto a su diseño utiliza el tipo básico y el método explicativo descriptivo, llegando a la conclusión que:

Existen dos modalidades de administración penitenciaria que resultarían aplicables con el objeto de cumplir con la reinserción social de los reos. En primer lugar, se refiere a la administración penitenciaria y los penados, la cual orienta una fusión entre el Estado y las cooperativas de los penados, toda vez que el primero brinda las instalaciones del penal destinado a talleres y actividades laborales, y el reo se encargaría de los insumos y de más herramientas de trabajo que le permitan sacar provecho de los talleres implementados en el penal.

Y, en segundo lugar, refiere a una administración penitenciaria por parte de los particulares, es decir, que sea la inversión privada quien se encargue de la gestión de los centros penitenciarios, pero en coordinación constante del estado. En tanto que, se demuestra que la hipótesis planteada ha sido acertada.

Edquén (2010), La tesis titulada: “El tratamiento penitenciario establecido por el código de ejecución penal y la finalidad resocializadora, en el establecimiento penal de Picsi, provincia de Chiclayo”, para optar el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán, siguiendo una metodología cuantitativa, respecto a su diseño utiliza el tipo básico y el método descriptivo, llegando a la conclusión que:

La problemática de quienes delinquen y cumplen con pagar su deuda con la sociedad, es precisamente hacer efectiva la resocialización y reinserción satisfactoria del ex reo la sociedad.

Carillo (2010), la investigación aportada como tesis se titula “La Desmitificación del Sistema Penitenciario Peruano”, para optar el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán. El objetivo fue “Desmitificar al sistema penitenciario peruano” siguiendo una metodología cualitativa, respecto a su diseño utiliza el tipo básico y el método explicativo-cualitativo, llegando a la pertinencia que:

En la práctica, lo internos no tienen acceso siquiera a los derechos que les confiere el Pacto de San José de Costa Rica, lo que evidentemente afecta a su dignidad como personas humanas. Dicha situación es de carácter importante, toda vez que, según las normas y leyes que rigen nuestro país, el principio constitucionalmente protegido de la dignidad, debe respetarse inclusive en aquellas personas que purgan una condena, para lo cual se requiere del apoyo de los funcionarios públicos quienes, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades, deben garantizar el cumplimiento de los fines de la pena: resocializar, reeducar y rehabilitar al penado.

Cornejo (2019), la investigación aportada como tesis se titula “Análisis Jurisprudencial y Doctrinario de la Privatización de los Centros Penitenciarios y su viabilidad para el Estado Peruano”, para optar el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán. Utilizando un tipo de investigación teórico y diseño no experimental, se concluyó que:

La solución para la grave problemática que se mantiene latente entre el Estado y la aplicación de políticas públicas en la población penitenciaria con el fin de lograr la correcta resocialización y rehabilitación del reo, es permitir la privatización carcelaria. Ello debido a que la gestión privada se ha mostrado siempre eficiente en comparación con la gestión pública, sobre todo ahora que la

población penitenciaria va en aumento hasta en un 150% anual, por ende, se hace urgente la participación de la empresa privada en el sistema penitenciario peruano en forma de privatización de las cárceles.

Arbulú y Benites (2018), la investigación aportada como tesis se titula “La privatización de los establecimientos penitenciarios como una alternativa de solución a la crisis carcelaria de los penales ubicados en la Región Norte”, para optar el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán. El objetivo fue “Proponer la privatización de los centros penitenciarios” siguiendo una metodología cualitativa, respecto a su diseño utiliza el tipo básico de enfoque cualitativo y el método explicativo, llegando a la conclusión que:

Se propone la Privatización Penitenciaria, la misma que surge a consecuencia de la grave situación que atraviesa el sistema penitenciario, como un mecanismo que permitirá resolver los problemas de presupuesto que aqueja al sistema; además, de, mejorar las condiciones de vida de los internos.

Limo (2017), en su tesis titulada “Programa de Estrategias Participativas basadas en la Teoría Unificadora de Claus Roxin para mejorar el Proceso de Readaptación Social de los Internos del Establecimiento Penitenciario Chiclayo, 2015”, presentada ante la Universidad Pedro Ruiz Gallo, concluye que:

Los resultados obtenidos de la aplicación del tratamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Chiclayo son escasamente positivos, y es que si bien, existe un Órgano Técnico de Tratamiento asignado en para esta función, este no puede cumplir con sus objetivos debido a que no se les facilita los instrumentos suficientes para lograr un tratamiento óptimo del interno, no cuentan siquiera con el material logístico necesario. Por lo que la readaptación social de los internos, como uno de los fines de la pena, resulta improbable. (p. 127)

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Análisis de la doctrina**

##### **1.3.1.1 Trabajo Penitenciario**

###### **1.3.1.1.1 Teorías sobre el Trabajo Penitenciario**

Dentro de la realidad peruana los reos tienen el derecho de realizar trabajos dentro de los centros penitenciarios, esta labor tiene criterios que conllevaron a su implementación dentro de la normatividad, y la realidad en Perú es que el trabajo penitenciario responde a la necesidad resocializadora de la pena, el deber indemnizatorio hacia la víctima y por último, se considera que, el trabajo capacita al reo dándole conocimiento para poder laborar, lo que responde a una necesidad de supervivencia.

Las teorías sobre el trabajo penitenciario propuestas en este trabajo se dividen según dos criterios: el social y el de la pena, expuestos a continuación:

###### **Según criterio social:**

- **Teoría de Motivación - Higiene del psicólogo Frederic Herzberg**

Socialmente el comportamiento de los reclusos fue objeto de análisis, el trabajo realizado en los centros penitenciarios se desarrolla con un rendimiento que varía según los factores y condiciones laborales. La respuesta del rendimiento obedece a la forma de sentirse del recluso de forma proporcional, es decir si se siente mal con sus condiciones laborales, su rendimiento será bajo, por el contrario, si se siente satisfecho con dichas condiciones, su rendimiento será alto.

En este proceso también influye la higiene dentro del área laboral, el sueldo percibido por el esfuerzo humano, así como los beneficios, relaciones laborales o incluso la misma seguridad del trabajo, lo que implica estabilidad. La motivación como factor refiere a las obligaciones que tiene dentro de su cargo, en donde se evidencia la proporcionalidad entre la satisfacción y la productividad.

Sobre este punto, Aquino y Mendoza (2015), refieren que la satisfacción en el cargo se encuentra supeditado al contenido y metas a cumplir en el ejercicio de la responsabilidad que recae sobre determinada persona, y, además, que la insatisfacción en el cargo estará orientada a los aspectos negativos de dicho contexto.” (p.15)

- **La teoría de la Motivación y la Jerarquía de las Necesidades de Abraham Maslow**

Esta teoría está orientada a la hipótesis de la motivación humana y su función dentro de un orden organizacional, lo que implica el comportamiento dentro de dicha jerarquía, por sí mismo el humano actúa conforme a la satisfacción de sus necesidades lo que abarca la auto satisfacción correspondiente a la labor diversa desafiante y de líder, asimismo busca el ascenso como parte de su autoestima, las relaciones sociales dentro del ámbito laboral.

Cabe señalar que, esta teoría concuerda con la anterior teoría de la motivación e higiene, respecto a que la seguridad en el trabajo relacionado con la estabilidad tanto económica como del puesto laboral hacen que el trabajo del reo sea más productivo, también se menciona al factor fisiológico, el cual consiste en el tiempo de descanso en relación a las horas laboradas. (Aquino y Mendoza, 2015, p. 15)

- **Teoría de la Comunicación de Paul Watzlawick**

La comunicación es una característica intrínseca del ser humano, elemento que resulta indispensable para los reos, sobre todo porque afecta en la producción y calidad del trabajo que puedan realizar, por tanto, es evidente que las relaciones humanas tengan una intervención directa en el trabajador; es necesario entonces que la empresa con quien se realice la concesión permita que el reo tenga un espacio para poder comunicarse, puede ser con sus familiares, como con sus compañeros de trabajo, así como con los supervisores a cargo. De esta manera, se puede afirmar entonces que, es importante mantener una relación amigable y de comunicación abierta, en donde el reo como trabajador sea tratado con dignidad, lo que implica que no debe realizarse intimidación, insultos, amenazas o denigraciones hacia el trabajador penitenciario. (Lazo y Soto, 2015, p. 18)

**Según la pena:**

- **Teoría Resocializadora**

Esta teoría señala que la pena tiene características inherentes también llamados criterios, dentro de los cuales está el aspecto resocializador en donde la pena tiene como objetivo inculcar en el reo nuevas actitudes, que mediante la educación y el trabajo se les enseñe el poder llevar vidas honestas, donde puedan ser ciudadanos correctamente formados y puedan así reinsertarse de en la sociedad, para esto se debe tomar en cuenta que, la forma, calidad y condiciones con las que se aplique el trabajo que desarrollan dentro del centro penitenciario influye de modo determinante en este aspecto. (Espinoza, 2015, P. 10)

- **Teoría Indemnizatoria**

Al respecto, Osterling (s/f), señala que, quienes resultan víctimas de la actividad delincencial, adolecen de diferentes tipos de daño, físico o psicológico, y como consecuencia de ello les corresponde una indemnización.

Es precisamente en este aspecto que, el trabajo penitenciario resulta sumamente importante, pues constituye un medio para que el reo pueda cumplir con la obligación de cancelar la deuda indemnizatoria fijada en sentencia firme, ya que, cuando el reo trabajador perciba una remuneración cambio de los bienes o servicios prestados a favor de la empresa privada, deberá deducirse de la misma un porcentaje a fin de amortizar el monto por concepto de reparación civil.

Este recorte del sueldo de los reclusos es una cantidad que variable respecto al tipo de trabajo que se realice y del sueldo que ofrezca la empresa concesionada por dicha labor.

- **Teoría Capacitadora**

Esta teoría trata al trabajo penitenciario como un medio de aprendizaje, donde se pueden desarrollar habilidades, en el caso en concreto, las habilidades laborales que adopte el reo, le permitirán una vez cumplida su sentencia, rehacer y reorientar su vida, en muchos casos hay ex reclusos que han logrado construir empresas independientes en donde han hecho uso de sus conocimientos.

Sin embargo, es lamentable que sólo sea un porcentaje reducido quienes han logrado cumplir dicho objetivo, por lo que se concluye que, con mejores capacitaciones se podría lograr que una mejor preparación del reo trabajador y con ello lograr que sea competente

el área laboral, lo que concuerda con la teoría de resocialización. (Labarca, 2001, p. 7)

### **1.3.1.1.2 Conceptualización**

La pena es aquella sanción que debe asumir una persona que ha cometido un delito, es decir, la pena se constituye como la consecuencia directa de este. La sanción penal atribuible a un sujeto se podría considerar un castigo por su accionar, proporcional al daño causado, la misma que se expresa en años de pena privativa de libertad en donde uno de los derechos indispensables para el ser humano se ve suspendido, nos referimos al derecho a la libertad.

En este sentido, debemos precisar que la pena tiene dos propósitos marcados, el primero ya mencionado como el castigador y el segundo, es la posible reinserción en la sociedad del criminal, una vez cumplida su sanción, esto es, los años de pena privativa de libertad a la que fue condenado. Con este fin se les brinda educación y trabajo, a quienes desean realizar estas actividades, según sus circunstancias, es pues el trabajo penitenciario una forma de resocialización, reeducación, y reinserción.

El trabajo penitenciario no es otro que el llevado a cabo por personas procesadas o sentenciadas a cumplir con una pena privativa de libertad reclusos en una determinada cárcel estatal. La única diferencia entre estas dos condiciones procesales, es que la persona encarcelada que aún afronta un proceso judicial a fin de determinarse su responsabilidad penal respecto a un ilícito, no está obligada a realizar trabajo alguno dentro de los recintos penitenciarios.

Por el contrario, una persona a la que ya le impuso una sanción penal mediante sentencia condenatoria firme, y que, en

consecuencia, se encuentra recluida en un penal, esta sí está obligada a realizar actividades laborales consideradas trabajo penitenciario como parte de su proceso resocializador.

Sin embargo, se debe afirmar que el trabajo penitenciario tiene más de una finalidad, claro, la primera es lograr en el reo una reinserción social y la reeducación de sus valores, sin embargo, no debemos olvidar que es un trabajo, al fin y al cabo, es por ello que lo que se espera de un trabajo es una remuneración. Ahora, al tratarse de criminales convictos, el pago de un sueldo o de un precio por las cosas fabricadas o el trabajo realizado, es mucho menor que lo que puede percibir una persona que goza de su libertad ambulatoria.

En el Perú es el Instituto Nacional Penitenciario quien se ocupa de la supervisión, pago y colocación de estos trabajos penitenciarios, cabe decir que por ser las ganancias mínimas o hasta inexistentes, los reos no le ven un verdadero sentido al trabajo que realizan impulsado por el órgano estatal encargado, toda vez, que todos los esfuerzos invertidos en la realización de dichos trabajos son infructuosos.

“[...] los países necesitados de mano de obra en las fábricas usaban estos centros penitenciarios con el único fin de ser centros de producción llegándose a convertir en meras fábricas.” (Meza, 2016, pág. 22)

Por otro lado, se puede pensar en el trabajo penitenciario como un tratamiento psicológico, ello debido a que, el punto vital del encarcelamiento de los criminales es la reducción al grado mínimo e incluso la eliminación de los derechos de quienes fueron encontrados culpables de la comisión de un delito.

Así, a los reos se les reprime de muchos derechos, en especial del derecho a la libertad, y la libertad se traduce en la posibilidad de realizar actividades diversas en diferentes lugares según lo decida la propia voluntad de la persona, por lo que al privárseles de su

derecho a la libertad ambulatoria se los recluye en un espacio bastante pequeño dentro de una penitenciaría.

Sobre este punto, es evidente que el reo se vea mucho más afectado, pues, los sentimientos negativos, la locura y hasta las autoagresiones, situaciones que son un constante peligro por la situación en la que se encuentran, y puede tornar improbable su reinserción a la sociedad.

De esto se desprende entonces, que es el estado es responsable de mantener en buen estado la salud mental de los reos, ello en atención a un bien social, por lo que podríamos considerarlo también como una de las finalidades del trabajo penitenciario.

Desde una óptica meramente social se considera que los actos delictivos son generados por diversos motivos sociales, siendo los más característicos los factores de crianza, situaciones de necesidad o por simple ociosidad. Respecto a este último, frecuentemente se presenta como uno de los principales detonantes de delincuencia del país y ocurre lo mismo dentro de los centros penitenciarios.

A los reos se les permite estudiar, así como realizar actividades laborales, lo que influye en que puedan crear una personalidad más productiva, y es precisamente aquí es que reside la importancia del trabajo penitenciario.

Los reos, impulsados por obtener ingresos económicos se disponen a participar en las diversas actividades promovidas por el INPE. A pesar de que la remuneración es mínima proviniendo del estado y las cosas fabricadas dentro del centro penitenciario invendibles, ellos se muestran optimistas y en ocasiones construyen adornos u objetos similares que entregan a sus familiares y amigos con la finalidad de que estos puedan venderlos en el exterior y así, de alguna forma, el reo busca sustentar a quienes de él dependen fuera del penal, su familia.

### **1.3.1.2 Privatización del Trabajo Penitenciario**

#### **1.3.1.2.1 Conceptualización**

De lo referido en los párrafos precedentes, se debe precisar que el trabajo penitenciario impulsado por la institución a cargo, resulta poco atractivo para los reos debido a la escasa o en algunos casos, inexistente remuneración que pudieren percibir, aspecto que cambiaría si se llegase a formar concesiones con empresas privadas para ocupar la mano de obra de reos a cambio de un sueldo seguro para ellos.

La idea de que sea la empresa privada quien asuma el rol del INPE en la planificación, organización y ejecución del trabajo de penitenciario supondría una mejora invaluable, pues, la inversión privada aseguraría el que los reos no trabajen solo para ocupar su tiempo, sino que estos puedan percibir una remuneración por las labores que realicen, lo que evidentemente hará mucho más atractivo el trabajo penitenciario a la vista de los reclusos. Logrando así la privatización del trabajo penitenciario exclusivamente, lo que se debe diferenciar de la privatización plena del sistema penitenciario.

La privatización de la administración de la prisión en total, pretende el aseguramiento de un trabajo fijo y con un sueldo decente para los reos, sueldo que seguramente es menor al sueldo mínimo legal, pero aun así mayor para los reos; ya que el empresario privatiza un centro penitenciario con el objetivo de conseguir una mano de obra barata y masiva, lo que también es provechoso para el reo en términos de mejoras laborales y esto implica un mayor incentivo para una mejora personal lo que facilita la reinserción social.

Sin embargo, la idea de privatización que se postula no es la de privatizar el sistema penitenciario de manera total, sino solo el aspecto del trabajo penitenciario. Ello debido a que estudios

demuestran que la privatización de la administración del sistema penitenciario muchas veces supone gastos extra para el estado, toda vez que el presupuesto destinado a cubrir con las necesidades básicas de los internos, como alimentación, vestido y estancia podrían ser duplicados y hasta triplicados al prestar los servicios de una empresa privada para que se encargue de satisfacer este tipo de necesidades a los reos, entre otras desventajas.

Por ello es que delimitaremos el concepto de privatización en cuanto a sus alcances, por un lado, se concibe la idea de privatización del sistema penitenciario en su conjunto, y por el otro tenemos la postulación de la privatización, pero exclusivamente del trabajo penitenciario, es decir, de solo una parte del sistema penitenciario.

Así, la idea de privatización del trabajo penitenciario involucra únicamente el área destinada para estas actividades, lo que significaría que sea la empresa privada quien se encargue de todo el proceso de desarrollo de las labores que realicen los reos trabajadores desde las cárceles, empleando su mano de obra en aras de cumplir con sus objetivos empresariales.

### **1.3.1.3 Lineamientos de la ONU para el trabajo penitenciario**

En el ámbito internacional, el trabajo penitenciario, así como el trato a los reclusos se encuentra regulado por diversos convenios y normativas de carácter supranacional. Así tenemos al Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en el año 1955.

En dicho congreso, los organismos internacionales participantes señalaron que el trabajo penitenciario debe aplicarse como una medida rehabilitadora, con un objetivo de resocialización, en tanto

que, de ninguna forma debe entenderse el trabajo penitenciario como una posibilidad de mostrar crueldad al interno.

Por lo que, a pesar de que, en países como los Estados Unidos, los reclusos tienen la obligación de trabajar por el tiempo que dure su permanencia en la cárcel, este trabajo debe ir acorde a su fuerza física e inclusive sus capacidades mentales, las mismas que deben ser determinadas por un profesional de la salud, lo que significa que el trabajo penitenciario no debe ser aplicado como una medida de aflicción, ni mucho menos debe estar relacionado a malos tratos. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010)

Por otro lado, se indica que el trabajo penitenciario deberá resultar ser productivo, para lo cual, el reo llevará a cabo sus actividades asignadas respetando una jornada laboral de trabajo que se constituye por ocho horas laborales. Además, se considera que, este tipo de trabajo tiene como objetivo generar un aumento en la capacidad y habilidad del recluso, lo traerá como consecuencia a largo plazo, esto es que, una vez liberado pueda ejercer las labores aprendidas durante su estancia en la cárcel o actividades similares a fin de ganarse la vida honradamente, disminuyendo así el riesgo de reincidencia en actividades delictuosas.

Bajo la misma premisa de que el trabajo penitenciario debe ser productivo, la Organización de las Naciones Unidas considera que para que el trabajo tenga la condición de tal, debe ser remunerado por el monto equivalente a un salario mínimo según el país en el que el reo se encuentre.

Sobre este aspecto se debe indicar que el Decreto Legislativo N.º 1343 promulgado para implementación y promoción de cárceles productivas se encuentra en contradicción con lo concepción de las Naciones Unidas respecto al monto de la remuneración que debe percibir un reo trabajador, pues, aunque en el Perú la suma dineraria equivalente a remuneración mínima vital es de

novecientos treinta soles (S/. 930), este monto no es el que percibe un reo por sus labores, el referido decreto solo estipula que dicho monto no debe ser menor a la mitad del equivalente a una remuneración mínima vital.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas refiere que la readaptación del recluso no solo depende de las actividades laborales y de recreación que realice, sino de otras actividades relacionadas con el aspecto espiritual y psicológico.

Por ello, al momento de establecer el máximo de horas laborales a aplicar en el trabajo penitenciario se deberá tomar en cuenta un periodo de descanso entre jornada y jornada, lo que podría ser un día de descanso por semana, esto como parte del respeto por los derechos laborales que toda persona que trabaja tiene, y los mismos que deberían ser extensivos también a aquellos internos trabajadores.

Finalmente, la referida organización señala que la remuneración que perciba el interno producto de su trabajo debe ser empleada a su favor, lo que significa que el mismo puede realizar compras básicas para su uso personal, para su disfrute y según las necesidades lo amerite. A excepción del 10% de la remuneración que deberá ser destinada a costear los gastos que genera el interno dentro de un centro penitenciario.

#### **1.3.1.4 Gestión de los establecimientos penitenciarios**

Los establecimientos penitenciarios son aquellos espacios particularmente diseñados y construidos para cumplir con la finalidad de albergar a quienes por la comisión de un hecho ilícito se les ha impuesto una pena privativa de libertad. Estos centros de reclusión tienden a servir como un cerco perimétrico que el reo no

debe transgredir, pues por su condición de tal, se encuentran privados de su libertad ambulatoria.

Cabe señalar que los establecimientos penitenciarios deben ceñirse a una serie de normativas y reglamentos a fin de garantizar que los internos puedan recibir su debido tratamiento, asegurarles las condiciones mínimas de vida, así como de, proveer espacios destinados a educación, trabajo, actividades religiosas y otras permitidas por la ley que obedecen a la premisa de que a los reos solo se les priva de su derecho a la libertad de tránsito, más no de los demás derechos fundamentales pertenecientes a toda persona humana, como el derecho a la educación, al trabajo, a libertad de credo, entre otros reconocidos por la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, las áreas que conforman los recintos penitenciarios, el personal que trabaja en los mismos, las actividades que se realizan y la población penal, deben marchar de forma sincronizada, para lo que se requiere de una gestión o administración que permita estos elementos propios de todo sistema penitenciario puedan coadyuvar juntos.

En cuanto a ello, Morales (2016), refiere que, “la relación entre poder y función marca la esencia de la administración pública, donde a través de ésta se pone en práctica el ejercicio del poder, mediante un gobierno en beneficio de la sociedad”. (p. 42)

Supranacionalmente la gestión de los centros penitenciarios está debidamente normada y protegida por tratados celebrados entre diversos países a lo que también se encuentra suscrito el Perú, así tenemos el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente del año 1955 el cual se llevó a cabo en Ginebra, en el que se llegó a establecer que además de la protección del reo y de los derechos específicos de este, la naturaleza de la gestión de los centros penitenciarios puede

adoptar dos formas que principalmente se diferenciarán por el ente que estará encabezando la gestión.

Así, la primera es la gestión estatal, también denominada como gestión pública, en la cual es el mismo estado quien crea y designa un organismo a encargarse de dirigir esta gestión. Y, la segunda forma aplicable a la gestión de establecimientos penitenciarios es la gestión privada, con la que se busca una privatización total o parcial de estos centros, por lo que quienes cumplirían el rol de administradores en este caso ya no sería el estado, sino empresarios del ámbito privado.

Independientemente de quien lleve las riendas de la gestión de un establecimiento penitenciario, pertenezca este al sector público o privado, de forma imprescindible tendrá la obligación de generar un registro detallado de cada persona allí recluida, esto a manera de tener un control minucioso de los reos que componen la población de penal de determinada cárcel.

Asimismo, se debe consignar documentariamente información detallada respecto a la identidad de cada reo, el delito motivo de su reclusión, el tiempo impuesto para la permanencia del recluso en el centro penitenciario, el mismo que debe obedecer a los años de pena privativa de libertad fijado en sentencia condenatoria firme. Además, dicho registro debe precisar el día, mes, año y hora exacta del ingreso del sentenciado al penal, y de la misma forma se debe indicar los detalles de su salida del centro penitenciario.

Adicionalmente, en el registro se debe señalar el tratamiento específico a aplicar con cada reo, así como las asignaciones laborales que deberá realizar en la cárcel.

Se podría decir entonces que la gestión de los establecimientos penitenciarios es una labor que comprende acciones orientadas a la administración y organización de las cárceles, y que dichas

funciones deben estar respaldadas en instrumentos documentarios como el registro mencionado en los párrafos anteriores.

### **1.3.1.5 Gestión Pública vs Gestión Privada**

Según el Decreto Legislativo N.º 1328, artículo 28º, se establece que la administración de los centros penitenciarios está a cargo del INPE, como organismo designado por el Estado para tal fin, además, en el artículo 36º establece que el cumplimiento de sus objetivos debe permitir la participación e intervención de la empresa privada, mediante convenios o acuerdos, cabe señalar que dichas acciones incidirán en beneficios indistintos para los internos que conforman la población penitenciaria de una cárcel, así como situaciones que pueden repercutir de manera positiva o negativa.

A continuación, se analizará las implicancias de la gestión pública en la administración de las cárceles, así como la gestión privada en las mismas.

En primer lugar, por la gestión pública se entiende que es aquella en la que el estado se constituye como administrador, por sí mismo representa el poderío de un país encargado de la organización y administración de los centros penitenciarios que son parte del territorio sobre el cual tiene soberanía el estado. Por ello resulta lógico, que generalmente sea el propio estado quien se encargue de la gestión realizada en los recintos penitenciarios, función que realiza valiéndose de organismos creados para tal fin.

Cuando se habla del ente que ejerce la gestión pública en las cárceles peruanas, referimos al Instituto Nacional Penitenciario – INPE, quien actualmente es el ente encargado de aplicar y garantizar las reglas mínimas para el tratamiento de los internos. Así es, la administración pública penitenciaria tendrá el deber de regir sobre dichos centros y llevar un registro detallado respecto a

los miembros de su población penitenciaria, dicho registro de estar debidamente organizado, tal como se detalló en el subcapítulo anterior.

Respecto a los resultados que está teniendo la gestión pública en las cárceles peruanas se debe precisar que durante los últimos años ha ido en incremento una grave problemática, y es que la población de internos se ha visto drásticamente en aumento. Esto conlleva problemas administrativos como la falta de control, pues el número de internos supera al número de personal de seguridad para su resguardo, además de inconvenientes con la calidad del procedo de hacinamiento disminuya aún más.

Como consecuencias directas de los problemas indicados se evidencia, además, que ello repercute en el trabajo penitenciario, toda vez que, dada la sobrepoblación penitenciaria, el estado no se abastece en la asignación laboral, lo que resulta en que las áreas destinadas a la realización de actividades como parte del trabajo penitenciario, colapsan por la cantidad de reos trabajadores que acuden a estos talleres.

Además, de lograr realizar el interno trabajador algún producto como los que comúnmente se realizan en los penales, manualidades y otros productos que no requieren mucha producción, se les hace prácticamente imposible el poder comercializarlo, pues por su condición de reos, no pueden ingresar al mercado con sus productos a fin de ofrecerlos y venderlos. Sin embargo, cabe la posibilidad de que puedan valerse de familiares y amigos que puedan lograr este hecho, aunque esto resulta improbable. Por estas consideraciones, el trabajo brindado a los reos como parte de la gestión pública es infructuoso.

Sin embargo, esto no sucede cuando la administración de los centros penitenciarios está a cargo de la gestión privada, lo que si bien, involucra que la empresa asuma el costo de vida de la

población penitenciaria, esto es a cambio de los beneficios que la empresa puede conseguir empleando a los reos, mano de obra barata y masiva, logrando a su vez que los internos accedan a la posibilidad de que trabajo remunerado, sin importar lo cuantiosa o ínfima que esta remuneración significa, lo importante para los reos es que ese trabajo no es en vano, y les da una motivación extra, lo que incide positivamente en su proceso de resocialización.

Se debe reconocer, además, que la gestión privada siempre se ha diferenciado de la pública por los mecanismos y políticas eficientes que emplea para el cumplimiento de sus objetivos, ello debido a que omite muchos aspectos burocráticos propios de la gestión pública, por lo que su intervención en ámbitos como el sistema penitenciario trae consigo mejoras administrativas, y por ende un aumento en la efectividad, incluyendo en la realización de trámites.

Asimismo, Núñez y Rojas (2006), señalan que el gobierno estatal suele recurrir con frecuencia a las entidades privadas cuando sus políticas aplicadas en algún sector del país resultan infructuosas o ineficaces. Entre otras razones por las que se justifica la privatización carcelaria es desvirtuar el monopolio público, permitiendo a la empresa privada ampliar sus alcances con el objeto de lograr mejoras. (p. 11)

Cabe señalar, además, que con la intervención de la gestión privada en los recintos penitenciarios no se pretende la desvinculación total del Estado para con el interno, pues, aunque la gestión de estos recintos este a cargo del sector privado, la relación entre el reo y el estado seguirá vigente, toda vez que este último es el responsable de las vidas de las personas que integran la población penitenciaria, por lo que en este proceso, haría las veces de supervisor como se lleva a cabo la administración de las cárceles por parte de los privados.

### **1.3.1.6 Gestión peruana de centros penitenciarios**

Dentro de latino américa, el Perú es considerado como aquel país que tiene una de las más grandes poblaciones penitenciarias. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para noviembre del año 2018, el número de personas que constituían la población penitenciaria ascendía a la cifra de 111, 851, la cual se clasificaba en aquellos que a la fecha aún se encontraban recluidos en un penal, y quienes se encontraban purgando su condena en establecimientos de medio libre, alcanzando la cifra de 90, 638 y 21, 213 personas respectivamente.

En esta misma línea, se resaltó un claro ejemplo de esta sobrepoblación de internos en el centro penitenciario de Jaén, dicho penal está funcionando con 5 veces más de su capacidad real, es decir que, si hay un ambiente destinado para un reo, se asignarán al mismo aproximadamente de 5 a 6 reos, sobre pasando así por mucho su capacidad, y las cifras continúan en aumento. (Peñaranda, 2019, p. 7)

En el Perú el tipo de administración que predomina es la gestión pública, el órgano estatal que se encuentra a cargo de los centros penitenciarios del país es el Instituto Nacional Penitenciario del Perú – INPE, que es aquel ente encargado de administrar el sistema penitenciario nacional y de establecer los lineamientos para su organización y funcionamiento.

El hecho de que el estado sea el administrador de las cárceles no es un concepto nuevo, ya que desde tiempos antiguos se aplicaba este modelo de gestión, que ha ido evolucionando con el devenir del tiempo y adoptando formas que lo hacen más complejo, pues antiguamente, se solía aplicar de manera más simplificada.

Remontando la línea histórica hasta la época de los incas en donde los delitos eran encabezados por tres normas supremas: “no seas ocioso, no mientas, no robes”, las mismas conductas reprochables

que eran castigadas con penas proporcionales al daño causado, por lo que se establecían condenas que iban desde el sólo encarcelamiento hasta otras que involucraban la propia vida del delincuente.

Con respecto al encarcelamiento en dichas épocas, se debe indicar que los centros penitenciarios llevaban el nombre de “zanca”, la cual estaba condicionada para la tortura y muerte del recluso, por lo que resulta evidente que la resocialización no era una posibilidad, la pena solo tenía un fin, el sancionador, y era el estado quien se encargaba de llevar a cabo estos castigos, incluyendo el internamiento en la cárcel y asegurarse de su consecuente ejecución.

Transcurridas varias décadas, dentro de la época colonial, la influencia española generó un drástico cambio en los centros penitenciarios de aquel entonces pues, se empezó a orientar el funcionamiento de estos a lo que indica su mismo nombre, es decir, los centros penitenciarios debían ser un lugar en el que se reclusa a una persona a fin de que pueda pagar penitencia por los delitos cometidos. Por esto, existieron al menos cuatro tipos de prisiones que se distinguían entre ellas por la condición de los reos que albergaban, esto es, que, si pertenecían a determinada clase social o si el prisionero era del estado o de la iglesia.

Dentro de esta clasificación de centros penitenciarios se tenía aquellos que albergaban a los nobles, una cárcel especial en donde estos y los caballeros eran encerrados por cometer algún ilícito. Cabe señalar, que este tipo de cárcel era más benevolente con sus reos que las otras.

La siguiente clase de centro penitenciario sería la cárcel eclesiástica, también conocida como cárcel de la corona, España tenía lo que ellos suponían el sagrado deber de evangelizar a quienes no creyeran en Dios con el objeto de introducirlos al

catolicismo, así, quienes se resistieran a este proceso ordenado y ejecutado por la iglesia, terminarían encarcelados en esta prisión. Como dato adicional, se debe indicar que, durante esos años, la iglesia cobraba impuestos a sus fieles, los que eran de carácter obligatorio y que el desacato a esta orden, también era motivo de ingreso a la prisión eclesiástica.

Una de las más reconocidas prisiones es la cárcel de la Santa Inquisición, un centro penitenciario donde la tortura era cotidiana, ordenada por el Tribunal de la Inquisición juzgando lo que consideraban impuro e impío, un claro ejemplo de ello son los juicios que realizaban contra aquellas personas a las que se le denominaban “brujas” o “herejes” por no concordar con lo que la Iglesia estipulaba, para estas personas el entrar en esta prisión era un pase seguro a las torturas más inhumanas que se pudieran conocer, e incluso este encierro finalizaba con su incineración en la hoguera.

Al final de esta retrógrada clasificación de centros penitenciarios se encontraba un tipo de cárcel común, así como su nombre lo señala, fueron aquellas que se crearon para quienes que cometían delitos comunes, sin embargo, ello no los eximía de ser sometidos a tratos crueles.

Resulta evidente entonces que la gestión peruana en los establecimientos penitenciarios no siempre ha estado a cargo exclusivamente del estado, por ejemplo, la cárcel especial para nobles estaba dirigida por la corona es decir el estado, por lo que se puede afirmar que esta sí era de administración meramente pública.

Sin embargo, la cárcel eclesiástica tenía como administradores tanto a la corona como a la iglesia, pese a ello, seguiría considerándose como un tipo de gestión pública. Asimismo, con la inquisición, a pesar que su administrador era únicamente la iglesia

católica seguía siendo una administración pública por tratarse de una autoridad sobre el pueblo.

Por otro lado, es en la cárcel común donde esto cambia, ya que es en este tipo de centro penitenciario donde se permitía que se realice una subasta mediante la cual se decidía a su administrador, los que participaban en ella podría ser también una empresa privada, y de resultar esta ganadora de la subasta, el centro penitenciario adoptaría una administración privada.

Sobre esto, se debe resaltar que el interés del sector empresarial por constituirse administrador de una cárcel común, era que en esta cárcel se cobraba un tipo de impuesto o pago por estadía llamado carcelaje que cada recluso debía pagarlo obligatoriamente, es por ello que era un negocio rentable para el empresario que ganaba este antiguo proceso parecido a una concesión.

### **1.3.1.7 Beneficios de la Inversión privada en el trabajo penitenciario**

A priori, se debe precisar que, actualmente muchas empresas realizan contratos temporales, de corto plazo, para la producción de diferentes artículos dentro de los centros penitenciarios. Sin embargo, la mayoría no cumple con brindar una remuneración adecuada por el trabajo brindado por el reo, puesto que legalmente no se le exige ello a la empresa empleadora.

Además, desde la óptica empresarial, la propuesta de concesionar con cárceles es poco atractivo, pues no representa beneficio pecuniario justificable. Los gastos que estas concesiones involucran son mucho mayores a los ingresos que producen, por estas razones el sector empresarial decide no hacer grandes inversiones en las cárceles peruanas.

Sobre el trabajo penitenciario, existen dentro de los centros penitenciarios dos modalidades de producción laboral, aquellas actividades productivas individuales o grupales dirigidas por el INPE, y actividades en talleres productivos reconocidas en el artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 1343. Independientemente de la modalidad de producción que emplee la empresa concesionaria, la mano de obra penitenciaria es barata. Sin embargo, este único factor no constituye incentivo suficiente para la inversión privada en los penales.

Por ello, se considera que el estado debería preocuparse en crear políticas o lineamientos que permitan hacer atractivas estas concesiones para el conglomerado empresarial, motivándolos a invertir en ese este tipo de producción.

El promover la inversión privada en este sector penitenciario, podría dar pase no solo a contrataciones de corto plazo, sino también puede generar contratos a largo plazo tanto con el centro penitenciario como por el reo contratado, lo que resultaría beneficiosos para ambos.

Cabe señalar que, existen empresas privadas internacionales que han visto el potencial del trabajo realizado por reos, y han decidido invertir en ellos, por citar un ejemplo en la industria de la moda nos referimos a la marca “cárcel” que tiene su sede en Dinamarca, dicha empresa produce moda relacionado con la cultura peruana para lo cual emplea a las mujeres recluidas en las cárceles, brindándoles la posibilidad de trabajar a cambio de un salario considerablemente justo, y que además, la empresa concesionaria les da la oportunidad de poder incorporarse como trabajadoras formales una vez cumplida su condena.

La diseñadora Verónica D’ Souza, fundadora de la marca “CARCEL”, refiere que este emprendimiento no obedece a simples obras de caridad, sino a un negocio social en el que todos ganan,

la empresa, las internas trabajadoras, y el cliente que adquiere sus productos. (Ihoshyna, 2018, p. 1)

Sin embargo, pese a estos beneficios, la participación de la empresa privada en el trabajo penitenciario no es activa, pues la mayoría de empresas consideran que este tipo de concesiones no va acorde con los fines lucrativos propios de la actividad empresarial.

### **1.3.1.8 La Privatización en el Área Penitenciaria**

El trabajo penitenciario puede verse afectado de dos formas por el fenómeno de la privatización, por un lado, si es que se privatiza todo el sistema penitenciario, y por otro, si se privatiza sólo el área del trabajo penitenciario, esto es, con celebración de convenios público privados, mediante los que se emplee la fuerza laboral penitenciaria. En ambos casos existen beneficios, así como también algunos aspectos negativos tanto para los internos trabajadores como las empresas. (Krugman, 2012, p. 2)

Al momento de privatizar todo el sistema penitenciario las empresas privadas a cargo tienen que cumplir con un mínimo de condiciones a modo de beneficios para el reo, principalmente el aumento de posibilidades laborales, garantizar el respeto por los derechos del penado y asegurar el pago de las reparaciones civiles, lo que lleva a establecer claras diferencias entre la gestión privada de pública, pues esta última tiende a brindar oportunidades laborales limitadas al reo.

Ahora bien, independientemente de que el monto por concepto de remuneración que otorgue la empresa privada al reo sea alta o justa, con la privatización del sistema penitenciario podría ser posible el que se aplique un régimen laboral enteramente beneficioso para la empresa privada, en donde existe una alta

probabilidad de que el sistema pueda llegar a ser corrompible, pudiendo llegar a presentar una administración corrupta, lo que podría asemejarse a una administración pública ordinaria a la que estamos acostumbrados.

Sin embargo, la diferencia esencial entre las administraciones de carácter público de los centros penitenciarios y las privadas, radica en que las empresas tiene la obligación imperativa de responder ante las condiciones mínimas de trabajo para su funcionamiento, por ende el reo tendrá mayores beneficios y mejor calidad de vida dentro del centro penitenciario, entre ellos está la facilidad de la mejora en la infraestructura con capital privado, lo que incrementaría el espacio destinado a los reos, el espacio que actualmente estaría rebasando cinco veces su capacidad actual, problema que se repite en todas las cárceles de Perú.

Por otro lado, al referirnos a la privatización únicamente del trabajo penitenciario, estaríamos estableciendo una relación parte - todo respecto a lo que involucra privatizar el sistema penitenciario en su conjunto como un todo, y lo referido en específico al área del trabajo penitenciario como parte de ese todo.

En esta misma línea, se debe afirmar que, las empresas pueden celebrar convenios con centros penitenciarios con la finalidad de contratar la mano obrera de los reos, otorgándoles la posibilidad de trabajar a cambio de una remuneración. Estas concesiones privadas deben realizarse en observancia a lo prescrito en el Decreto Legislativo N.º, 1343 que regula respecto a la participación de la empresa privada en cárceles productivas, asegurando que el reo trabajador pueda acceder a un pago por la producción que realice a favor de la concesionaria.

La empresa privada a cargo del trabajo penitenciario, deberá encargarse de la planificación, organización y ejecución de las actividades empresariales que llevaran a cabo con los reos.

Además, tendrá que brindar las capacitaciones necesarias a fin de que el interno trabajador pueda cumplir con los objetivos de producción y calidad propuestos por la empresa contratista.

Cabe señalar que si bien, esta privatización del trabajo penitenciario tiene como beneficiario directo al reo, también resultarían beneficiadas las víctimas y el Estado, pues de la remuneración que el reo perciba se le deducirá el 20% para el pago de las reparaciones civiles impuestas mediante sentencia condenatoria, así como, el 10% que deberá abonarse al INPE a fin de garantizar la continuidad de las actividades realizadas.

#### **1.3.1.9 Modalidades de pago a los reos**

Las modalidades de pago a los internos trabajadores actualmente están reguladas en el Decreto Legislativo N.º 1343, en el que se establece que, como fruto de su labor, el reo trabajador debe percibir una subvención económica, la misma que debe efectuarse de forma mensual y que el monto de esta no debe ser inferior a la mitad de una remuneración mínima vital, es decir, solo 465 soles por aproximadamente una jornada laboral normal, es decir 8 horas laboral.

Precisa la referida norma también que, si el reo realizara sus labores por una menor cantidad de horas que las establecidas, entonces se le deberá pagar por destajo, es decir, que la cantidad de dinero que pueda percibir como remuneración se determinará a razón de su producción, por lo que estaríamos hablando entonces de un pago condicionado al criterio de la empresa.

Sobre esta modalidad de pago se debe advertir que podría permitir ciertos actos de abuso por parte de la empresa para con el reo trabajador, pues, si una empresa que fabrica carteras considera que la producción de una cartera cuesta cinco soles y a razón de

ello paga al reo, se estaría evidenciando un claro ejemplo de explotación laboral como consecuencia de una remuneración mezquina y desproporcional. Cabe señalar que, al incurrir en este tipo de actos abusivos, la empresa no estaría infringiendo norma alguna, ya que, el Decreto Legislativo N.º 1343 no regula estas situaciones en específico.

Ahora bien, independientemente de la modalidad que se emplee para el pago al reo trabajador, este pseudo sueldo debe ser depositado en una cuenta bancaria que el mismo reo trabajador debe habilitar previamente, esto en relación a que el estado promueve el ahorro para la inversión post condena, lo que genera una posibilidad más alta de reinserción social.

Sin embargo, este plan de ahorro post condena presenta algunos inconvenientes, principalmente porque la misma norma permite la explotación laboral para con el interno trabajador, debido a ello es que el monto de sus ingresos es bastante escaso, lo que hace poco probable que el reo pueda generar una fuente considerable de ahorros.

Más aún, si se toma en cuenta que como lo establece el Decreto Legislativo N.º 1343 en su artículo 14, el 20% de la remuneración percibida por el reo debe destinarse a amortizar el pago de la reparación civil fijada a favor de sus víctimas, un 10% de la misma será descontada a fin de cubrir los gastos que genera su estancia en el penal, así como a solventar la permanencia de actividades laborales en el centro penitenciario, y finalmente, el 70% restante es de disposición del reo, para sufragar sus gastos personales, sustentar a su familia y para constituir su fuente de ahorros.

Resulta evidente entonces que, como el sueldo que percibe el reo es muy bajo, la cantidad de dinero que se destina a amortizar la deuda indemnizatoria es ínfima, por lo que cumplir con el pago total de la obligación indemnizatoria es poco probable, requeriría que la

víctima espere mucho tiempo y que el reo vea excesivamente extendido el tiempo en el que puede hacer efectiva la totalidad del monto indemnizatorio, además de ello, puede ser que la víctima tenga asignado como indemnización un monto mayor al que podrá percibir un reo dentro del centro penitenciario trabajando por un empresa con las características antes descritas.

Por todas estas deducciones que se aplican a la pobre remuneración que el reo trabajador pueda percibir, es que se concluye que sus ingresos resultan insuficientes para cumplir con sus obligaciones y además generar un ahorro post condena. Esto obedece a que las oportunidades laborales para los reos son limitadas, pues la empresa privada no suele invertir en contratar su mano de obra, situación que evidentemente sería distinta si se incentiva la competencia laboral en las cárceles, y existieran más empleadores dispuestos a invertir en cárceles productivas.

### **1.3.1.2 Beneficios Tributarios**

#### **1.3.1.2.1. Dación de beneficios tributarios**

##### **1.3.1.2.1.1. Teorías sobre los beneficios tributarios**

Llegan a estar constituidas estas teorías en base a la deducción, tratamiento o a la exoneración de aquellos tributos que su vez, implicarán la reducción de ciertas obligaciones tributarias del cual será beneficiado el contribuyente.

Dichas herramientas podrán ser entendidas como una disminución en la recaudación que percibe el estado, sin embargo, ello no significa un perjuicio para el país, por el contrario, el incentivo tributario pretende resultados a largo plazo como el desarrollo de sectores que conforman el país, la promoción del

empleo o la construcción de obras por parte del contribuyente, lo que ayuda al Estado a cumplir con su obligación de velar por el interés y bienestar común. Ante ello será necesario explicar dichas teorías que son de aplicación dentro de los beneficios tributarios:

- **La teoría del Incentivo Tributario**

Teoría orientada a que el beneficio estará basado en el objetivo de la finalidad, el cual busca mediante la ayuda económica, la inversión social, lo cual significará que, bajo ciertos parámetros legales, el contribuyente puede acceder a dicho beneficio, pero siendo condicionado a realizar determinadas acciones, como lo sería la construcción de carreteras, o ingreso al turismo por parte de estas empresas.

Y, aunque esto representa una disminución de la recaudación económica para el estado, como se mencionó líneas arriba, el estado busca la mejor opción para promover la productividad económica en base a la inversión, sin perder el interés por el pueblo. (Artana y Templado, 2012, p. 5)

- **La teoría del Incentivo Laboral**

Por esta teoría lo que pretenderá el estado con la dación de beneficios tributarios, es la inversión desde un punto de vista productivo y social, que causará la necesidad de mano de obra en los proyectos o labores, por lo que se podrá garantizar mayores oportunidades laborales a toda la población, precisamente lo que el Estado debe promover: la empleabilidad, por lo cual si el contribuyente es generador de empleo, aunque ello se limite solo en ciertos casos y lugares de la país, aquel podrá acceder a dicho beneficio tributario. (Oliva, 2019, p.2)

### **1.3.1.2.1.2. Conceptualización**

Se considera como beneficio tributario a toda aquella ventaja que se tiene o tendrá mediante el otorgamiento de un débito o crédito en materia tributaria al contribuyente, previo a esto se debe entender que el género se verá en el desgravamen tributario o incluso en la liberación del tributo y, por otro lado, la especie tributaria será comprendida por la inmunidad, la exoneración o los famosos incentivos tributarios. Sobre este último punto existen muchas más especies que regirán según la base legal tributaria que maneje el país. (Artana y Templado, 2012, p. 1)

En muchas ocasiones la sobre carga tributaria que perciben la pequeñas o grandes empresas es mayor a la que pueden declarar, lo cual ocasiona una respuesta negativa a la inversión privada dentro de un estado indiferente al desarrollo.

Sobre este aspecto, hay que resaltar que muchas empresas, independientemente de su tamaño económico, producen beneficios para el estado como son la generación de empleos, donativos en materia de ayuda, marco circulación del dinero, etc., los que constituyen un indicador del crecimiento económico de un país.

Empero, para notar a gran escala la existencia de la formalidad y la responsabilidad tributaria, se hacen necesarios los incentivos, estos tendrán como finalidad invitar y fomentar que las empresas inviertan en determinadas áreas de gestión estatal, lo que evidenciará la eficiencia en gastos públicos y sobre todo la eficiencia económica de las partes.

Ahora, el beneficio tributario podrá ser determinado mediante la desgravación tributaria en donde se apreciarán elementos, los cuales tendrán objetivos diferentes sobre la carga tributaria y el qué hacer con ella. Los dos primeros elementos serán la inafectación o exoneración, cuya finalidad es la de inmaterializar la carga

tributaria, mientras que con la aplicación de un beneficio y/o incentivo pretende la reducción del tributo.

Existe una confusión cuando se habla de beneficio, puesto que su nombre es erróneamente vinculado a la inmunidad, en este punto es necesario aclarar que el primero busca siempre la reducción o desaparición de aquella carga tributaria impuesta por el estado, mientras que con la segunda no podría hablarse de impuesto cuando no existe una carga tributaria propiamente dicha.

La liberación tributaria en muchos casos dependerá tanto de la estructura interna del tributo así como de políticas fiscales, este último será direcciones que pueden variar ante la necesidad que considere cada gobierno, si bien ambas direcciones deberán tener en cuenta el sector, el producto o la naturaleza, en muchos caso no siguen tales parámetros fijados por sus propios órganos, puesto que la justificación de la recaudación se deberá a los gastos públicos que son necesarios, si bien existe un previo conocimiento con la capacidad contributiva el cual se comparte en latino américa, dicha mención no se aplica en una realidad tributaria injusta.

Hay que tener presente que el beneficio tributario debe encaminar hacia la ayuda de la disminución de la carga tributaria que en muchos casos es excesiva, y no ser instrumento de privilegio para muchas empresas.

La incentivación que realiza el estado a los diferentes sectores empresariales o solamente a empresas indiferentes de su rubro será vista en este caso en materia tributaria, aunque esta práctica se verá envuelta en una disminución de aquellas percepciones que recibía el fisco, dicho acto repercutirá en un beneficio a la salud económica tanto para el estado como para la población peruana, puesto que la herramienta empleada buscara que se genere una mejor fluidez económica en corto o mediano plazo mediante la inversión privada que genera muchos beneficios en el país.

### **1.3.1.2.1.3. Características**

Según el autor Ruiz, (2013), las características que presentan los beneficios tributarios en base a las teorías antes expuestas se componen en doce, las cuales permitirán y establecerán en qué momento se proponen mediante ley la dación de un beneficio tributario. (p. 5)

La primera de ellas se denomina como la definición de plazo, en donde la normativa debe asegurar la fecha de inicio desde que rige dicho beneficio y la culminación de la vigencia del mismo. La segunda es vista en base a la información del público objetivo, estableciendo la transparencia de la norma y los contribuyentes que son beneficiarios del mismo, téngase en cuenta que no se trata de privilegios normativos, sino por el contrario es una mera formalidad del caso para que los ciudadanos puedan conocer tanto el nombre del beneficiario y el monto con el cual será beneficiado y posteriormente, pueda otorgarse el beneficio tributario.

La tercera característica será la descripción del objetivo, en donde el incentivo otorgado deberá ser presentado con metas claras, por la cual compensará la disminución de percepción tributaria por parte del estado.

Como cuarta característica se indicará los instrumentos que medirán los resultados, en donde serán materia de análisis los indicadores, variables e inclusive los objetos de medición que valorarán los objetivos trazados en dicho momento. En la quinta característica la clave será la definición de ciertos criterios que nacieron a razón de la elegibilidad del beneficio, esto en base a la explicación.

Dentro del sexto se tiene a los mecanismos que permiten recolectar datos con los que se podrá medir tanto el incentivo como el objetivo. Como séptimo punto se tiene a la frecuencia de monitoreo, el cual permite la definición del tiempo durante el que se aplicará el

beneficio y así como, la renovación del mismo. El octavo beneficio se compone por los grupos objetivos, buscando de este modo la información detallada, tanto de la cantidad, ubicación de la obra y el beneficio el cual le será concedido. En la novena característica se presenta la estimación del impacto que tendrá dicho beneficio con la población, esto en miras del efecto que pueda causar.

Como décima característica se tiene la evaluación del costo que presentará dentro del sistema tributario, ya que debe analizarse los costos que este beneficio involucrará, puesto que el objetivo no debe ser menor al beneficio otorgado, ya que la creación del mismo podría producir un perjuicio para el estado. Por otro lado, la característica número once, es que la clave para la dación de un beneficio es a razón de la evaluación económica, lo que permitirá determinar la idoneidad del beneficio tributario respecto a lo que se pretende, sobre las posibles alternativas de inversión o solución.

Finalmente, la característica número doce expresa como lineamiento lo que se considerará como prioridad de interés público y las condiciones macroeconómicas, en este sentido, el Estado deberá analizar tres puntos: la vigencia del beneficio, la situación fiscal y la economía actual del país.

#### **1.3.1.2.1.4. Clasificación**

Sobre la base de los referido por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, (2018), los beneficios tributarios se podrían clasificar según los factores de política o inversión. (p. 87)

Así, se tiene que los beneficios tributarios serán usados como un inventivo para que las empresas tomen decisiones respecto a su inversión en determinado sector del país, estos beneficios estarán destinados a exonerar de forma total o parcial a determinadas

empresas respecto al pago de tributos. En este sentido, los beneficios tributarios se pueden clasificar como:

**Beneficios por la Competitividad Internacional:**

En primer lugar, los beneficios tributarios constituyen un incentivo para las grandes empresas internacionales, pues al obtener grandes beneficios que se traducen en ganancias por invertir en un país como el Perú, involucra una diferencia respecto a otros países que generan y establecen altos montos como impuestos a pagar a fin de permitir el comercio o las industrias dentro de sus fronteras, actividades que evidentemente contribuyen de sobremanera al crecimiento de la nación.

**Beneficios para la Corrección de fallas en el mercado:**

Sobre este punto, los beneficios tributarios son otorgados con el objetivo de producir un alza en la economía, la que es necesaria debido a errores en el mercado, o se aplican estos beneficios buscando estabilidad económica para lo que resulta ideal atraer la inversión y reducir los gastos de las empresas.

**Beneficios tributarios en la macro economía:**

Esta clasificación de los beneficios tributarios refiere que cuando su aplicación está dirigida a las masas, es cuando está ante una grave situación económica o social a nivel nacional que necesite un impulso, por ejemplo, el alto desempleo, inflación, u otras razones.

**Beneficios tributarios por factores de incentivos tributarios:**

El estado tiene el deber de mantener la economía en todas las regiones que lo integran, en muchos casos hay regiones con una economía más baja, por lo que se necesita la aplicación de un incentivo, traducido en beneficios económicos para los inversionistas a fin de que con dicha intervención se logre una ventaja necesaria para el alza económica.

### **1.3.1.2.2. La Cultura Tributaria en Beneficio del Estado**

Para dar apertura al tema se deberá comentar que la cultura es denominada como aquel grupo de símbolos, que incluye valores, actitudes, idiomas, ritos, etc. Además de ello, la cultura está conformada por el objeto o características que representa al grupo, siendo aprendidos mediante la práctica consecutiva y transmitida dentro de su entorno para la conservación de la misma en las próximas generaciones de la sociedad que la ejerce. Esto demuestra que, en base a la conducta de una mayoría, se moldeará, regulará y guiará la conducta humana. (García, 2017, p. 2)

Ahora bien, con respecto a la cultura tributaria podrá entenderse como aquel grupo de valores y actitudes humanas compartidas dentro de una determinada sociedad en relación al cumplimiento de las leyes, en este caso normas en materia tributaria. Dicha cultura tributaria estará guiada por una conducta de cumplimiento colectivo consecutivo de los deberes tributarios, los mismos que son la base económica del tesoro público de todo país, a su vez, esto permite el mejoramiento de la responsabilidad del ciudadano y el crecimiento de la moral cívica social.

Asimismo, se debe señalar que para el estado es necesario tener una respuesta favorable en cuanto a tributación, no solo por parte del contribuyente promedio sino también por el sector privado conformado por las empresas. Sobre esto, durante las últimas décadas el país ha afrontado una coyuntura bastante difícil debido al aumento de demandas sociales que exige la población y la respuesta insatisfactoria que el estado les brinda ante el poco presupuesto que estaría manejando, lo que ha ocasionado que la negatividad de los contribuyentes al tributar.

Esta actitud de los contribuyentes para con el estado es la consecuencia lógica de que no se les brinde una política de

equidad de condiciones a todos los sectores, lo que constituye un limitante poco atractivo para las quienes que se resisten a formalizar su negocio. Por lo que se considera que la cultura tributaria debería de estar acompañada de políticas que condicionen escenarios adecuados que impulsen un compromiso dentro de los formales e incentive a los nuevos empresarios a formalizar sus negocios.

En este caso el estado estará en la obligación de generar un plan destinado no solo a condicionar la cultura tributaria sino a buscar el interés del contribuyente por observar y ceñirse a dicha cultura, ello se logrará mediante un compromiso mutuo entre ambas partes. Lo que significará que el estado realice una serie de actos orientados a obtener una respuesta favorable del contribuyente, los cuales podrían ser inclusive brindar beneficios que impliquen la disminución justificable del porcentaje de recaudación de impuestos con el propósito de lograr mejoras en el ámbito tributario a largo plazo.

Para establecer una buena cultura tributaria se deberá tomar en cuenta no solo el interés recaudador del estado, sino el pensamiento de la sociedad sobre su compromiso a tributar, las políticas adoptadas con relación a las medidas consideradas oportunas en cada gobierno y la repercusión que estas han tenido en la sociedad.

Este último aspecto mencionado es considerado importante puesto que la conducta de una colectiva es la que llega a influenciar en otros, así, si un grupo social considera que pagar tributos es errado porque los políticos se roban todo el dinero recaudado, este pensamiento se propagará rápidamente entre todos los miembros de la sociedad, como consecuencia, la única forma de cobrar el tributo será únicamente por medio de la fuerza legal.

Al respecto, cabe señalar que muchos estados llegan a considerar que la creación de una cultura tributaria dentro de su territorio, se deberá a una estrategia previa en miras de una solvencia económica estatal a largo plazo, esto significa que el cumplimiento del pago de tributos por parte de los contribuyentes se llevará a cabo de manera voluntaria sin la necesidad de recurrir a la fuerza pública.

El plan estratégico que lograron implantar estos estados, se basó en la educación de nuevas generaciones por medio de la enseñanza de principios y valores que permitieron crear en los ciudadanos una conciencia cívica desde que aún eran pequeños o jóvenes.

Dichos planes de gobierno tuvieron una proyección de 30 años, lo cual resultó de manera favorable, puesto que actualmente, si surge la necesidad de cubrir gastos estatales indispensables para el servicio del pueblo, el estado podría gravar determinados objetos, como ocurre en el caso de Irlanda, Alemania, Reino Unido e Italia, donde se tributa por tener un televisor o en otros casos hasta por no tenerlo.

#### **1.3.1.2.3. La Recaudación basada en el Tributo Nacional**

Según la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (2018), la recaudación es conocida como un proceso en el cual las autoridades tributarias realizan el cobro de la obligación tanto a los contribuyentes como a los causantes sobre un impuesto, producto o derecho establecido en la ley, esto no obedece a un ejercicio injustificado del poder recaudador del estado, sino a la necesidad de incrementar los ingresos que conforman el tesoro público a fin de beneficiar a la colectividad. (p. 1)

Resulta necesario entonces realizar un análisis sobre la recaudación dentro del sistema tributario peruano, para ello téngase presente que dicho sistema está compuesto por un grupo de factores lógicamente ordenados que permiten determinar de manera coherente el tributo desde su naturaleza y la necesidad de ser gravado para el beneficio colectivo impuesto por las políticas económicas de cada gobierno.

Este sistema servirá como un medio adecuado para transferir un porcentaje justo de los recursos del agente (contribuyente) a favor del estado con el objetivo de solventar las necesidades o proyectos públicos. De esta manera se puede afirmar que la respuesta a las demandas de los ciudadanos será proporcional a la cultura tributaria que ellos mismos ejerzan, y al sistema tributario establecido por cada país.

Cabe señalar que, cuando se mencionan a las demandas exigidas por la sociedad nos referimos a la atención de los derechos fundamentales de cada ciudadano y al conjunto de los mismos, a sus necesidades básicas. Por citar un ejemplo, el derecho a la educación que tiene toda persona, para garantizar el cumplimiento de este derecho se requiere la construcción de colegios, contratación de docentes, capacitaciones, material de estudios y otros.

Sobre esto se debe indicar que, para satisfacer dichos derechos o necesidades de la población se debe contar con un presupuesto adecuado o suficiente que permita atender las demandas exigidas, y cuando esto no es así se procede a implementar la recaudación fiscal, la misma que hoy en día será considerada como un elemento necesario ante la falta de cultura tributaria, por lo que se designan a órganos especializados en dicha materia para realizarse la recaudación dependiendo de la naturaleza del tributo.

Es cierto que dicha recaudación será necesaria e indispensable para que el estado pueda solventar los gastos público, sin embargo, resulta conflictivo determinar el ente que tendrá la carga recaudadora o el sentido de su existencia, puesto que la recaudación sin ningún filtro previo podrá ser tema controversial de credibilidad desde el inicio de la exigencia obligatoria hasta la distribución de los fondos obtenidos.

Más aún, si es de conocimiento público que los temas de corrupción relacionados al sector público y a los ingresos que constituyen el tesoro público han ido acrecentándose de tal forma que han causado conmoción a la sociedad.

#### **1.3.1.2.4. Políticas tributarias en el Perú**

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (2013), en el Perú, actualmente se busca en materia tributaria una adaptación en sentido básico a las normas internacionales, esto con el fin de poder adaptarse a los principios de la tributación que rige el mundo moderno, lo que implica una vasta interacción económica que crece y solo está abierta a los países desarrollados o en vías de desarrollo, de los cuales se destacan las políticas tributarias o la administración tributaria propiamente dicha. (p. 1)

Por lo que las políticas tributarias actuales aplicadas en el país deberán de estar orientadas a la efectiva relación del tratamiento actual del tributo dentro del mundo moderno con las políticas que desarrolla el estado, involucrando a su vez los diferentes aspectos políticos relacionados con la materia tributaria, como lo es el caso de las políticas públicas que se materializan en la acción gubernamental a través de un previo programa, planteado y estudiado sobre un determinado sector geográfico o de la sociedad.

En esta misma línea es que se pretende generar un vínculo entre el sector privado y las cárceles estatales, buscando que el primero se involucre con el segundo, produciendo como resultado la apertura un nuevo ámbito económico.

Asimismo, las políticas fiscales que también son parte de la tributación dentro del Perú, están orientadas a mantener la seguridad y estabilidad económica en el país, estando de por medio el realizar gastos públicos valiéndose de los impuestos recaudados o exigidos.

Ante esto, las políticas tributarias serán vistas como aquellos programas que, si bien podrían ocasionar consecuencias riesgosas en el campo actual como lo son las cárceles productivas, también hay que recalcar que podría generar efectos positivos al abrir un nuevo campo económico que permita ampliar la base tributaria, produciendo así una mayor recaudación de impuestos que a su vez, incrementará el tesoro público y como consecuencia ello es que el estado podrá presupuestar de una mejor manera los gastos públicos que son necesarios para el ofrecimiento de servicios que debe garantizar a la sociedad.

El estado peruano ante la necesidad de organizar los procedimientos de recaudación o la existencia de normativa legal que permita esta percepción dineraria tiene un sistema tributario, el mismo que comprende el tributo en sí y la propia administración tributaria que estará destinada a la recaudación o fiscalización de lo que se conoce como tributo y del procedimiento para el correcto cumplimiento de la obligación que posee el contribuyente con el fisco.

Este sistema dentro del estado peruano, se asimila conceptualmente (en forma negativa) como un proveedor indiscriminado de fondos innecesarios para el sufragar gastos inexistentes, esto se debe a que en los últimos años las

recaudaciones cobradas por la SUNAT se han vuelto desproporcionales a tal magnitud de llevaron a cientos de empresas a la quiebra, entre la gran mayoría MYPES, cuando desde un inicio existe la falta de regulación tributaria en sectores económicos poco explorados debido a la poca percepción o interés que tiene el estado, como lo que hoy sería el caso de las cárceles.

Si bien los procedimientos actuales en materia tributaria aplicados en el país han permitido una recaudación mayor, no existe hasta el momento una base legal propia que permita un incentivo a las empresas que invierten en las cárceles peruanas.

En tanto, se evidencia que el Estado solo está interesado en ejercer su función recaudadora, sin tomar en consideración lo importantísimo que puede llegar a ser el otorgar beneficios tributarios a aquellas empresas que invierten en cárceles productivas, esto a razón de que las actividades empresariales realizadas en los penales no constituyen solo beneficios para la empresa sino también para el reo y para el mismo estado, pues contribuye con su futura resocialización y reinserción en la sociedad como alguien que trabaja para sustentarse, dejando de lado acciones delincuenciales.

Hasta el momento, el ente encargado de la administración tributaria dentro del estado peruano es la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, pero de forma limitada dentro del área local corresponderá a las municipalidades la exigencia de cobros dentro del mismo distrito del cual son competentes territorialmente.

Adicional a ello existen entidades que perciben tributos, pero a través de las prestaciones directas como los serian mediante el cobro de tasas.

### **1.3.1.2.5. La Exoneración Tributaria como Incentivo a la Inversión**

La exoneración tributaria será conocida como una práctica empleada en su mayoría para la captación de mayores ingresos o beneficios en diferentes sectores. A pesar que perfilan una pérdida, esta no será a largo plazo, puesto que las mejoras y resultados positivos que busca brindar el estado con la aplicación de dicho beneficio serán mayores, así tenemos la exoneración del pago de tributos a cierto sector empresarial con el objetivo de que estas empresas realicen obras infraestructurales, generen mayores empleos, creen ONG u otras acciones que incidirán positivamente en la sociedad. (Artana y Templado, 2012, p. 2)

El tratamiento de la medida de exoneración tributaria, se reflejará en el estímulo de un sector para el incremento económico de la población o el estado. Por su parte, en el caso del estado peruano, varía la conducta en este ámbito, puesto que la exoneración será definida como un tratamiento preferencial que existe ante la desviación del sistema tributario común, lo cual incurrirá en desviar dicho monto para buscar otros objetivos diferentes que compensen el mismo.

Ante ello, los gastos tributarios estarán compuestos por la recaudación suspendida o interrumpida en favor del fisco ante la previa existencia de tratamientos tributarios especiales como lo sería las exenciones, el crédito, las franquicias, etc.

El sistema deberá entender que la falta de percepción estará orientada a un objetivo considerado por la política actual, como superior dentro del ámbito económico y social, para lo cual es pertinente precisar que entre ellos se encuentra la inversión, la fomentación del empleo y las nuevas tecnologías, la creación de industrias abriendo un nuevo campo dentro del estado, lo que

constituye un beneficio en las nuevas estrategias en el mercado económico.

La diversificación de la económica estatal al momento de abrir nuevos sectores como lo sería las cárceles productivas, la entrega y el desarrollo del capital humano desde la inserción al campo laboral hasta las capacitaciones que el personal podrá tener, lo que generará un aumento de flujo económico en sectores geográficos poco explorados como lo es en el caso de la Sierra o Selva, y, por último, permitirá solventar los gastos del propio estado en las obras públicas.

Los gastos tributarios hoy en día son considerados prolíferos para la exoneración de los tributos en muchos sectores económicos, dicha práctica tiene un mayor impacto en los países asiáticos.

En el caso de América Latina, las inversiones ante el empleo de lo mencionado resultan ser consideradas debido al aumento, estabilidad y mejora de la economía dentro de la calidad de vida de los beneficiados. (Artana y Templado, 2012, p. 15)

Pero la idea que nace sobre este beneficio no es para incrementar la economía de los sectores o rubros ya explorados y trabajados, por el contrario, lo que se busca con la conducta del sector privado sería incentivar a la descentralización de la inversión a otras partes del país.

Esto se puede ejemplificar retomando el caso de la Sierra y selva del Perú, que son regiones geográficas que no gozan de la consecuencia de este tratamiento legal, puesto que la vida en estas poblaciones no es lo suficientemente óptima como lo sería en zonas de mayor inversión y flujo económico, el estado ante la falta de presupuesto para tratar de manera pública estas exigencias de la población, recurrirá al sector privado para manejar dicha necesidad.

Actualmente el Perú cuenta con un sistema (en materia tributaria) ineficiente, algunos podrían considerarlo obsoleto, por la falta de lógica que existe en las políticas actuales planteadas, esto se podrá evidenciar en las múltiples exoneraciones, los excesivos fraccionamientos, la falta de presión tributaria a los agentes con mayor capacidad tributaria, amnistías, y la falta de atractivo formal lo que ocasiona el crecimiento de la informalidad ante una idónea regulación para los pequeños empresarios, estos factores determinan el poco análisis de la estructura interna del sistema tributario no solo en Perú, sino también en otros países vecinos.

Así tenemos que, en el Perú, para el año 2018 se determinó beneficios en materia tributaria a ser aplicables a las personas naturales y jurídicas que inviertan en el sector minero agrícola y pesquero.

Y para el 27 de marzo de 2020 se publicó la Ley N.º. 31011, la cual delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, correctamente distribuidos en un total de 14 sectores, ello demuestra el mal manejo que existe del sistema tributario, puesto que el 45% de ellos benefician con la exoneración al sector financiero y solo una minúscula parte a sectores en crecimiento o a la Amazonia y Sierra.

Aun llegando a contemplar dicha información, las exoneraciones tributarias en los últimos años han sido parte de una nueva idea de pérdida e ineficiencia, debido a que estarán acompañados de la menor recaudación, el incremento del costo para la administración pública en la adecuación de medidas legales que le permitan a la empresa ser beneficiario, pérdida o distorsión de recursos que impiden la generación de proyectos e inclusive limita el servicio del estado al ciudadano.

En este sentido la exoneración podría presentarse como un arma de doble filo, el cual por una parte permite el crecimiento económico a través de diversas conductas que el contribuyente tendrá en favor del estado y sociedad, como también podrá ser fuente de corrupción, puesto que una vez implementada dichas medidas será difícil eliminarlas, esto se deberá a los grupos de presión que podrían ser constituidos un sector empresarial o también a los costos que este implicaría.

Ante ello el gasto tributario no ha sido en la última década una respuesta a la económica vulnerable del país, por el contrario, el mal manejo de esta implicó la distorsión de un sistema tributario en crecimiento.

Ahora, la idea de brindar un trato preferencial y justificarlo bajo el principio de equidad, solo abriría una brecha entre sectores económicos, puesto que declara la importancia de un sector sobre otro, no solo sería discriminador sino también permitiría el aumento de la informalidad ante el poco aprecio que le brinda el estado, ya que para solventar esas percepciones dinerarias tendría que ser cubiertas por aquellos contribuyentes no beneficiarios.

Siempre será una latente verdad que un sistema defectuoso ejerce la desproporción del tratamiento tributario, puesto que el beneficio de unos significará el perjuicio de otros, esto debido a que el estado necesita financiar proyectos públicos, lo cual amerita indispensablemente un financiamiento mediante la recaudación, concluyendo así, en una presión excesiva para ciertos contribuyentes.

Lo referido puede evidenciarse en el error que cometió el ex presidente Alejandro Toledo al incrementar la tasa del IGV. Al respecto, Zavalla, (s/f), refiere que, durante dicho periodo de gobierno, el incremento de la tasa del IGV que en un primer momento era de 16%, se incrementó en un 17%, y posteriormente

en un 18% como lo conocemos ahora, lo que refleja una clara preferencia por ciertos grupos empresariales, la idea más coherente en este caso hubiera sido la eliminación de aquellas exoneraciones innecesarias. (p. 5)

Por lo que se debe afirmar que, la exoneración deberá estar acompañada de un correcto e íntegro planteamiento, además de estar destinada a aquellos sectores que trazan objetivos de incremento económico en sectores no explorados, como lo sería la reinserción de un ex presidiario al mundo laboral o la oferta de empleo en los penales, puesto que dichas propuestas postulan a un aumento considerable de la economía en diversos sectores del país.

Además, el otorgamiento de este beneficio al sector empresarial que participe en cárceles productivas permitirá que cada vez más empresas decidan invertir en contratar la mano obrera de los reos, dando pase así a lograr la privatización del trabajo penitenciario, esto es, que sean las empresas privadas quienes se encarguen de llevar a cabo la organización, planificación y ejecución de todas las actividades laborales que se realicen en los penales.

### **1.3.1.3 De la privatización del Trabajo Penitenciario y los beneficios tributarios**

#### **1.3.1.3.1. Las Cárceles Productivas desde un enfoque Tributario**

Las personas tienen derechos, reconocidos por la Constitución Política del Perú, los cuales deberán ser respetados tanto por las personas naturales, jurídicas y el estado. El trabajo será uno de los derechos primordiales del ser humano, así como la libertad de elección también lo será, a pesar de que a los reos se le restringe ciertas libertades debido a la pena impuesta producto

de un ilícito cometido, no se le podrá limitar otros derechos como los antes mencionados.

Una cárcel productiva es aquella que en uso del trabajo penitenciario genera una producción de bienes que son propiedad de la empresa contratante, la cual deberá cumplir con el pago de una remuneración. A su vez, el reo estará obligado a cumplir con un mínimo de 4 horas laborales que pueden ser productivas como no pueden serlo, ya que será parte del aspecto resocializador de la pena y funciona como una terapia para la reinserción tanto laboral como social.

Además, para la realización de este trabajo son los mismos reos quienes tienen la potestad de elegir a que rubro se dedicarán; las empresas privadas que emplean a los reos no les reconocen todos los derechos en una relación laboral normal, pero si tienen que cumplir mínimamente con un pago remuneratorio, pudiendo llegar a ofrecer la oferta laboral quedando en la decisión de los reos si responder a la oferta planteada o no.

Por otro lado, se debe reconocer que existen muchos derechos de los que goza la persona humana, y al reo solo se le suspende el derecho al libre tránsito, derecho de elegir o ser elegido e inclusive el derecho de la madre de vivir con sus hijos mayores de 3 años. Por otro lado, los derechos restringidos que se aplican al reo de manera parcial o limitada, si hacen afectando al derecho de libertad de asociación y contacto con la familia, entre otros

El desarrollo empresarial se fomenta dentro de los centros penitenciarios con la intención de que la producción económica sea óptima y variada, permitiendo que los reos puedan percibir un incremento de su patrimonio en favor de su persona, de su familia, de la deuda indemnizatoria y del pago de su estancia en el centro penitenciario.

Las empresas en general, a fin de realizar sus actividades tendrán que hacer el pago de diferentes tipos de tributos expresados en impuestos, tasas y contribuciones, esto se encuentra estipulado en el decreto legislativo N.º 771, el cual se encuentra incluido en el Código Tributario debido a su naturaleza.

Así, las empresas que trabajan con reos no son la excepción, estando obligadas a pagar altos tributos al gobierno peruano a pesar de realizar una inversiones destinadas a atender determinadas necesidades públicas, como la necesidad de trabajar que tienen los internos de un penal, la necesidad de las víctimas de estos a que se cumpla con el pago de la reparación civil fijada a su favor, la misma que puede amortizarse con la remuneración que perciba el reo producto de trabajar para una empresa privada.

Por citar otro ejemplo, debido al excesivo cobro de IGV que afecta al precio de los productos es que muchas empresas deciden no invertir en territorio peruano por el mal sistema tributario que se maneja en el Estado. Lo que también repercute en el sistema penitenciario, pues se verá afectado por el incremento de los impuestos, ya que el gravado excesivo desalienta a las empresas a invertir, situación que puede revertirse estableciendo un beneficio tributario para las personas jurídicas que participen el trabajo penitenciario desde su inversión hasta la contratación del ex recluso luego de su condena.

#### **1.3.1.3.2. Beneficios Tributarios para la Inserción Laboral Penitenciaria**

Los reos y los ex presidiarios tienen un grave problema dentro y fuera del centro penitenciario, el cual es el acceso a un empleo con una remuneración que se adecúe a sus necesidades, esto se deberá a los antecedentes penales que presenta o ante la poca oferta que existe dentro de las cárceles para estas personas.

El primer problema resultará evidente dentro del sistema penitenciario, cuando el reo se enfrenta a la obligación de cumplir con realizar actividades laborales a fin de redimir su pena y poder reinserirse en la sociedad, sobre este punto, a pesar de que el reo puede elegir el trabajo a realizar, las oportunidades laborales que tiene son limitadas y, por ende, los ingresos que pudieran percibir producto de su trabajo también lo serán.

Por eso se considera que, si el estado peruano habilita un beneficio para las empresas que contratan a reos para alguna de sus funciones de producción, los mismos que podrían ser beneficios tributarios, esto incrementaría la productividad de las cárceles y mejoraría las condiciones laborales para los reos, ya que a mayor demanda habrá mayor sueldo.

Al respecto, el ex presidiario afronta otro tipo de problemáticas, a pesar de que ya goza de su libertad ambulatoria y, por ende, tiene un mercado laboral amplio al que puede postular en búsqueda de trabajo de cualquier índole, se debe reconocer que, los empleadores tienen siempre bastante reparo para contratar a ex presidiarios por objeciones que pudieren resultar justificables.

Sin embargo, se considera que este problema puede ser revertido con la aplicación de beneficios tributarios a aquellas empresas que accedan a contratar a ex reos que han logrado cumplir con una serie de requisitos para su reinserción en la sociedad, por lo que se entiende que han corregido sus malas conductas y que ahora se esfuerzan por mantener una buena conducta ética y moral.

Estas situaciones problemáticas que afrontan los reos y ex presidiarios podrían asemejarse a la situación que atraviesan aquellas personas que adolecen de alguna discapacidad física o mental, lo que limitaba su capacidad y las posicionaba en un nivel inferior a aquellas que no tienen discapacidad alguna.

Sobre esto se debe señalar que, a fin de regular y mejorar la situación de los discapacitados frente al trabajo, el estado ofreció la disminución o exoneración de tributos, lo que suponía para las empresas un gran beneficio, dicha situación tiene un tratamiento legal propio en la ley N.º 29973, Ley para las personas con discapacidad, debido a esto es que las empresas están más dispuestas a contratar a quienes tienen alguna discapacidad y en consecuencia, estas personas tienen mayores oportunidades laborales con remuneraciones bastante justas.

Ahora bien, como ya se mencionó uno de los fines de la pena es preparar al reo para una reinserción social, pero tiene un efecto nulo cuando la persona que está preparándose para ser reintegrada en la sociedad, encuentra una serie de obstáculos para lograr ese fin, sufriendo una discriminación por sus antecedentes penales y cuestionamientos morales, lo cual repercutirá significativamente en el ámbito laboral.

Por esto, podemos concluir que, la efectividad del sistema que emplee la sociedad para habilitar condiciones y oportunidades justas para la entera población económicamente activa, de la cual también forman parte quienes habiendo cumplido satisfactoriamente con una pena privativa de libertad impuesta han sido reinsertados en la sociedad, depende exclusivamente del estado, y, en consecuencia, es este el responsable de los efectos que produzcan dicho sistema.

Para esto, resulta necesario que se tomen medidas al respecto, siendo el primer paso brindarle beneficio a las empresas que promuevan o aplique la reinserción social y laboral de los presidiarios.

### **1.3.2. Análisis legal**

#### **- Código de Ejecución Penal**

En el capítulo segundo del Código de Ejecución Penal peruano se regula respecto al trabajo penitenciario. Así, en el artículo 65 se establece que, tanto para el interno y para quienes tienen la condición de procesados, el trabajo es un derecho y un deber, ello en aras de lograr su correcta rehabilitación. Además, se señala que dicha labor no tiene carácter obligatorio sino voluntario.

El artículo 66, estipula que la forma en que se desarrollará el trabajo penitenciario, esto es, respecto al horario, lineamientos y normas de higiene y seguridad, serán regulados por el Reglamento y por la legislación laboral.

Asimismo, el artículo 67 del citado Código, prevé que las labores que realicen los internos deben ser remuneradas y que de ese ingreso dinerario que perciba se deberá deducir el 10% a fin de solventar los gastos que genera su actividad laboral en el penal y el monto restante debe ser distribuido conforme lo establece el Reglamento.

#### **- Reglamento del Código de Ejecución Penal**

Norma promulgada mediante el Decreto Legislativo N.º 654 que regula los derechos y deberes del interno, sobre el derecho a la defensa que asiste a los reos, a las visitas que pueden recibir y a las comunicaciones que pueden mantener con el exterior, su ingreso al recinto penitenciario y la respectiva clasificación del interno, sobre los regímenes penitenciarios aplicables a cada interno individualmente, entre otras regulaciones.

En este sentido, en su capítulo segundo, el Reglamento del Código de Ejecución Penal, establece los criterios a aplicar en el trabajo realizado por los sentenciados y procesados que se encuentran reclusos en un centro penitenciario. Así, el artículo 105 estipula que el trabajo

penitenciario no genera vínculo laboral entre el interno trabajador y su “empleador”, ya sea este último el INPE o persona natural o jurídica. Además, según lo establecido por los artículos 106 y 107, el ente encargado de la administración penitenciaria debe encargarse de promover la participación de gremios profesionales y empresariales, la sociedad civil y la cooperación técnica extranjera, todo ello a fin de lograr el progreso de la actividad laboral. El área encargada de las labores que realizan los reos es el Área de Trabajo, la misma que deberá actuar en sujeción al Órgano Técnico de Tratamiento.

Respecto al proceso de producción y comercialización de bienes y prestación de servicios de los reos, será dirigido y supervisado por el INPE mediante la Oficina General de Tratamiento, conforme lo prevé el artículo 108.

Por otro lado, según lo estipula el artículo 108 – A, cuando determinado establecimiento penitenciario sea entregado en concesión al sector privado, en el correspondiente contrato de concesión se deberá indicar las facultades y restricciones que deberá observar el concesionario, las mismas que están orientadas a la dirección, organización y fiscalización de la producción, comercialización y prestación de servicios de los reos.

Es interesante resaltar que, la pena privativa de libertad impuesta a una persona no limita el ejercicio de su derecho a trabajar y a desarrollarse empresarialmente, en ese sentido el artículo 109, establece que los reos, podrán emprender y formar su propia empresa, claro está, esto se encuentra supeditado a requisitos que el interno trabajador deberá observar obligatoriamente, como por ejemplo su habilitación para desarrollar actividades comerciales.

Retomando la idea de los penales dados en concesión, los artículos 109 – A y 110 - A, indican que el horario, modalidad de trabajo y demás condiciones respecto a las labores que realicen los internos será determinado por el concesionario. Referidas labores deberán ser monitoreadas digitalmente a fin de llevar un registro y poder inspeccionarlas con el propósito de realizar el cómputo laboral.

En lo concerniente a la distribución de los ingresos que perciba el interno trabajador, el artículo 111 dispone que debe realizar en la forma que sigue: 70% para sus gastos propios, cumplir con sus obligaciones familiares (si fuera el caso, pago de pensión alimenticia) y ahorro, 20% para amortizar la reparación civil dispuesta mediante sentencia condenatoria firme y el 10% para solventar los gastos que genera el desarrollo de sus actividades laborales a favor del INPE. Cabe señalar que la misma forma de distribución de los ingresos aplica en caso de que el empleador del interno trabajador fuere una empresa concesionaria.

Finalmente, el artículo 115 señala que los útiles o medios que se requieran para la ejecución del trabajo penitenciario podrán ser brindados por la administración del INPE, instituciones públicas, empresas privadas mediante la misma administración penitenciaria, así como por el propio interno y sus familiares.

- **Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, N.º 1343**

Decreto promulgado el 22 de diciembre del 2007, con el objeto de impulsar y promover la productividad laboral de los internos y la participación de la empresa privada al coadyuvar con el INPE a fin de emplear la mano de obra de la población penitenciaria.

En su capítulo tercero, artículo 13, estipula que las instituciones públicas o privadas pueden concesionar con el INPE, ello con el objeto de incentivar la realización de productos y prestación de servicios a corto plazo, las mismas que pueden desarrollarse de forma individual o grupal. Asimismo, en el artículo 23, se permite la participación de las personas naturales y jurídicas en la ejecución del trabajo penitenciario. Respecto a la distribución de los ingresos que perciba el interno trabajador, el artículo 14 del citado decreto concuerda con lo establecido en el artículo 111 Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Sobre los talleres productivos situados dentro de los penales, estos son administrados y habilitados (abastecimiento de materia prima y herramientas de trabajo) por la empresa concesionaria, quien, además, debe encargarse de su conservación y cuidado, así como de capacitar al interno trabajador y otras obligaciones conforme lo establece los artículos 22 al 25.

Asimismo, los artículos 26 y 27 establecen que los reos deben recibir una compensación económica por su trabajo, peculiarmente, esto no implica que sea una compensación que se ajuste a lo regulado por la Ley Laboral actual o a la dispuesto anualmente por el Estado respecto a la remuneración mínima vital que debe percibir un trabajador ordinario.

Ello debido a que, el Decreto Legislativo N.º 1343 en los artículos indicados líneas arriba prevé que la empresa concesionaria puede pagarles a los internos trabajadores el monto equivalente a la mitad de una remuneración mínima vital, es decir 465 soles por aproximadamente una jornada laboral normal, es decir 8 horas laborales diarias.

Y, en el supuesto que el reo pudiere realizar el trabajo en una menor cantidad de horas o, entre la empresa concesionaria y el interno trabajador convengan trabajar a razón de producción y no por jornadas diarias, el método de pago será el denominado “Pago por destajo”.

Por ejemplo, si una empresa que fabrica carteras de cuero necesita que se produzcan el monto exacto de 100 carteras, podrán acordar que el pago a realizarse por la entrega de los productos sea por la cantidad de éstas y no por el tiempo que los internos tarden en fabricarlas, esto es, la suma de mil soles por la entrega de la totalidad de las carteras sin importar si los reos pasaron un mes o quince días fabricándolas.

Para el pago de este pseudo sueldo se le permite al reo abrir una cuenta bancaria, ello debido a que el estado promueve el ahorro para la inversión post condena, lo que genera una posibilidad más alta de reinserción social.

Aunque, sobre este punto es pertinente indicar que esto podría resultar algo irónico, ya que por lo establecido en la misma norma respecto a la suma que podrá pagársele al reo trabajador por sus labores, podría inferirse que se estaría dando pase a una posible explotación laboral, pues los ingresos que perciba el reo serán mínimos, haciendo sumamente difícil y complicado que pueda generarse un ahorro considerable.

Más aun si se toma en cuenta que este ingreso mínimo tendrá que ser objeto de deducciones, pues si el reo debe pagar una indemnización también se le descontará un porcentaje de su sueldo para abonar la deuda indemnizatoria. Asimismo, si el reo llegase a tener una familia también se le debe descontar otro porcentaje para a fin de sustentar a los suyos. Y por último y no menos importante, tendrá que deducirse otro monto destinado al sostenimiento de las actividades realizadas por el INPE. Por ende, después de todos estos descuentos es altamente improbable que el reo trabajador pueda alcanzar a ahorrar lo suficiente y necesario para invertir post condena.

Aunando en que, como el sueldo que puede percibir un reo es bastante bajo, el monto de dinero que se utilizaría para amortizar la deuda indemnizatoria es escasa, lo que hace difícil que se llegue a cumplir con la obligación indemnizatoria de forma plena, lo que perjudica tanto al reo como a la víctima.

Por un lado, el reo será afectado con ese descuento durante mucho más tiempo y por el otro, el dinero que debe percibir la víctima a fin de resarcir las consecuencias ocasionadas el mal accionar del reo, se ve excesivamente extendida, imposibilitando el uso de dicho dinero o limitándolo, puesto que, puede ser que la víctima tenga asignado como indemnización un monto mayor al que pueda percibir un reo dentro del centro penitenciario trabajando por un empresa concesionaria, situación que evidentemente requiere ser regulada con mucha más minuciosidad.

### 1.3.3. Análisis Jurisprudencial

#### - **CASO: RELACIÓN LABORAL ENTRE EL EMPLEADO INTERNO Y EMPRESA CONCESIONARIA**

La resolución número 05084 – 1996 expedida por la Sala Constitucional de Costa Rica, recaída en el expediente número 2958 – 94 sobre declaración de inconstitucionalidad del artículo 55 del Código Penal por contravenir los artículos 33, 56, 68 y 74 de la Constitución Política del país costarricense referidos a las garantías de constitucionales de los trabajadores.

La demandada planteaba que aquellos internos trabajadores deberían ser considerados como cualquier trabajador en libertad, en razón de que también se les permita disfrutar de beneficios laborales que les corresponden por su condición de empleados. Argumento concordante con que las labores que realiza una persona dentro o fuera de un recinto penitenciario son semejantes y por tanto no debería existir ningún tipo de discriminación entre quienes prestan un servicio.

El pronunciamiento de la Sala para el caso en concreto estuvo referido a que las condiciones en las que el reo trabajador y una persona libre laboran son distintas, ello debido a que el motivo por el cual alguien que goza de su libertad ambulatoria trabaja, es únicamente para generar riqueza, sin embargo, el motivo por el cual se le brinda la posibilidad de trabajar a un recluso es a fin de lograr su resocialización. Asimismo, en cuanto a los requisitos que deben cumplirse para que se configure legalmente una relación laboral, se tienen el elemento de la subordinación y remuneración por los servicios prestados.

Respecto a la subordinación, se indica que el jefe inmediatamente superior del interno trabajador no es la empresa privada sino la dirección de la penitenciaría, toda vez que ellos son el nexo entre la empresa concesionaria y la población penitenciaria en la realización del trabajo privatizado, en tanto que no se estaría evidenciando el

requisito de subordinación directa que debería tener un prestador de servicio ordinario con su empleador.

Además, en lo concerniente a la remuneración que debe recibir todo aquel que presta servicios en pleno disfrute de su libertad, se señala que esta no es semejante a la compensación dineraria que perciben los internos trabajadores por su labor, pues esta solo es considerada como un “incentivo”, mas no como una remuneración propiamente dicha.

Por tanto, a razón de los argumentos esgrimidos por la Sala Superior de Costa Rica respecto al tipo de relación laboral que mantienen los reos empleados y las empresas concesionarias, se concluyó que esta no tiene carácter de vínculo laboral debido a su misma naturaleza; en consecuencia, la demanda interpuesta fue desestimada.

- **CASO: TRABAJO PENITENCIARIO Y LA DEDUCCIÓN DEL PAGO AL INTERNO EMPLEADO POR CONCEPTO DE SOSTENIMIENTO DE LA PENITENCIARÍA**

El Tribunal Pleno de la Corte Suprema de México, DF, emitió la resolución N.º 24657, de fecha catorce de mayo del año dos mil trece, respecto a la demanda interpuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitando que se declare la inconstitucionalidad de una serie de normativas referidas al trabajo penitenciario, dentro de ellas la pretensión sobre la deducción que se realiza a los ingresos de los reos trabajadores a favor del centro penitenciario con el propósito de solventar el sostenimiento del mismo (instalaciones y manutención del interno), situación estipulada en el artículo 10 párrafo segundo de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El escrito de demanda se basaba en que la referida deducción estaba siendo aplicada únicamente a aquellos internos que trabajaban, empero, a quienes no lo hacían, no se les estaba exigiendo ese pago, lo que resultaba evidentemente discriminatorio.

Por su parte, la postura que adoptó el Tribunal respecto a lo planteado por la entidad recurrente es que dicha pretensión debía ser valorada desde el punto de vista que obliga a los internos a pagar su manutención con las ganancias obtenidas de su trabajo, lo que podría contrariar a los derechos tales como: la libertad laboral, el derecho a percibir la remuneración mínima vital, el principio de igualdad entre los internos, y hasta cierto punto, el principio de dignidad humana.

Finalmente, se declaró la invalidez del artículo 10 de la Ley citada en el párrafo precedente, por lo que se concluye que, la suma por concepto de pago para el sostenimiento del establecimiento penitenciario debe ser aplicado a todos los internos y no solo a aquellos reos empleados, ello a fin de no generar discriminación entre las obligaciones impuestas a quienes conforman la población penitenciaria por el solo hecho de su buena disposición para el trabajo.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Constituyen los beneficios tributarios un incentivo para que las personas naturales y jurídicas participen en la promoción e implementación de cárceles productivas, impulsando así la privatización del trabajo penitenciario?

#### **1.5. Justificación e importancia del problema**

La justificación de esta investigación radica en la necesidad de analizar la participación de la empresa privada en el trabajo penitenciario, la misma que es permitida mediante Decreto Legislativo N.º 1343, en el que se establece el modo y forma para el desarrollo de las labores impulsadas por personas naturales y jurídicas dentro de los establecimientos penitenciarios. Este tema es digno de análisis ya que,

durante los pocos años en los que se va aplicando este tipo de trabajo penitenciario privatizado se han obtenido resultados positivos.

Con la intervención de la empresa privada al concesionar con las cárceles se producen beneficios directos e indirectos, siendo estos: oportunidades de trabajo remunerado para los reos, así como la solvencia económica de los mismos, la que es necesaria para que cumplan con las obligaciones civiles derivadas del delito cometido, esto es, el pago de la reparación civil fijado a favor de sus víctimas. Además de la posibilidad de costear los gastos ocasionados con su permanencia en el recinto penitenciario, lo que involucra alimentación, servicios de agua y desagüe, el espacio que ocupan dentro del penal y otros.

Sin embargo, se debe incidir en que los resultados mencionados no se pueden evidenciar a gran escala, pues, a la fecha son pocas las empresas privadas que optan por contratar a reclusos para la realización de sus actividades empresariales.

A priori, se considera que la escasa inversión privada en las cárceles peruanas se debe a que, si bien el Decreto Legislativo N.º 1343 impulsa la promoción e implementación de cárceles productivas, empero, no regula los beneficios que se les pueden conceder a las empresas privadas por su iniciativa al participar en el trabajo penitenciario.

Al mencionar “inversión privada” nos referimos al presupuesto dinerario que la empresa debe destinar para la capacitación de los reos que intervendrán en la producción o servicios que fueron objeto de contratación. Además, los gastos que involucran el implementar y equipar talleres dentro del mismo recinto penitenciario. Así como, el traslado de materia prima que se empleará en la producción, entre otros factores que conllevan el uso de recursos económicos y que son cubiertos por la empresa contratista.

Lo descrito hace que la idea de privatizar el trabajo penitenciario, resulte poco atractiva desde la óptica empresarial, debido a que muchas veces los costos que implican realizar este tipo concesiones suelen ser mayores a los beneficios que la empresa puede obtener de ello.

Por esto, el conglomerado empresarial prefiera contratar a personas que tengan pleno goce de su libertad ambulatoria y puedan trasladarse hasta la misma sede de la empresa a fin realizar sus labores, en lugar de invertir en contratar a personas que debido a algún ilícito cometido se encuentran purgando condena en una cárcel, más aún por los gastos que estas contrataciones suponen.

A lo que añadimos que, como es bien sabido, el fin de toda actividad empresarial es lucrativo, y por este aspecto es que las empresas no consideran beneficiosa la propuesta de concesionar con cárceles, pues este hecho solo se justifica como una labor social, con el que buscan humanizar su imagen como empresa y lograr mayor acogida en el mercado, esto a razón de la inexistencia de beneficios económicos que el Estado pudiera otorgarles por su intervención en el trabajo penitenciario, el mismo que constituye un medio para el cumplimiento de los fines de la pena.

Lo referido en los párrafos precedentes refleja de por sí la importancia de esta investigación, ya que, con el desarrollo de la misma se pretende proponer beneficios tributarios para las personas naturales y jurídicas que realicen concesiones con el Instituto Nacional Penitenciario quien actúa como nexo para que las empresas puedan contratar la mano obrera de los reos, por lo que se plantea la aplicación de los siguientes beneficios: devolución del IGV a las empresas contristas, y la reducción del pago del Impuesto a la Renta, dichas deducciones que constituirían un incremento en sus ganancias como empresa o por lo menos haría equivalente la relación costo – beneficio que involucra invertir en las cárceles peruanas.

Considerando además que, con la aplicación de estos beneficios tributarios, la inversión privada en las cárceles peruanas se incrementará, dando lugar a la soñada privatización del trabajo penitenciario de forma plena, en la que sería la gestión privada el eje rector para el desarrollo del trabajo penitenciario, encargándose de su organización, promoción y ejecución. Esto a consecuencia del deficiente

manejo de la actividad penitenciaria por parte de la entidad estatal encargada de ello.

Por lo que se postula que con la privatización del trabajo penitenciario se logrará que la población económicamente activa de los penales sea mayor, lo que repercutirá positivamente en el reo, en los que de él depende, en la víctima, en el Estado, en el sistema penitenciario y, sobre todo en la empresa privada, quien constituye el motor y elemento fundamental e indispensable, para la puesta en marcha del trabajo penitenciario privatizado, por lo que requiere necesaria atención a fin de incentivar su inversión en este tipo de concesiones.

## **1.6. Hipótesis**

Si se conceden beneficios tributarios a las personas naturales y jurídicas que participan en la promoción e implementación de cárceles productivas, entonces se incrementará la inversión privada en las cárceles peruanas, con ello, la privatización del trabajo penitenciario.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.2. General**

Determinar si con el otorgamiento de beneficios tributarios a las empresas privadas que invierten en cárceles productivas se estaría impulsando la privatización del trabajo penitenciario.

### **1.7.3. Específicos:**

- a) Analizar la privatización del trabajo penitenciario y su aplicación mediante el Decreto Legislativo N.º 1343 para la implementación y promoción de cárceles productivas.

- b) Identificar la causa por la cual la empresa privada no invierte con frecuencia en cárceles productivas peruanas.
- c) Determinar el beneficio tributario aplicable a las empresas que participan en la promoción e implementación de cárceles productivas.
- d) Proponer la dación de beneficios tributarios a las empresas que participen en la promoción e implementación de cárceles productivas a fin de incentivar la privatización del trabajo penitenciario.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de la Investigación**

#### **2.1.1. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación a aplicar en la presente investigación es mixto en el nivel propositivo, dado que la investigación que se pretende vincula aspectos cuantitativos y cualitativos, de tal manera que también se tendrá en cuenta los resultados estadísticos que se obtengan producto de la aplicación de encuestas a los participantes que constituyen la muestra seleccionada. Además, se llevará a cabo un análisis jurisprudencial a nivel internacional sobre el tema concerniente a la investigación.

Al respecto, Hernández y Mendoza (2018) refieren sobre la investigación de tipo mixta que, esta implica un conjunto de procesos sistematizados, prácticos y analíticos de investigación, que se desarrollarán mediante la recopilación y análisis de información de datos cuantitativos y cualitativos, los mismos que serán objeto de discusión a fin de obtener lograr un entendimiento pleno sobre el tema investigado, así como conclusiones veraces y confiables. (p. 10)

### **2.1.2. Diseño de Investigación**

En lo concerniente al diseño de la investigación, se trata de una investigación no experimental, ya que pretende llevar a cabo una investigación a partir de cuestionarios aplicados a la muestra seleccionada, a los criterios o puntos de vista de diferentes agentes relacionados al ámbito penitenciario, tributario y empresarial. Asimismo, este diseño no experimental permite considerar el análisis de la doctrina legal y jurisprudencia vinculada al tema existente a la fecha de la realización de la investigación.

Sobre el diseño de investigación no experimental, Hernández y Mendoza (2018) precisan que, con este no se busca variar o alterar el estado normal y actual de las variables, ni modificar sus efectos, por el contrario, lo que se pretende con la investigación no experimental es analizar un fenómeno determinado como objeto de estudio valiéndose de la observación y la aplicación de instrumentos que permitan evaluar sus alcances para luego describirlos e inclusive hasta explicarlos en algunos casos. (p. 174)

## **2.2. Población y muestra**

### **2.2.1. Población**

Para Hernández y Mendoza (2018), la población perteneciente a una investigación supone el conjunto de sujetos, objetos, fenómenos y casos que guarden estrecha relación con el tema a investigar, esto es que deben estar intrínsecamente ligados a los aspectos y características medulares del fondo de la investigación. Por ello es que el investigador debe prestar cuidadosa atención al delimitar y seleccionar los elementos que conformaran la población de su estudio. (p. 198)

La presente investigación involucra al conjunto de empresas privadas pertenecientes a las diferentes Cámaras de Comercio del país, personal del Área de Trabajo del Instituto Nacional Penitenciario, internos que conforman la población penitenciaria, abogados penalistas y abogados tributaristas.

### 2.2.2. Muestra

Podríamos afirmar que entre la muestra y la población existe una relación parte – todo, pues, mientras que la población constituye el completo universo de los elementos posibles de investigación, la muestra supone solo una parte de ello.

Al respecto, Hernández y Mendoza (2018) señalan que la muestra es una subdivisión de la población sobre la cual se recopilará la información pertinente a procesar en el estudio investigativo. Esta muestra debe ser de carácter representativo, así permitirá generalizar los resultados obtenidos de una parte de la población a todo el universo de la misma. (p. 196)

Es propicio entonces precisar que la muestra tomada de la población para el desarrollo de esta investigación está constituida por:

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>CANTIDAD</b>
Trabajadores de empresas que han participado en concesiones público - privadas con el INPE – Tarapoto	5

Trabajadores de empresas que no han realizado concesiones público - privadas con el INPE – Tarapoto	18
Trabajadores del INPE - Tarapoto	9
Internos considerados aptos para trabajar en concesiones público - privadas pertenecientes al penal San Anguillo - Tarapoto	8
Abogados tributaristas	5
Abogados penalistas	5
<b>TOTAL DE PARTICIPANTES</b>	<b>50</b>

### 2.3. Variables, Operacionalización

#### Variable dependiente

##### Privatización del Trabajo Penitenciario

Proceso de planificación, organización y ejecución de actividades laborales realizadas por reos mediante concesiones privadas, en las que la empresa desempeña el rol de empleador. (Cisneros y Aguiano, 2007, p. 45)

## **Variable independiente**

### Beneficios Tributarios

Son aquellos incentivos que otorga el Estado a personas naturales y jurídicas, a fin de alcanzar objetivos económicos y sociales que, a su vez permitan el crecimiento y mejoría de los diversos sectores que conforman el país. (Instituto Peruano de Economía, 2017)

**2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem</b>	<b>Técnicas e instrumento de recolección de datos</b>
<b>Dependiente</b> Privatización del Trabajo Penitenciario	Concesiones a plazo determinado	Contrataciones sujetas a pago mensual	Escala de Lickert	Técnica de la Encuesta Instrumento Cuestionario
	Concesiones a razón de producción	Contrataciones sujetas a pago por destajo		
<b>Independiente</b> Beneficios Tributarios	Reducción de la carga tributaria	Deducciones Exoneración parcial		
	Eliminación de la carga tributaria	Inafectaciones Devoluciones Exoneración total		

### **2.4.1. Técnicas**

#### **Encuesta**

López y Fachelli (2015) refieren sobre la encuesta que, esta constituye una técnica de recolección de datos debido a que mediante el planteamiento de cuestiones e interrogantes dirigidas a los participantes o encuestados, se podrá obtener información respecto del tema objeto de investigación. Cabe precisar que el instrumento que emplea la encuesta para la recolección de datos es el cuestionario. (p. 8)

Así, la técnica de la encuesta se empleó a fin de recabar datos informativos respecto de la privatización del trabajo penitenciario y de los beneficios tributarios aplicables para lograr este propósito, la misma está dirigida a quienes conforman la muestra para el presente estudio.

#### **Observación**

La aplicación de esta técnica no significa solo emplear mirar de forma superficial el objeto a investigar, su entorno, o a quienes participan en el fenómeno de estudio, sino implica que el investigador emplee todos sus sentidos a fin de tomar en cuenta todos los detalles, que por más mínimos que sean, se relacionan con la problemática de estudio. (Hernández y Mendoza, 2018, p. 444)

Esta técnica permitió al investigador recabar datos mediante la observación de las actividades laborales realizadas por reos en los penales, así como la necesidad de oportunidades laborales de las que carecen la población penitenciaria.

#### **Entrevista**

La entrevista significa la interacción entre dos o más personas, quienes desempeñan el papel de entrevistador y el

entrevistado. Es una reunión en la que mediante la formulación de preguntas se podrá recabar información y comentarios de los participantes respecto del tema de estudio. (Hernández, R. y Mendoza, T., 2018, p. 449)

Mediante esta técnica se puede sostener conversaciones con personal del área de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario de Tarapoto, quienes brindaron información relevante sobre la propuesta de privatización del trabajo penitenciario. Así como, de las reuniones con empresarios dispuestos a invertir en cárceles productivas, la perspectiva que tienen sobre las ventajas y desventajas que su participación conlleva.

#### **2.4.2. Instrumentos**

##### **Cuestionario**

Según Hernández y Mendoza (2018), el cuestionario es aquel instrumento en el que se plasman una serie de interrogantes que guardan estrecho vínculo con las variables que constituyen el objeto de la investigación y con el problema planteado, esto a consecuencia de que con la aplicación de la encuesta se pretende obtener información certera y fehaciente, que al procesarla permita obtener resultados lógicos y razonables respecto al tema investigado. (p. 250)

Es preciso señalar, que el referido cuestionario se aplicará a representantes de las empresas privadas, personal del área de trabajo del Inpe – Tarapoto e internos trabajadores.

### **2.4.3. Validez y confiabilidad**

Respecto a la validez, Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 201) señalan que se encuentra orientada al grado de certeza que el instrumento empleado permitirá tener acerca de los datos recopilados, y, sobre todo, lo específicos que estos deben ser en cuanto a su vinculación con las variables de la investigación. Por esto es que, para lograr la validez del instrumento a utilizar se debe tener estricto cuidado en que, el contenido de este se encuentre dirigido a obtener información exacta sobre lo que se pretende medir. Aplicando esto al caso en concreto podríamos afirmar, que, a fin de lograr la validez del instrumento a aplicar, siendo este el cuestionario, es que se han planteado preguntadas vinculadas específicamente con las variables a medir: la privatización del trabajo penitenciario y los beneficios tributarios.

Sobre la confiabilidad, los mismos autores citados en el párrafo precedente, refieren que esta se encuentra estrechamente relacionada con la validez, pues ambos aspectos deben coexistir para garantizar que los resultados que se obtengan de la investigación realizada son fidedignos. En esta misma línea, se podría decir que la confiabilidad de un instrumento de medición como el cuestionario, resultará evidente cuando a pesar de la aplicación reiterada del instrumento, los resultados son constantes. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 200)

### **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Los datos recopilados mediante el cuestionario de 20 preguntas aplicado a quienes participaron en la presente investigación, serán analizados, ordenados y procesados mediante programas de EXCEL,

y SPSS, cuyos resultados que serán plasmados en cuadros estadísticos como, por ejemplo, gráficos circulares, histogramas, diagrama de barras, entre otros similares. Todo esto a fin de lograr proyectar los resultados del procesamiento de datos, de forma organizada y fácilmente entendible.

## **2.6. Aspectos Éticos**

### **Dignidad Humana**

Involucra que el investigador muestre pleno respeto a cada persona que participará en el proceso de recolección y procesamiento de datos. Este respeto íntegro se reflejará de forma permanente, y su aplicación no permite realizar distinción alguna entre participante y participante.

### **Consentimiento informado**

La aplicación de este criterio importa un deber del investigador, esto es que, a través de una breve explicación previa, se transmitió la información concreta respecto del objeto de la investigación y finalidad, a la muestra seleccionada a fin de que puedan aceptar y consentir su participación en la investigación.

### **Información**

Refiere a que el investigador explicó la finalidad y el propósito de la investigación, así como cada pregunta que conforma el cuestionario/entrevista aplicada, esto a fin de que los participantes tomaran conocimiento de lo que se pretende con su intervención.

### **Voluntariedad**

Este criterio involucra la libre disposición de los participantes en la investigación, esto es que, para recabar información no se emplea ningún tipo de coacción alguna.

## **2.7. Criterios de Rigor Científico**

### **Fiabilidad o consistencia**

La fiabilidad refiere a la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos en la investigación, esto es que, sin importar las veces en las que se aplique la misma metodología empleada para el presente estudio, los resultados que se logren serán semejantes.

### **Credibilidad o valor de la verdad**

Este criterio es también conocido como autenticidad, la aplicación de este es fundamental pues consiste en que la información que constituye la investigación ha sido obtenida de forma directa, es decir, ha sido el mismo investigador quien ha evidenciado los eventos o experiencias que le permiten emitir conclusiones respecto a la problemática estudiada. La aplicación de este criterio garantiza que la investigación no se ha basado en meras suposiciones, sino en datos reales y certeros.

### **Consistencia o dependencia**

Respecto a este criterio se tiene que involucra la permanencia de la información. Cabe señalar que, en un estudio cualitativo, debido a la complejidad que lo caracteriza, es probable que las conclusiones del tema investigado no estén aseguradas, que estas puedan cambiar con el devenir del tiempo o por otros factores. Así como tampoco es posible la replicabilidad de la investigación efectuada de una investigación que se realiza bajo este enfoque, debido a la extensa diversidad de eventos analizados por el autor.

### **Relevancia**

Por la relevancia, se podrá evidenciar la incidencia o repercusión de los objetivos logrados con el desarrollo de la investigación, claro está, la relevancia puede demostrar aspectos negativos o positivos al respecto.

Por citar un ejemplo, al investigar sobre una problemática constante en el proceso educativo de los niños se tendrá resultados que permitirán mejorar este proceso, y además determinar los factores que pudieran entorpecer el correcto desarrollo del mismo, esto se logra por la relevancia de la investigación.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Tablas y Figuras

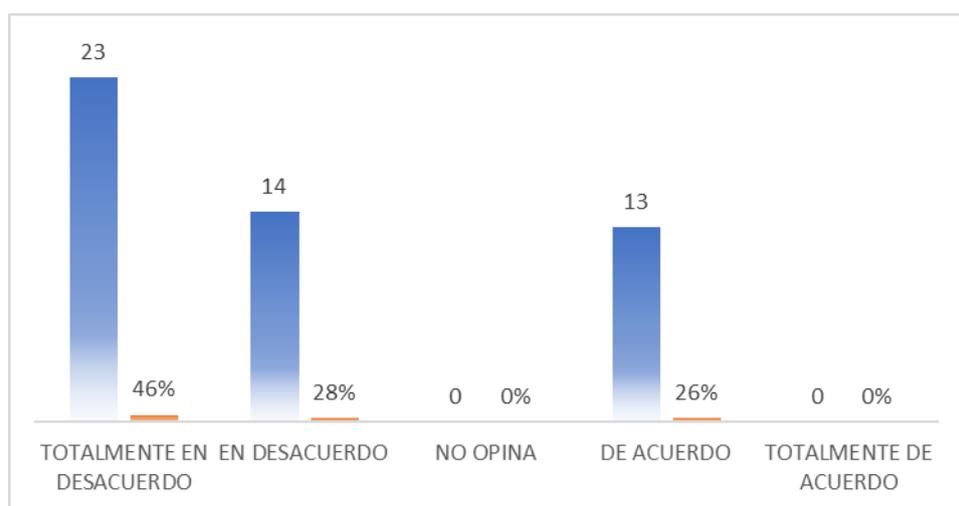
**Tabla 1**

***Decreto Legislativo N.º 1343 incentiva la inversión privada en cárceles peruanas***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	23	46%
En Desacuerdo	14	28%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	13	26%
Totalmente de Acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 1**



Nota: El 46% de los encuestados se mostraron totalmente en desacuerdo respecto a que el Decreto Legislativo N.º 1343 incentive la inversión privada en cárceles peruanas, el 28% se mostró en desacuerdo, y solo un 26% de mostró de acuerdo.

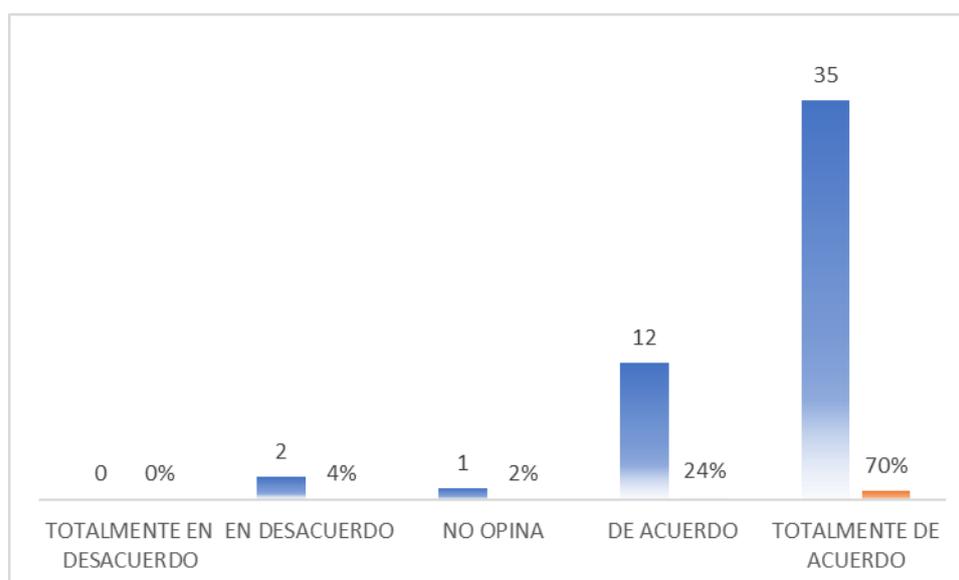
**Tabla 2**

***Empresas pueden emplear a los internos a fin de realizar sus actividades***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	2	4%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	12	24%
Totalmente de Acuerdo	35	70%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 2**



Nota: El 70% de los encuestados señalan que están totalmente de acuerdo con que la empresa privada podría emplear a los internos del penal a fin de realizar sus actividades empresariales satisfactoriamente, el 24% se muestra de acuerdo, el 4% en desacuerdo y un 2% no opina.

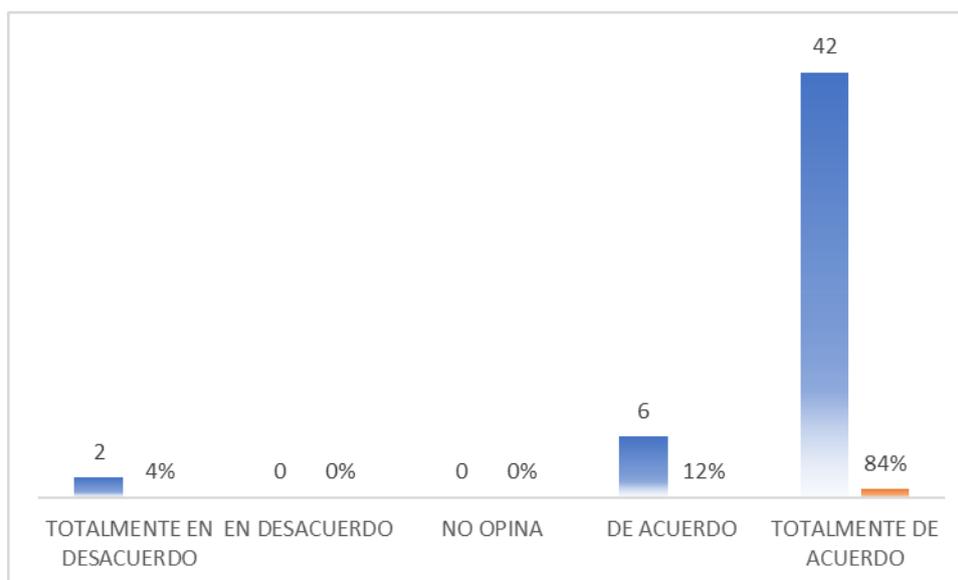
**Tabla 3**

***Productos elaborados por internos son comercializables***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
En Desacuerdo	0	0%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	6	12%
Totalmente de Acuerdo	42	84%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 3**



Nota: El 84% de encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo con que los productos elaborados por los internos del penal son comercializables, el 12% se mostró de acuerdo y solo un 4% señalaron estar totalmente en desacuerdo.

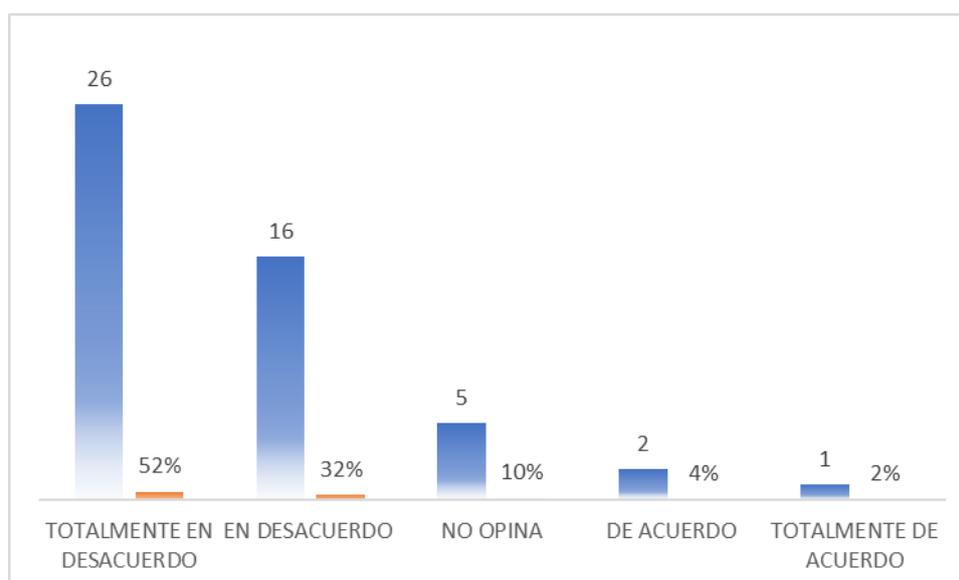
**Tabla 4**

***Empresa privada tiene una participación activa en el trabajo penitenciario***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	26	52%
En Desacuerdo	16	32%
No Opina	5	10%
De Acuerdo	2	4%
Totalmente de Acuerdo	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 4**



Nota: El 52% de encuestados se mostraron totalmente en desacuerdo respecto a que actualmente exista la participación activa de la empresa privada en el trabajo penitenciario, el 32% indicó estar en desacuerdo, el 10% no opina, el 4% de acuerdo y solo un 2% señaló estar totalmente de acuerdo.

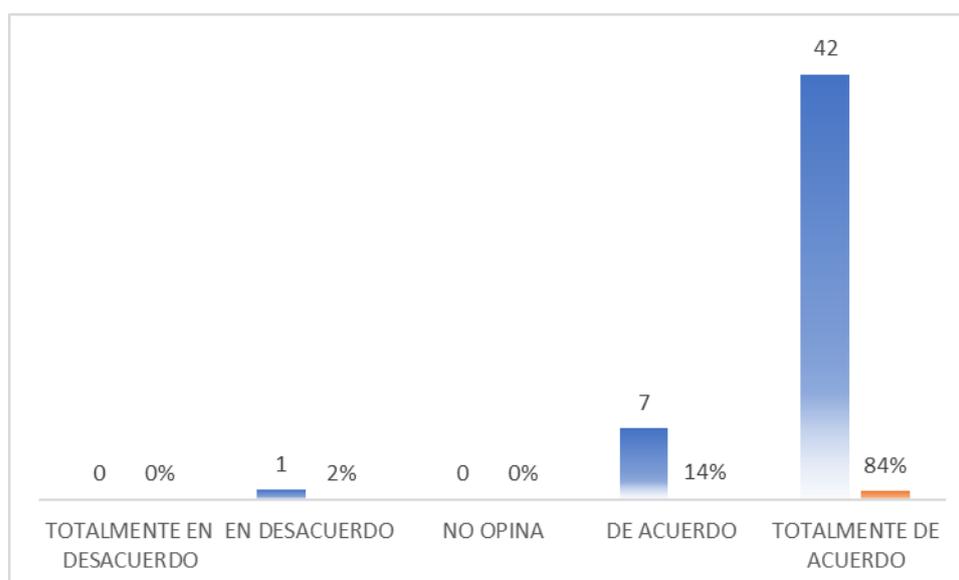
**Tabla 5**

***Intervención de la empresa privada en el trabajo penitenciario***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	1	2%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	7	14%
Totalmente de Acuerdo	42	84%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 5**



Nota: El 84% de los encuestados indicó estar totalmente de acuerdo con que la intervención de la empresa privada en el trabajo penitenciario es importante, el 14% de acuerdo y solo el 2% en desacuerdo.

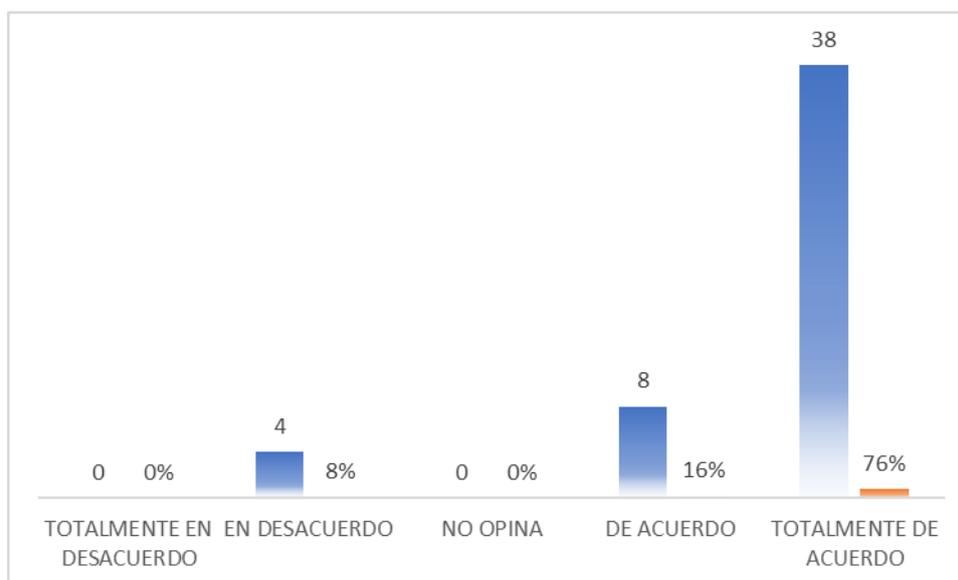
**Tabla 6**

***Beneficios de las concesiones público privadas entre la empresa y el INPE son extensivos para con la víctima y el Estado***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	4	8%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	8	16%
Totalmente de Acuerdo	38	76%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 6**



Nota: El 76% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo con que los beneficios de las concesiones privadas que realiza la empresa privada con el INPE son extensivos para con la víctima y el Estado, el 16% de acuerdo y solo el 8% indicó estar en desacuerdo.

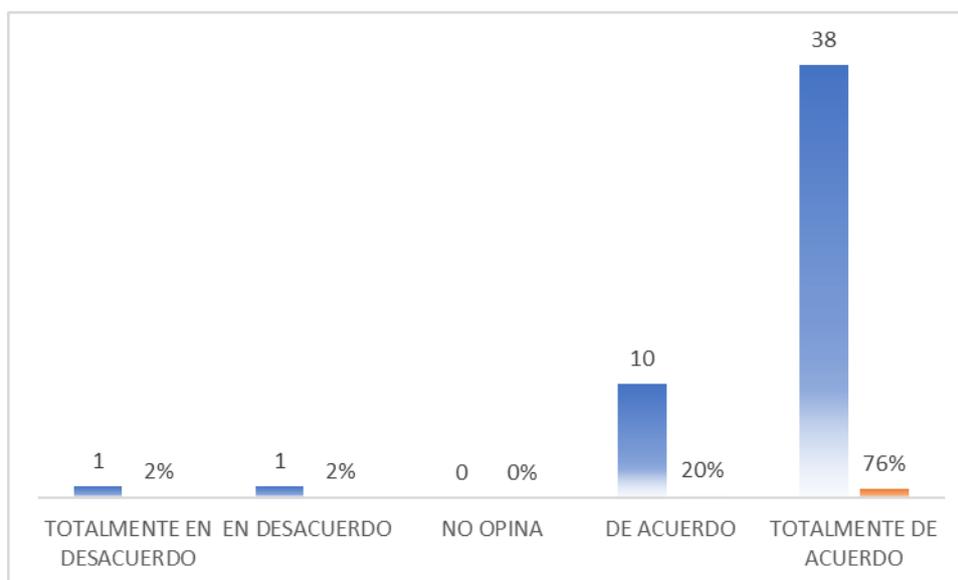
**Tabla 7**

***Reo que percibe un sueldo podría solventar los gastos que genera su estancia en el penal***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	1	2%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	10	20%
Totalmente de Acuerdo	38	76%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 7**



Nota: El 76% de los encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo con que si el reo percibe una remuneración a cambio por el trabajo que realiza podría solventar los gastos que genera su estancia en el penal, el 20% se mostró de acuerdo, el 2% en desacuerdo y el 2% restante totalmente en desacuerdo.

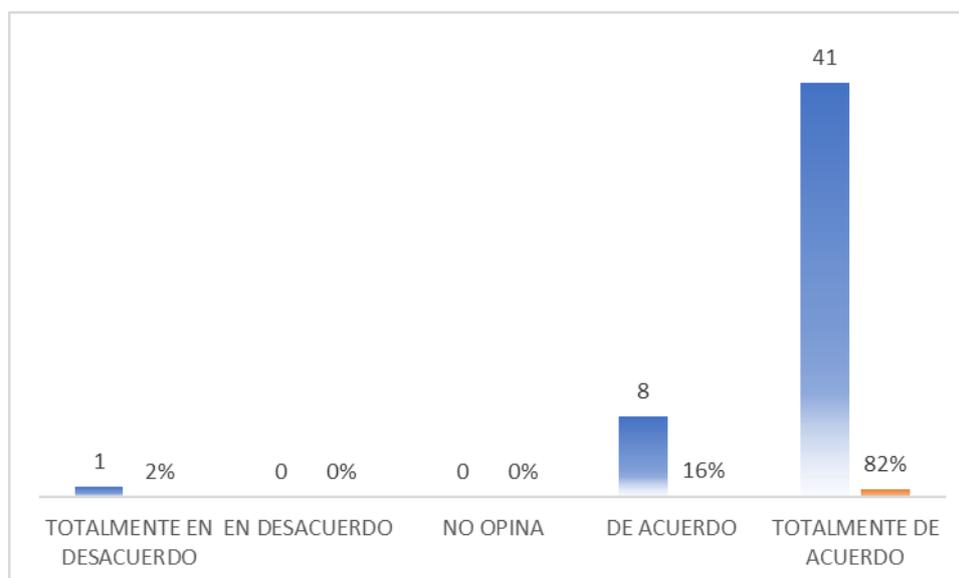
**Tabla 8**

***Se debe incentivar a la empresa privada a invertir en cárceles peruanas***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	0	0%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	8	16%
Totalmente de Acuerdo	41	82%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 8**



Nota: El 82% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo con que el Estado debe incentivar a la empresa privada a invertir en cárceles peruanas debido a los múltiples beneficios que ello produce, tanto para el reo, las víctimas y el Estado, el 16% indicó estar de acuerdo y solo un 2% totalmente en desacuerdo.

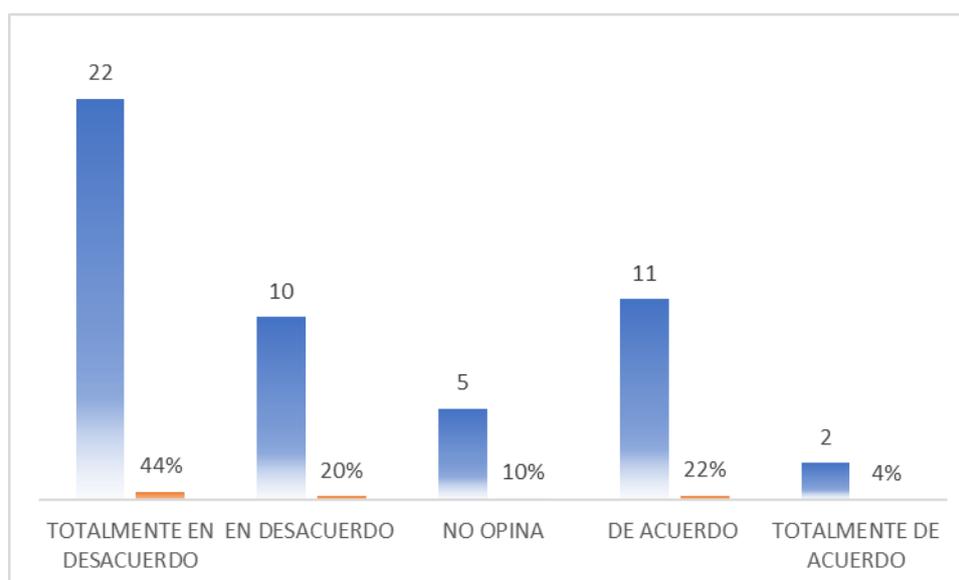
**Tabla 9**

***Gastos de la empresa se equiparan a los beneficios que obtiene de su participación en concesiones con el INPE***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	22	44%
En Desacuerdo	10	20%
No Opina	5	10%
De Acuerdo	11	22%
Totalmente de Acuerdo	2	4%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 9**



Nota: El 44% de los encuestados se mostraron totalmente en desacuerdo respecto a que los gastos que involucran para la empresa privada el realizar concesiones con el INPE se equiparan a los beneficios que obtiene de ello, el 20% en desacuerdo, el 22% de acuerdo, el 10% no opina y solo un 4% totalmente de acuerdo.

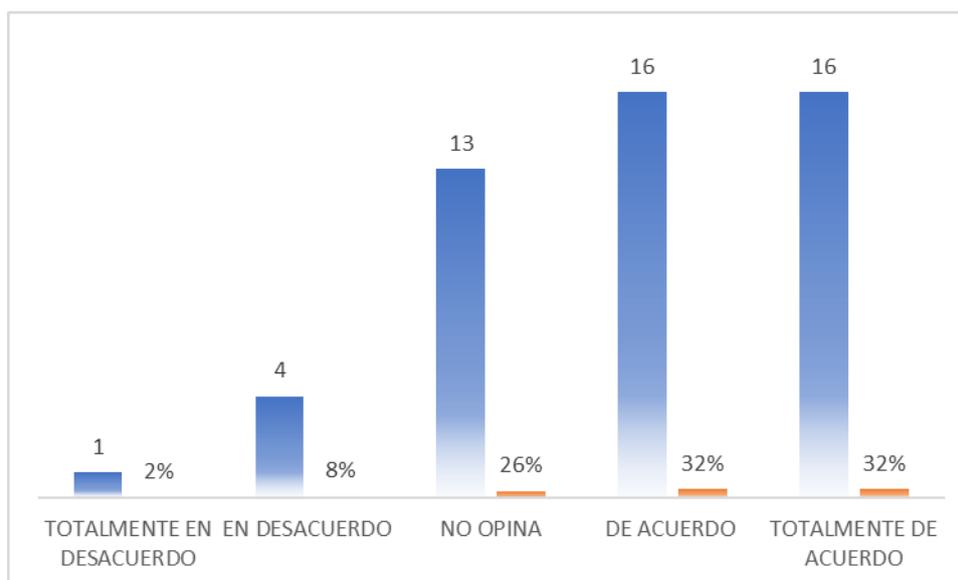
**Tabla 10**

***Gestión pública del trabajo penitenciario es deficiente***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	4	8%
No Opina	13	26%
De Acuerdo	16	32%
Totalmente de Acuerdo	16	32%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 10**



Nota: El 32% de los encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo con que la gestión pública de los centros penitenciarios en relación al trabajo es deficiente, el 32% de acuerdo, el 26% no opina, el 8% en desacuerdo y solo un 2% totalmente en desacuerdo.

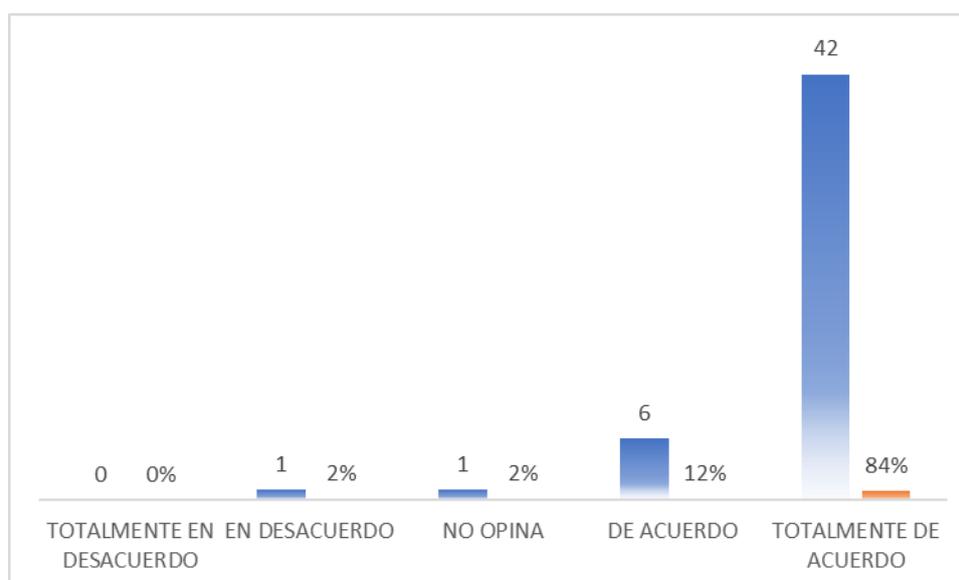
**Tabla 11**

***Intervención de la empresa privada en la gestión pública de centros penitenciarios podría resultar provechosa***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	1	2%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	6	12%
Totalmente de Acuerdo	42	84%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 11**



Nota: El 84% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo con que la intervención de la empresa privada en la gestión pública de los centros penitenciarios podría resultar provechosa, el 12% se mostró de acuerdo, el 2% no opina y otro 2% está en desacuerdo.

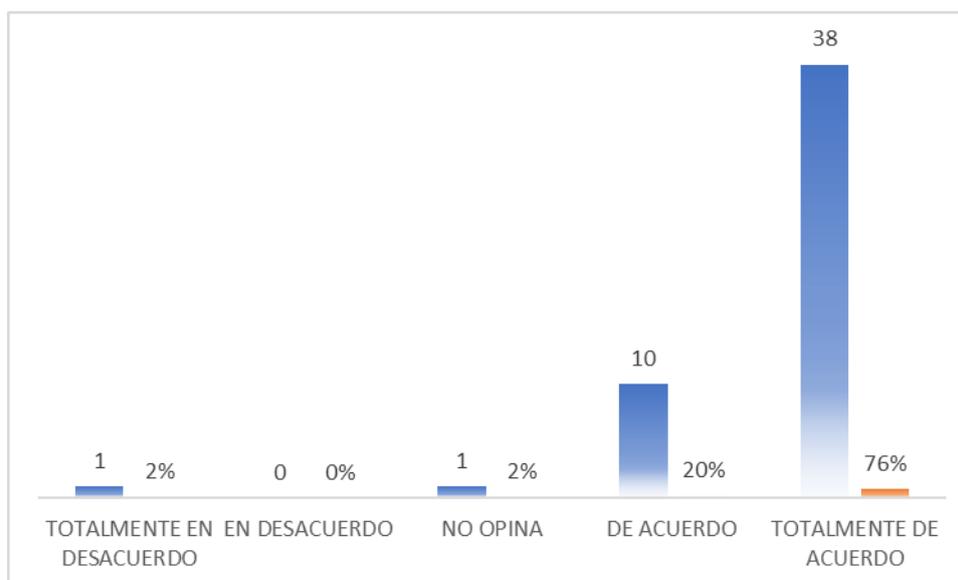
**Tabla 12**

***Privatización del trabajo penitenciario brinda más oportunidades de trabajo a cambio de un sueldo***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	0	0%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	10	20%
Totalmente de Acuerdo	38	76%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 12**



Nota: El 76% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo sobre que la privatización del trabajo penitenciario permitiría que la población penal tenga más posibilidades de trabajo a cambio de un sueldo, el 20% indica estar de acuerdo y solo un 2% totalmente en desacuerdo.

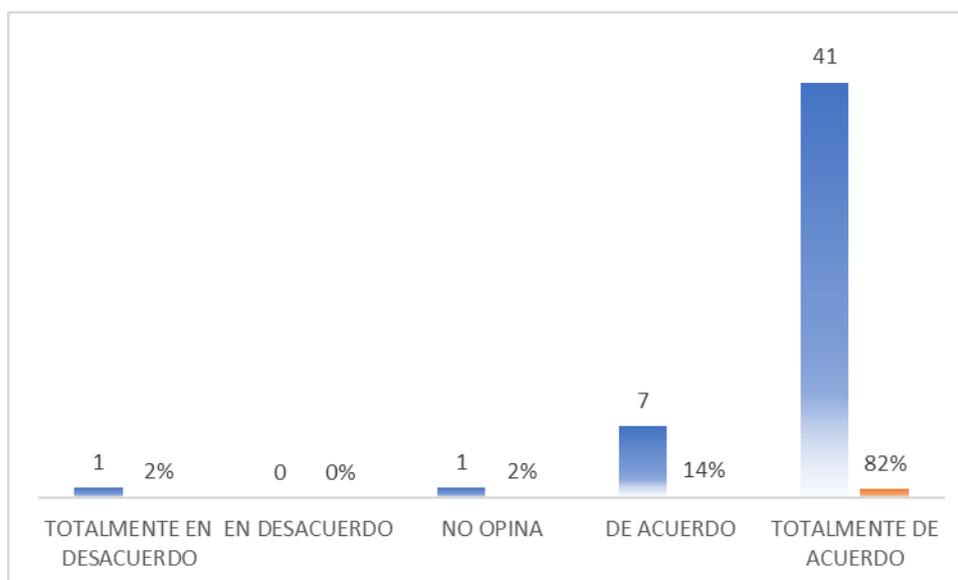
**Tabla 13**

***Con mayores oportunidades de trabajo se incrementaría la población trabajadora de los penales***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	0	0%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	7	14%
Totalmente de Acuerdo	41	82%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 13**



Nota: El 82% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo con que si se brindan más oportunidades de empleo para los internos se incrementaría la población trabajadora de los penales, el 14% indica estar de acuerdo, el 2% no opina y solo el 2% restante totalmente en desacuerdo.

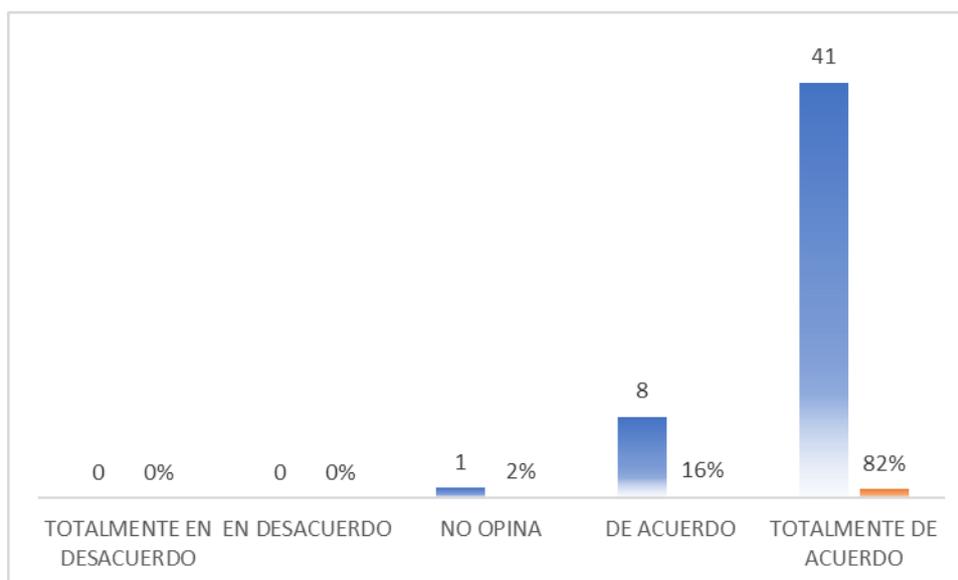
**Tabla 14**

***Privatización del trabajo penitenciario garantiza el cumplimiento de las obligaciones civiles derivadas del delito cometido***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	8	16%
Totalmente de Acuerdo	41	82%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 14**



Nota: El 82% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo respecto a que con la privatización del trabajo penitenciario se garantizaría el cumplimiento de las obligaciones civiles derivadas del delito que debe asumir el reo, el 16% de acuerdo y solo un 2% no opina.

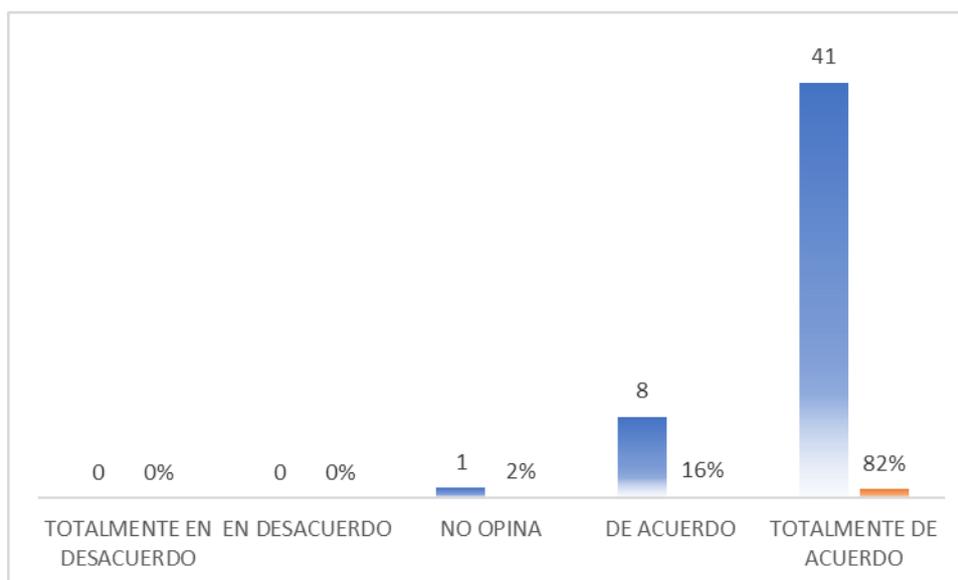
**Tabla 15**

***Beneficios tributarios a empresas que invierten en cárceles productivas para lograr la privatización del trabajo penitenciario***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	8	16%
Totalmente de Acuerdo	41	82%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 15**



Nota: El 82% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo con que para lograr la privatización del trabajo penitenciario se necesita que el Estado otorgue beneficios tributarios a las empresas que inviertan en cárceles productivas, el 16% de acuerdo y solo el 2% no opina.

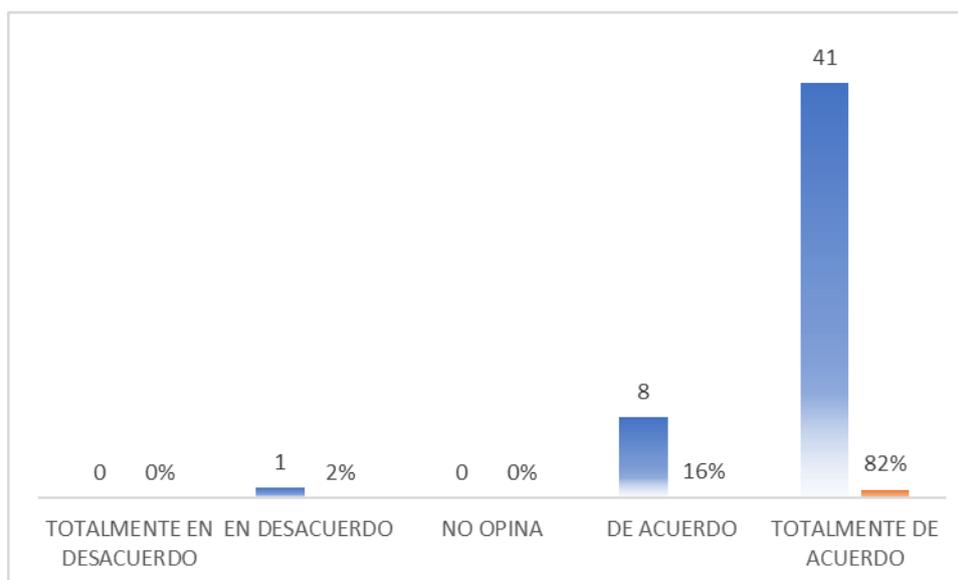
**Tabla 16**

***Deducción parcial en el pago del Impuesto a la Renta para empresas que inviertan en cárceles peruanas***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	1	2%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	8	16%
Totalmente de Acuerdo	41	82%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 16**



Nota: El 82% de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con que más empresas invertirían en cárceles peruanas si por ello acceden a un beneficio tributario de una deducción en el pago de su Impuesto a la Renta, el 16% de acuerdo y solo el 2% en desacuerdo.

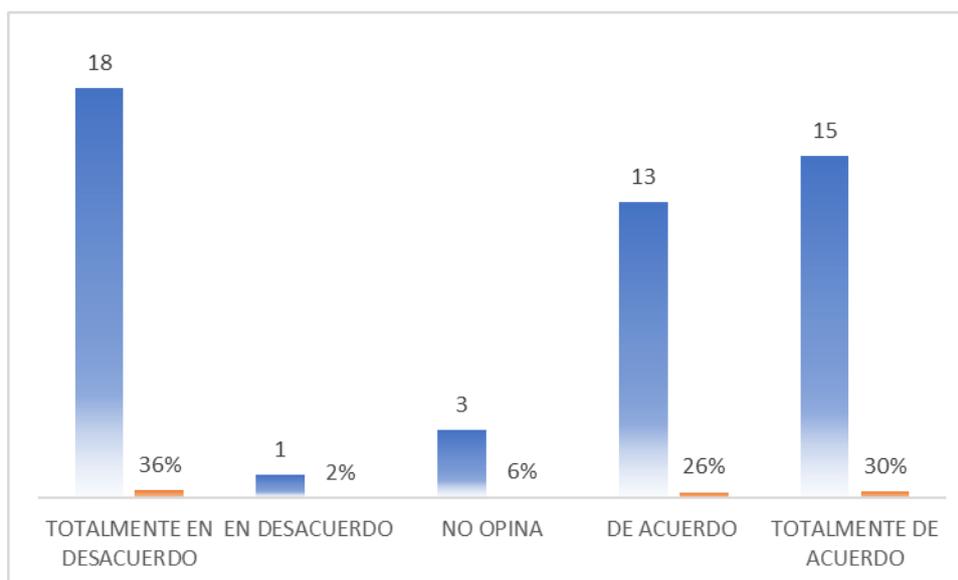
**Tabla 17**

***Deducción parcial en el pago del Impuesto General a las Ventas para empresas que invierten en cárceles peruanas***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	18	36%
En Desacuerdo	1	2%
No Opina	3	6%
De Acuerdo	13	26%
Totalmente de Acuerdo	15	30%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 17**



Nota: El 36% de los encuestados se mostraron totalmente en desacuerdo con que más empresas invertirían en cárceles peruanas si producto de ello se les concede el beneficio tributario de una deducción en el pago del Impuesto General a las Ventas, el 30% totalmente de acuerdo, el 26% de acuerdo, el 6% no opina y el 2% indica estar en desacuerdo.

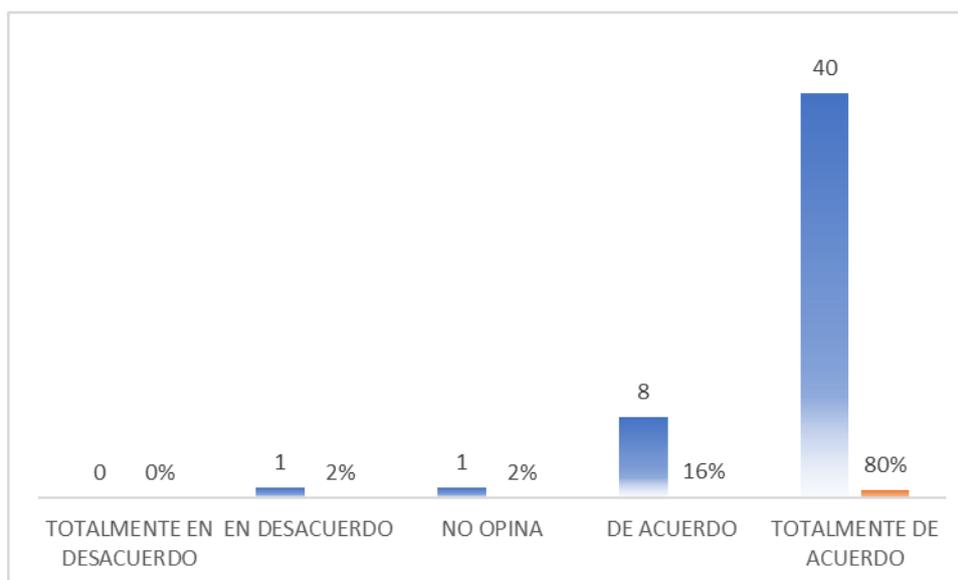
**Tabla 18**

***Dación de beneficios tributarios es justificable***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	1	2%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	8	16%
Totalmente de Acuerdo	40	80%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 18**



Nota: El 80% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo con que la dación de beneficios tributarios a empresas que invierten en cárceles productivas se justifica en los efectos positivos que produce su participación, el 16% de acuerdo, el 2% no opina y el 2% restante en desacuerdo.

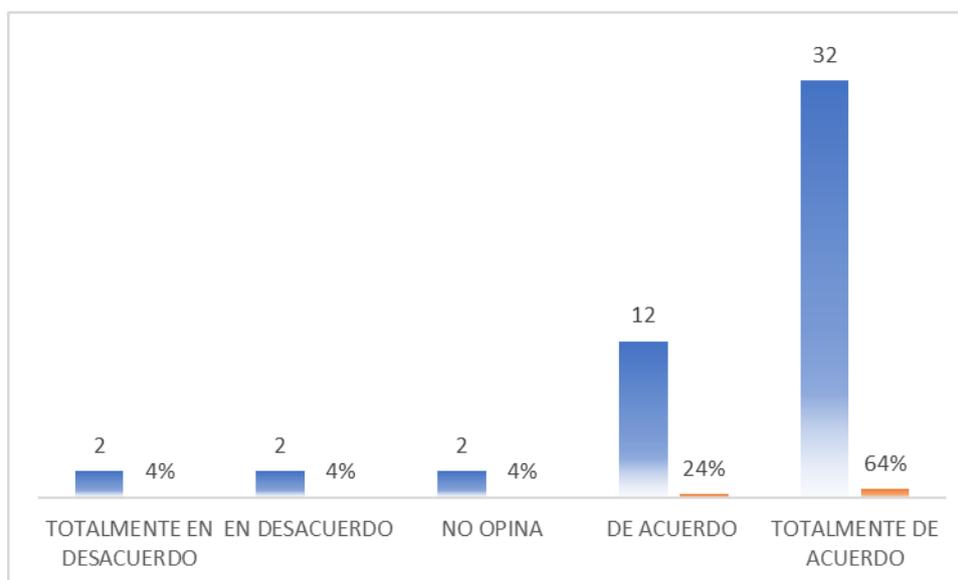
**Tabla 19**

**Empresas contratan a reos luego de su externamiento**

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
En Desacuerdo	2	4%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	12	24%
Totalmente de Acuerdo	32	64%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 19**



Nota: El 64% de encuestados se mostraron totalmente de acuerdo con que una empresa puede contratar a un penado luego de su externamiento si determina que aquel es eficiente en su trabajo, el 24% de acuerdo, el 4% no opina, otro 4% en desacuerdo y el 4% restante totalmente en desacuerdo.

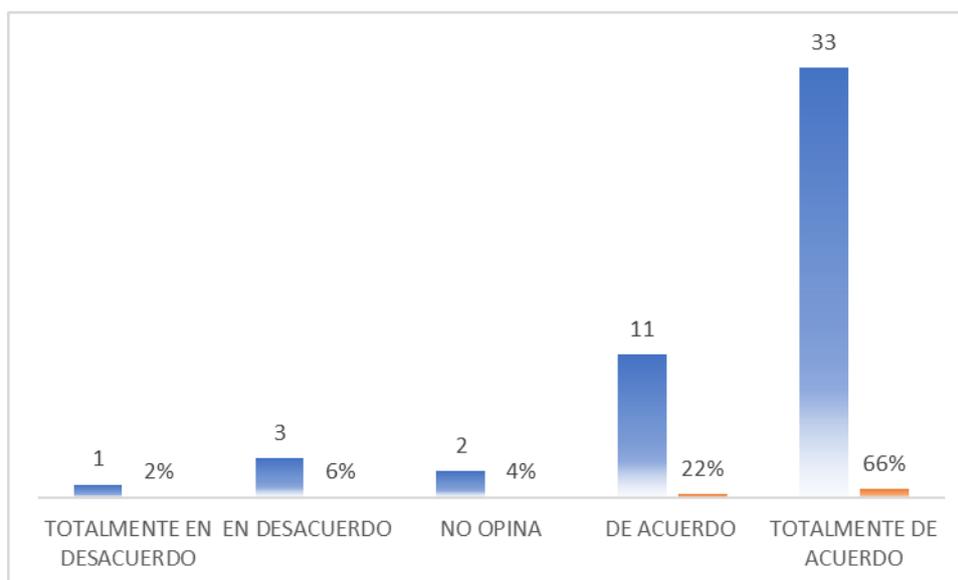
**Tabla 20**

***Beneficios tributarios a empresas que contraten a ex reos***

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	3	6%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	11	22%
Totalmente de Acuerdo	33	66%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas, abogados tributaristas, trabajadores de empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del INPE – Tarapoto.

**Figura 20**



Nota: El 66% de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo con se otorguen beneficios tributarios a aquellas empresas que contratan a ex reos, el 22% de acuerdo, el 6% en desacuerdo, el 4% no opina y el 2% totalmente en desacuerdo.

### **3.2. Discusión de resultados**

De los resultados obtenidos con la aplicación de encuestas a abogados tributaristas, abogados penalistas, empresas concesionarias y no concesionarias, reos y trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario, se puede evidenciar que:

En cuanto a la tabla 05 referida a la importancia de la participación de la empresa privada en el trabajo penitenciario, los resultados de la encuesta aplicada han sido concluyentes toda vez que el 84% de encuestados se muestran totalmente de acuerdo y el 32% indican estar de acuerdo con que la intervención del sector privado en el área del trabajo penitenciario del INPE es realmente

importante, toda vez que según lo manifestado por Limo (2017) en su tesis titulada “Programa de Estrategias Participativas basada en la Teoría Unificadora de Claus Roxin para mejorar el Proceso de Readaptación Social de los Internos del Establecimiento Penitenciario Chiclayo. 2015”, el Estado no otorga las herramientas y material logístico necesario para que el INPE sea el único ente que se encargue del trabajo penitenciario, por lo que la gestión pública en relación a esta área es deficiente. Asimismo, Morales (2016) en su investigación denominada “La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba”, señala que como la empresa privada no tiene un rol activo en el sistema penitenciario es que el reo no goza de buenas condiciones para su tratamiento, aquellas que le permitan lograr su resocialización de manera exitosa, sobre todo en lo referido al trabajo penitenciario que constituye uno de los medios con los cuales se pueden lograr los fines de la pena.

Sobre los beneficios que se obtienen de las concesiones público privadas realizadas por la empresa y el INPE, según la table 06, el 76% de encuestados se mostraron totalmente de acuerdo y el 16% de encuestados de acuerdo con que estos beneficios son extensivos para con el reo trabajador, las víctimas y el Estado, ello debido a que si el penado accede a una oportunidad de trabajo a cambio de un sueldo, podrá generar su propia fuente de ahorros, además, del pseudo sueldo que percibe se podrá deducir un porcentaje para amortizar el pago de la reparación civil impuesta conjuntamente con la pena privativa de libertad y también, se estará garantizando la resocialización del interno, siendo esto último un deber que le corresponde al Estado. Esta idea es compartida por González (2000) que en su tesis titulada “Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad” concluye que el sector privado se caracteriza por tener la suficiente capacidad económica para ejecutar proyectos en relación al

trabajo penitenciario, brindando oportunidades que el Estado no podría ofrecer como, por ejemplo, trabajo a cambio de un sueldo para los reos, incrementar y mejorar las posibilidades de empleo para ellos. Siguiendo la misma línea, Galán (2015), en su investigación denominada “Los módulos de respeto: Una alternativa al tratamiento penitenciario” señala que la empresa privada puede participar conjuntamente con el Estado en crear oportunidades laborales para los reos, pues esto va a influir directamente en la reeducación de aquel, quien aprenderá a ganar su propio sustento y a ser responsable con sus obligaciones (incluyendo aquellas obligaciones civiles que derivan del delito cometido, como el pago de una reparación civil a favor de la víctima o el Estado), a su vez, esto permitirá que su futura inserción en el mundo laboral sea exitosa.

Respecto a que la participación de la empresa privada en la gestión pública de los centros penitenciarios traería buenos resultados, de la tabla 11 resulta que el 84% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo y el 12% se mostró de acuerdo, cifras que resultan determinantes para concluir que la intervención de los privados en la gestión estatal de los centros penitenciarios, específicamente en el área del trabajo penitenciario, resultaría sumamente provechoso, por lo que podría tenerse como meta a largo plazo el privatizar el trabajo penitenciario. Esto guarda relación con lo manifestado por Cornejo (2019), quien en su tesis titulada “Análisis Jurisprudencial y Doctrinario de la Privatización de los Centros Penitenciarios y su viabilidad para el Estado Peruano” señala que la aplicación de políticas públicas por parte del Estado sobre la población penitenciaria es evidentemente infructuosa, y por otro lado, ha sido la gestión privada la que en comparación a la anteriormente mencionada, ha rendido mejores resultados siempre, por ello es urgente la participación activa de los privados en la gestión pública de las cárceles peruanas. Además, Cori (2009), en su investigación denominada “El Proceso de Agendación de las

Concesiones de los Establecimientos Penitenciarios en el Perú (2001 - 2008)”, manifiesta que, la mala gestión pública en cuanto a los servicios que el Estado debe brindar a la sociedad dio pase al fenómeno de la privatización de los servicios básicos como la luz, el agua y otros, de la misma forma, el autor incide en que el proceso de privatización debe aplicarse también en otros sectores estatales que requieran atención, en el caso en concreto, el sector penitenciario.

En lo concerniente a que, es necesario que se otorguen beneficios tributarios a aquellas empresas que invierten en cárceles productivas a fin de lograr la privatización del trabajo penitenciario, según la tabla 15, el 82% de encuestados indicó estar totalmente de acuerdo con esta premisa y el 16% se mostró de acuerdo, por tanto, resulta evidente que la participación activa de los privados en el sector penitenciario depende de los beneficios que como empresa pueden obtener, toda vez que, si bien, uno de los motivos para invertir en este tipo de trabajo es el sentido altruista, sin embargo, por su naturaleza las empresas necesitan un beneficio económico para su actuación. Así, Gonzales (2017), en su tesis denominada “El Trabajo Al Interior De Los Recintos Penitenciarios: ¿Una Obligación Para Los Condenados?” concluye que la intervención de los privados en sectores públicos obedece no solo a la responsabilidad social de la empresa, sino que, además, pretenden un fin lucrativo, pues esa sería la única forma para justificar su accionar en asuntos estatales y otros sectores afines.

Respecto a si resulta justificable la dación de beneficios tributarios a las personas naturales y jurídicas que invierten en cárceles productivas, de la tabla 18, se tiene que el 80% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo y el 16% de acuerdo con que el otorgamiento de beneficios tributarios a aquellas empresas

resulta justificable debido a los efectos positivos que produce su intervención, dichos efectos que, como ya se ha mencionado líneas arriba, son extensivos para con el interno, las víctimas y el Estado. Mas aún, debe tomarse en cuenta que al incentivar a que más empresas inviertan en cárceles peruanas se estaría persiguiendo otro objetivo a largo plazo que beneficiaría la economía del país, esto es, la activación de un nuevo sector económico dentro del sistema penitenciario, el mismo que hasta la fecha mantiene un considerable número de personas en inactividad laboral. Asimismo, Vallejo (2002) en su investigación denominada “La privatización del sistema penitenciario en México, con objeto de disminuir la carga financiera del estado” señala que con la privatización del trabajo penitenciario se contribuye a disminuir el gasto público, pues son las empresas quienes se encargarían de planificar, desarrollar y ejecutar actividades laborales para con los internos, en tanto que, el presupuesto estatal destinado para ello ya no sería necesario y podría destinarse a solventar otras necesidades. A su vez, Arbulú y Benites (2018) en su tesis titulada “La privatización de los establecimientos penitenciarios como una alternativa de solución a la crisis carcelaria de los penales ubicados en la Región Norte”, coincide con el autor citado líneas arriba, cuando manifiesta que la privatización del trabajo penitenciario constituye la solución para los problemas presupuestales del Estado sobre el sector penitenciario, toda vez que, la responsabilidad de la gestión del área del trabajo penitenciario dentro de un penal recaería exclusivamente en la empresa privada, claro está, responsabilidad sujeta a lo dispuesto por el ente estatal pertinente. Por tanto, la participación activa del sector privado en el trabajo penitenciario involucraría para el Estado, el que disminuya o elimine el presupuesto que, normalmente destinada para esta área del sistema penitenciario, lo que evidente justificaría los beneficios tributarios que se otorguen a los privados.

### 3.3. Aporte científico

#### PROYECTO DE LEY

**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA INCORPORACIÓN DE LA SECCIÓN VII EN EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1343, QUE CONCEDE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA EN CÁRCELES PRODUCTIVAS Y LA CONTRATACIÓN DE EX REOS.**

Ana Jackeline Meléndez Pérez, bachiller en Derecho por la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que confiere el artículo N.º 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA INCORPORACIÓN DEL CAPÍTULO VII EN EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1343, QUE CONCEDE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA EN CÁRCELES PRODUCTIVAS Y LA CONTRATACIÓN DE EX REOS.**

#### **Artículo 1.- Objeto de la ley.**

Tiene como objeto la presente modificatoria incentivar al sector privado a la inversión en cárceles productivas y a la contratación de ex reos en el sector laboral, esto mediante el otorgamiento de beneficios tributarios que serán otorgados mediante los órganos estatales correspondientes a aquellas personas naturales y jurídicas que acrediten el cumplimiento de las condiciones que se estipulan en el artículo 40.

## **CAPÍTULO VII: Beneficios tributarios para la inversión en cárceles productivas y contratación de ex reos**

### **Artículo 39.- Beneficios tributarios**

Las empresas que participen en convenios público – privados con el Instituto Nacional Penitenciario brindando oportunidades laborales para los internos en aplicación del presente Decreto Legislativo serán beneficiarios de una deducción en el pago del Impuesto General a la Renta en un porcentaje fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, también serán beneficiarias de dicha deducción las empresas que contraten a ex reos, reintegrándolos al campo laboral.

Precisándose que el otorgamiento de este beneficio tributario está condicionado al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 40 del presente capítulo.

### **Artículo 40.- Condiciones establecidas**

Solo podrán ser beneficiarias aquellas empresas privadas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. La empresa no debe tener deuda pendiente ante la entidad estatal.
2. La empresa que demuestre fehacientemente que cumple con capacitar a sus trabajadores (reos), para lo cual deberá informar mensualmente al INPE de las capacitaciones realizadas.
3. La empresa debe acreditar el monto dinerario exacto que invierte en el convenio suscrito, esto es, gastos de traslado de materia prima e implementación de talleres y demás inversión. Dichos gastos deben informarse de forma mensual al INPE.
4. El convenio suscrito por la empresa concesionaria debe suponer la contratación de 5 internos como mínimo, teniendo la obligación de demostrar mediante registros o informes, que estos realizan sus labores conforme a lo acordado, respetando su horario laboral en cuanto a la hora de inicio y término de sus actividades.
5. En caso de las empresas que contraten a ex reos, estas deben observar lo previsto en el literal a, además deben acreditar que los ex reos

contratados se encuentren debidamente incorporados en sus planillas y gocen de los beneficios laborales reconocidos por la ley.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INCORPORACIÓN DEL CAPÍTULO VII EN EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1343, QUE CONCEDE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA INVERSIÓN PRIVADA EN CÁRCELES PRODUCTIVAS Y LA CONTRATACIÓN DE EX REOS.**

### **I. FUNDAMENTACIÓN**

Las actividades laborales que realizan los internos en los centros penitenciarios del Perú están a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), asimismo, con la promulgación del Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas N.º 1343, se permite que la empresa privada pueda intervenir en el trabajo penitenciario conjuntamente con el INPE.

Esta participación supone una posibilidad de trabajo para los reos que el INPE no puede brindarles, esto es, trabajo a cambio de un sueldo fijo.

Este aspecto se hace evidentemente importante la realización de convenios público privados, toda vez que, el interno necesita que su labor sea productiva pues tiene necesidades que solventar: familiares, personales e incluso civiles, esto es, la reparación civil que se impone conjuntamente con la pena privativa de libertad, la misma que frecuentemente no se hace efectiva pues el interno alega no tener ingresos económicos para saldarla.

En este sentido, resulta importante incentivar la participación del sector empresarial en cárceles peruanas mediante el otorgamiento de beneficios tributarios, pues el referido Decreto Legislativo N.º 1343 no podrá generar efectos plenamente satisfactorios si no cuenta con la participación activa de la empresa, aquella que constituye el elemento

fundamental para poner en marcha el trabajo penitenciario privatizado, y con éste, todos los beneficios que se producen y son extensivos para con el reo, la víctima y el Estado, pues se estaría contribuyendo a cumplir con el fin de la pena, la resocialización del interno.

## II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa involucra un costo económico para el Estado, el mismo que se verá reflejado en la disminución de la recaudación del Impuesto General a la Renta, afectando así parte del tesoro público.

Sin embargo, esta afectación será válidamente justificable y provechosa, toda vez que, el propósito de conceder beneficios tributarios significa perseguir un fin mayor a los costos que involucra inicialmente.

En este sentido, al conceder beneficios tributarios a las empresas que invierten en el trabajo penitenciario se estará logrando que: 1. Más empresas decidan invertir en cárceles productivas, 2. Se incrementen las oportunidades laborales para los internos, las mismas que deberían ser otorgadas por el Estado mediante el INPE, 3. Se garantice el cumplimiento de las obligaciones civiles derivadas del delito como el pago de las reparaciones civiles fijadas a favor de las víctimas y del Estado, 4. Se mejore la gestión pública de los establecimientos penitenciarios, 5. Se cumpla con los fines de la pena: la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado en la sociedad, objetivos que deben ser garantizados por el Estado, y 6. La activación de un nuevo sector económico dentro del sistema penitenciario, lo que su vez, va a generar la activación de una población que actualmente se encuentra en estado de inactividad económica.

Por tanto, resulta evidente que los beneficios que se pueden obtener con la modificatoria propuesta al Decreto Legislativo N.º 1343 son

mayores que el costo que involucra, más aún, que uno de los beneficiarios directos sería el mismo Estado.

### **III. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

El principal efecto de la incorporación de los artículos propuestos se verá reflejado en la eficacia de la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1343, pues la dación del beneficio tributario a aquellas empresas que inviertan en cárceles productivas impulsará la participación del sector privado en el trabajo penitenciario, lo que, a su vez, permitirá que se pueda alcanzar lo estipulado en el referido decreto respecto a los beneficios que puede obtener el reo trabajador: alcanzar su resocialización, reeducación y reinserción en la sociedad; las víctimas: pago de la reparación civil y, el Estado: cumplir con los fines de la pena.

Asimismo, al incentivar la participación de la empresa en el trabajo penitenciario se estaría impulsando la privatización del trabajo penitenciario, hecho que resultaría bastante provechoso para el mejoramiento de la gestión pública del sistema penitenciario peruano. Finalmente, cabe señalar que el impacto de la modificatoria propuesta al Decreto Legislativo N.º 1343 se realizará de forma inmediata y su vigencia será desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. CONCLUSIONES**

La dación de beneficios tributarios a empresas que invierten en cárceles productivas incentiva al sector privado a participar en el trabajo penitenciario mediante la realización de convenios publico privados, ello debido a que estos beneficios justifican económicamente su intervención. Y, a su vez, esta participación activa de la empresa permitirá lograr la privatización del trabajo penitenciario.

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1343, para la implementación y promoción de cárceles productivas se pretende aplicar en el Perú una idea de privatización del trabajo penitenciario, a razón de que, la citada norma permite que la empresa privada pueda realizar convenios con el INPE a fin de utilizar la mano obrera de los internos, dando la oportunidad a que los privados puedan encargarse de la planificación y ejecución de las actividades laborales que realizan los internos.

El motivo por el cual la empresa actualmente decide no invertir en cárceles peruanas se resume en uno principalmente, esto es que, los objetivos que los privados persiguen son lucrativos. Así que, si bien, la empresa puede optar por trabajar con internos motivados por un sentido de responsabilidad social, esa justificación no es sostenible en el tiempo y no garantiza la continuidad de la participación activa de la empresa en el trabajo penitenciario.

En consecuencia, al otorgar beneficios tributarios a las empresas que inviertan en cárceles productivas se está justificando su participación en el sector penitenciario, ello desde un punto de vista netamente empresarial. En esto, el beneficio tributario que resulta aplicable a las empresas que

concesionan con el INPE es una deducción parcial en el pago de su Impuesta General a la Renta, lo que genera un incremento en sus ingresos, justificando así su participación en sector penitenciario.

Por lo expuesto, resulta conveniente proponer la dación de un beneficio tributario a las empresas privadas que participen en el trabajo penitenciario, dicho beneficio será incorporado en el Decreto Legislativo N.º 1343, confiriéndose las facultades necesarias al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que esta entidad pueda encargarse de determinar el porcentaje y forma de deducción a aplicar al caso en concreto.

#### **4.2. RECOMENDACIONES**

En la emisión de dispositivos legales como el Decreto Legislativo N.º 1343, para la implementación y promoción de cárceles productivas, que pretende poner en marcha un plan que involucra a varios agentes, en este caso, el Estado y las empresas privadas, el legislador debe considerar la influencia o efectos que la norma tendrá en todos los involucrados, no solo en uno de ellos, pues de lo contrario, los resultados esperados no serán satisfactorios, conforme se puede evidenciar de la aplicación del decreto materia de análisis que como no incentiva la inversión privada en cárceles productivas entonces no resulta eficaz.

Asimismo, se recomienda que, el Estado debe flexibilizar las barreras burocráticas cuando el sector privado pretende coadyuvar con entidades públicas a fin de brindar un mejor servicio o atender necesidades urgentes que aquejan a la sociedad.

Finalmente, evidenciándose la necesidad de mejora de la gestión pública de los centros penitenciarios, el Estado debe

buscar la participación de los privados a fin de mejorar los diversos problemas sobre hacinamiento, seguridad carcelaria y gasto público destinado al sostenimiento de los penales del país.

Inciendo sobre este punto que, no siempre se tratará de otorga beneficios económicos a la empresa para que puedan invertir sino también pueden ejecutarse programas de difusión de políticas públicas y proyectos como el que se viene realizando con cárceles productivas, por ejemplo, buscar la comunicación con el sector privado mediante mesas de diálogo y foros, ello con el propósito de lograr captar su atención y ejecutar un trabajo conjunto que beneficie a la colectividad.

## REFERENCIAS

- Aquino, R., y Mendoza, L. (2015). *Situación Laboral y Conyugal de los Internos que participan en el Programa Creo Del Establecimiento Penitenciario-Huancayo 2014*. Perú. <http://repositorio.uncp.edu.pe/handle/UNCP/889>
- Arbulú, D. y Benites, C. (2012). *La privatización de los establecimientos penitenciarios como una alternativa de solución a la crisis carcelaria de los penales ubicados en la Región Norte*. Perú. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/1290>
- Arriagada, I. (2011). *De Cárceles y Concesiones: Privatización Carcelaria Y Penalidad Neoliberal*. Santiago: Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111011/de-Arriagada-i.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Artana, D., & Templado, I. (2012). *Incentivos tributarios a la inversión: ¿Qué nos dicen la teoría y la evidencia empírica sobre su efectividad?*. España. <https://www.joserobertoafonso.com.br/attachment/5392>
- Bernui, V. (2018). *Tratamiento Penitenciario y Resocialización de Internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014*. Huaraz, Perú. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2246/T033\\_41903914\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2246/T033_41903914_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campo, H. (2019). *Daño emergente, moral o lucro cesante: ¿Cómo reclamar y calcular una indemnización?*. Perú. <https://gestion.pe/tu-dinero/dano-emergente-moral-lucro-cesante-reclamar-calcular-indemnizacion-266025-noticia/>
- Campos, E. (2019). *Reparación civil en el proceso penal, por Edhin Campos Barranzuela*. Perú. <https://lpderecho.pe/reparacion-civil-en-el-proceso-penal-por-edhin-campos-barranzuela/>
- Cámara de Comercio Producción y Turismos de San Martín – Tarapoto (2019). *Historia*. Perú. <https://www.camaratarapoto.org/quienes-somos>

- Carrillo, Y. (2010). *La desmitificación del sistema penitenciario peruano*. Perú.  
<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/1841>
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias y Naciones Unidas. (2018). *Diseño y Evaluación de Incentivos Tributarios en Países en Desarrollo*. Nueva York, EE.UU  
[https://www.ciat.org/Biblioteca/Estudios/2018\\_diseno\\_evaluacion\\_incentivos\\_nacionesunidas\\_ciat.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/Estudios/2018_diseno_evaluacion_incentivos_nacionesunidas_ciat.pdf)
- Cisneros, J. y Aguiano, H. (2007). *Nuevas y viejas formas de penalidad en América Latina*. Buenos Aires, Argentina.  
<http://www.PRIVATIZACIÓN%20DEL%20TRABAJO%20PENIT.pdf>
- Cori, J. (2011). *El Proceso De Agendación De La Concesión De Los Establecimientos Penitenciarios en el Perú (2001-2008)*. Perú.  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1495/CORI\\_CALIXTO\\_JULIA\\_AGENDACION\\_PENITENCIARIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1495/CORI_CALIXTO_JULIA_AGENDACION_PENITENCIARIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cornejo, A. (2019) *Análisis jurisprudencial y doctrinario de la privatización de los centros penitenciarios y su viabilidad para el estado peruano*. Lambayeque, Perú.  
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/7234/Cornejo%20Cassandra%20Aldo%20Marino.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chaiña, H. (2014). *Realidad Penitenciaria y Derechos Humanos De Los Internos Del Penal De Challapalca, Tacna 2011*. Puno, Perú.  
[http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1920/Chai%C3%B1a\\_Lopez\\_henry\\_German.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1920/Chai%C3%B1a_Lopez_henry_German.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- CNN CHILE (2017). *Ministerio de Justicia propuso subsidio para empresas que contraten ex convictos*. Chile. [https://www.cnnchile.com/pais/ministerio-de-justicia-propuso-subsidios-para-empresas-que-contraten-ex-convictos\\_20171201/](https://www.cnnchile.com/pais/ministerio-de-justicia-propuso-subsidios-para-empresas-que-contraten-ex-convictos_20171201/)
- Edquén, S. (2010). *El tratamiento penitenciario establecido por el código de ejecución penal y la finalidad resocializadora, en el Establecimiento Penal*

- de Pícsi, provincia de Chiclayo años 2006 - 2008. Perú.  
<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/2196>
- Escudero, B. (2012). *¿Cárceles Privadas?: Elementos para el debate estudio comparado de casos de gestión penitenciaria pública y privada*. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5931>
- Espinoza, A. (2015). *La finalidad resocializadora de la pena*. Perú.  
<https://ius360.com/publico/penal/la-finalidad-resocializadora-de-la-pena/>
- García, J. (2017). *Elevemos la cultura tributaria en el Perú*. Perú.  
<https://www.uch.edu.pe/uch-noticias/p/elevemos-la-cultura-tributaria-en-elperu#:~:text=La%20cultura%20tributaria%20es%20la,confianza%20y%20credibilidad%20al%20gobierno.>
- Galán, D. (2015). *Los módulos de respeto: Una alternativa al tratamiento penitenciario*. Universidad Complutense de Madrid, España.  
<https://eprints.ucm.es/32783/1/T36276.pdf>
- Gallegos, P. (2004) *El Trabajo Penitenciario*. Chile.  
[http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114018/de-gallegos\\_p.pdf?sequence=1](http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114018/de-gallegos_p.pdf?sequence=1)
- González, L. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad*. (tesis de titulación). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.  
<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis30.pdf>
- González, L. (2014). *El trabajo al interior de los recintos penitenciarios: ¿Una obligación para los condenados?* Santiago, Chile.  
[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116983/degonzalez\\_l.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116983/degonzalez_l.pdf?sequence=1)
- Hernández, R., Fernández C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. Quinta Edición. México.  
[https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

- Hernández R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación Científica: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México. <http://HERNANDEZ%20SAMPIERI%20-%202018.pdf>
- Ihoshyna, N. (2018). *Obtenido de Carcel, la firma danesa que da una segunda oportunidad a mujeres encarceladas*. Perú. <https://libra.25gramos.com/carcel-la-firma-danesa-que-da-una-segunda-oportunidad-a-mujeres-encarceladas/>
- Instituto Peruano de Economía. (2017). *Beneficios Tributarios*. Perú. <https://www.ipe.org.pe/portal/beneficios-tributarios/#:~:text=Los%20beneficios%20tributarios%20est%C3%A1n%20constituidos,en%20los%20recaudos%20del%20Estado.>
- INPEPRENSA (2019). *INPE presenta Cárceles Productivas a empresarios y autoridades de Tarapoto*. Perú. [https://www.youtube.com/watch?v=CdwV0few\\_b8&feature=emb\\_logo](https://www.youtube.com/watch?v=CdwV0few_b8&feature=emb_logo)
- Krugman, P. (2012). *Cárceles, privatización e influencia*. España. [https://elpais.com/economia/2012/06/22/actualidad/1340382595\\_393444.html](https://elpais.com/economia/2012/06/22/actualidad/1340382595_393444.html)
- Peñaranda, C. (2019). *Cárceles Peruanas: Peor, Imposible*. Lima, Perú. <https://www.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/edicion866/la%20camara%20866.pdf>
- Labarca, G. (2001). *Formación para el trabajo: ¿pública o privada?* CEPAL. Montevideo, Uruguay. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36737/1/S3312592L113F\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36737/1/S3312592L113F_es.pdf)
- Lazo, P., & Soto, E. (2015). *Situación laboral y conyugal de los internos que participan en el programa crec del establecimiento penitenciario - Huancayo 2014*. Perú. [http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/889/TTS\\_09.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/889/TTS_09.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Limo, V. (2017). *Programa de Estrategias Participativas Basada En La Teoría Unificadora De Claus Roxin Para Mejorar El Proceso De Readaptación Social De Los Internos Del Establecimiento Penitenciario Chiclayo*. 2015. Lambayeque, Perú. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7705>
- López, P. y Fachelli S. (2015). *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*. Barcelona, España. [https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsoccaa\\_a2016\\_cap2-3.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsoccaa_a2016_cap2-3.pdf)
- Meza, L. (2016). *El trabajo penitenciario en el Perú. La aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de libertad*. Lima, Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8366>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2013). *Lineamientos de Política Tributaria*. Perú. <https://www.mef.gob.pe/es/lineamientos-de-politica-tributaria>
- Morales, M. (2016). *La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba*. Cusco, Perú. [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/357/3/Miriam\\_Tesis\\_bac\\_hiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/357/3/Miriam_Tesis_bac_hiller_2016.pdf)
- Núñez, E. y Rojas, F. (2006). *La privatización de las cárceles: El caso de Costa Rica*. Costa Rica. <https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/handle/120809/1296/La%20privatizacion%20de%20las%20carceles.pdf.pdf?sequence=1>
- Oliva, N. (2019). *50 años de incentivos tributarios en América Latina: ¿Mito o Realidad?*. Ecuador. <https://www.celag.org/50-anos-incentivos-tributarios-america-latina-mito-realidad/>
- Orozco, G. (1996). *La Teoría General de la Responsabilidad Civil aplicada al campo de la informática como actividad de riesgo*. Granada, España. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/248759.pdf>

- Osterling, F. (s/f). *La indemnización de daños y perjuicios*.  
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>
- Panizo, D. (2018). *Propuesta de privatización de la administración del centro penitenciario San Pedro, Lima - 2017*. Lima, Perú.  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16472/Panizo\\_MDJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16472/Panizo_MDJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ruiz, F. (2013). *Inmunidad, Inafectación, Exoneración, Beneficios e Incentivos Tributarios*. Lima, Perú.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13808/14432>
- Sánchez, J. (2015). *El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los reos en el penal San Humberto de Bagua Grande - Utcubamba/Amazonas*. Lambayeque, Perú.  
<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/1273>
- Sessarego, C. (s.f.). *Daño a la Persona y Daño Moral en la Doctrina y en la Jurisprudencia Latinoamericana Actual*. Perú.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10319/10768/0>
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (2018). *¿Quiénes somos?*. Perú.  
<http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955 - 2010*. Austria.  
[https://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/55years\\_ebook\\_es.pdf](https://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/55years_ebook_es.pdf)

Vallejo, M. (2002). *La privatización del sistema penitenciario en Mexico con objeto de disminuir la carga financiera del Estado*. Monterrey, Mexico.  
<http://eprints.uanl.mx/5100/1/1020147062.PDF>

Zavalla, C. (s.f). *Recaudación: ¿aumento sin reforma? Un balance de la política tributaria de Alejandro Toledo*. Perú.  
[http://www.desco.org.pe/recursos/site/files/CONTENIDO/10/08PH2006A\\_Zavalla.pdf](http://www.desco.org.pe/recursos/site/files/CONTENIDO/10/08PH2006A_Zavalla.pdf)

## ANEXOS



### INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		ELIANA MARITZA BARTURÉN MONDRAGÓN
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADA Y CONTADORA
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO TRIBUTARIO
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	DOCTORA
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	10 AÑOS
	<b>CARGO</b>	DOCENTE
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> <b>“DE LA PRIVATIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS: PROPUESTA QUE INCENTIVA LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CÁRCELES PERUANAS”</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ANA JACKELINE MELÉNDEZ PEREZ
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u>GENERAL:</u> Determinar si con el otorgamiento de beneficios tributarios a las empresas privadas que invierten en cárceles productivas se estaría impulsando la privatización del trabajo penitenciario.
		<u>ESPECÍFICOS:</u>

	<p>a) Analizar la privatización del trabajo penitenciario y su aplicación mediante el Decreto Legislativo N.º 1343 para la implementación y promoción de cárceles productivas.</p> <p>b) Identificar la causa por la cual la empresa privada no invierte con frecuencia en cárceles productivas peruanas.</p> <p>c) Determinar el beneficio tributario aplicable a las empresas que participan en la promoción e implementación de cárceles productivas.</p> <p>d) Proponer la dación de beneficios tributarios a las empresas que participen en la promoción e implementación de cárceles productivas a fin de incentivar la privatización del trabajo penitenciario.</p>
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree que el Decreto Legislativo N.º 1343, para la Implementación y Promoción de Cárceles Productivas, incentiva la inversión privada en las cárceles peruanas? Totalmente en desacuerdo</p> <p style="margin-left: 40px;">1- Totalmente en desacuerdo</p> <p style="margin-left: 40px;">2- En desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
02	<p>¿Considera que las empresas privadas podrían emplear a los internos del penal a fin de realizar sus actividades empresariales satisfactoriamente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera que los productos elaborados por los internos del penal son comercializables?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Tiene la empresa privada una participación activa en el trabajo penitenciario?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Cree que la intervención de la empresa privada en el trabajo penitenciario es importante?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
06	<p>¿Considera que los beneficios de las concesiones privadas que realizan la empresa con el INPE son extensivos para con la víctima y el Estado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Cree usted que si el reo percibe una remuneración a cambio por el trabajo que realiza podría solventar los gastos que genera su estancia en el penal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>Por los beneficios que obtiene el reo, las víctimas y el Estado del trabajo penitenciario privatizado, ¿cree que se debe incentivar a la empresa privada a invertir en las cárceles peruanas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Considera que los gastos que involucran para la empresa el realizar concesiones con el INPE, se equiparan a los beneficios que obtiene de ello?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
10	<p>¿Estima que la gestión pública de los centros penitenciarios en relación al trabajo es deficiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Cree que la intervención de la empresa privada en la gestión pública de los centros penitenciarios podría resultar provechosa?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera que la privatización del trabajo penitenciario permitiría que la población penal tenga más posibilidades de trabajar a cambio de un sueldo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>Si se brindan mayores oportunidades de empleo para los internos, ¿se incrementaría la población trabajadora de los penales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
14	<p>¿Cree que con la privatización del trabajo penitenciario se garantizaría el cumplimiento de las obligaciones civiles derivadas del delito que debe asumir el reo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Considera que para lograr la privatización del trabajo penitenciario se necesita que el Estado otorgue beneficios tributarios a las empresas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
16	<p>¿Cree que las empresas privadas invertirían más en las cárceles peruanas si por ello accederían al beneficio tributario de una deducción parcial para el pago del Impuesto a la Renta?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
17	<p>¿Considera que las empresas privadas invertirían más en las cárceles peruanas si producto de ello se les concede el beneficio de una deducción parcial en el pago del Impuesto General a las Ventas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
18	<p>¿Cree que el otorgamiento de incentivos tributarios a las empresas que invierten en cárceles productivas se justifica en los beneficios que su intervención produce?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>Si la empresa privada determina que un interno es eficiente en su trabajo, ¿cree que podría contratarlo luego de su externamiento?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
20	<p>¿Considera que las empresas privadas que contraten a ex reos deberían acceder a beneficios tributarios como a una deducción parcial en el pago del Impuesto General a la Renta o del pago del Impuesto General a las Ventas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	A ( 20 ) D (   )
--	------------------

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> ----- ----- -----	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> ----- -----	



---

**Experto**

## INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		ELENA CECILIA ARÉVALO INFANTE
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADA
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO PENAL
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	DOCTORA
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	30 AÑOS
	<b>CARGO</b>	DOCENTE
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p><b>“DE LA PRIVATIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS: PROPUESTA QUE INCENTIVA LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CÁRCELES PERUANAS”</b></p>		
<b>3. DATOS DEL TESISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ANA JACKELINE MELÉNDEZ PEREZ
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	<p>5. Entrevista ( )</p> <p>6. Cuestionario (X)</p> <p>7. Lista de Cotejo ( )</p> <p>8. Diario de campo ( )</p>	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar si con el otorgamiento de beneficios tributarios a las empresas privadas que invierten en cárceles productivas se estaría impulsando la privatización del trabajo penitenciario.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p><b>a)</b> Analizar la privatización del trabajo penitenciario y su aplicación mediante el Decreto Legislativo N.º 1343 para la</p>	

	<p>implementación y promoción de cárceles productivas.</p> <p><b>b)</b> Identificar la causa por la cual la empresa privada no invierte con frecuencia en cárceles productivas peruanas.</p> <p><b>c)</b> Determinar el beneficio tributario aplicable a las empresas que participan en la promoción e implementación de cárceles productivas.</p> <p><b>d)</b> Proponer la dación de beneficios tributarios a las empresas que participen en la promoción e implementación de cárceles productivas a fin de incentivar la privatización del trabajo penitenciario.</p>
--	---

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree que el Decreto Legislativo N.º 1343, para la Implementación y Promoción de Cárceles Productivas, incentiva la inversión privada en las cárceles peruanas? Totalmente en desacuerdo</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
02	<p>¿Considera que las empresas privadas podrían emplear a los internos del penal a fin de realizar sus actividades empresariales satisfactoriamente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- No opina 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera que los productos elaborados por los internos del penal son comercializables?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- No opina 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Tiene la empresa privada una participación activa en el trabajo penitenciario?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- No opina 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Cree que la intervención de la empresa privada en el trabajo penitenciario es importante?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo</p>	<p>A ( X )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

	<p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p>
06	<p>¿Considera que los beneficios de las concesiones privadas que realizan la empresa con el INPE son extensivos para con la víctima y el Estado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Cree usted que si el reo percibe una remuneración a cambio por el trabajo que realiza podría solventar los gastos que genera su estancia en el penal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>Por los beneficios que obtiene el reo, las víctimas y el Estado del trabajo penitenciario privatizado, ¿cree que se debe incentivar a la empresa privada a invertir en las cárceles peruanas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

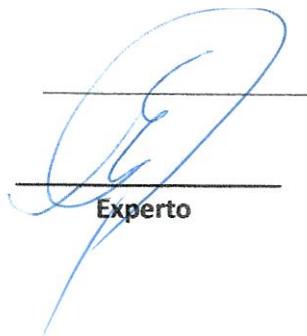
09	<p>¿Considera que los gastos que involucran para la empresa el realizar concesiones con el INPE, se equiparan a los beneficios que obtiene de ello?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- No opina  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Estima que la gestión pública de los centros penitenciarios en relación al trabajo es deficiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- No opina  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Cree que la intervención de la empresa privada en la gestión pública de los centros penitenciarios podría resultar provechosa?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- No opina  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera que la privatización del trabajo penitenciario permitiría que la población penal tenga más posibilidades de trabajar a cambio de un sueldo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- No opina  4- De acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
13	<p>Si se brindan mayores oportunidades de empleo para los internos, ¿se incrementaría la población trabajadora de los penales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- No opina  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Cree que con la privatización del trabajo penitenciario se garantizaría el cumplimiento de las obligaciones civiles derivadas del delito que debe asumir el reo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- No opina  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Considera que para lograr la privatización del trabajo penitenciario se necesita que el Estado otorgue beneficios tributarios a las empresas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- No opina  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
16	<p>¿Cree que las empresas privadas invertirían más en las cárceles peruanas si por ello accederían al</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>beneficio tributario de una deducción parcial para el pago del Impuesto a la Renta?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
17	<p>¿Considera que las empresas privadas invertirían más en las cárceles peruanas si producto de ello se les concede el beneficio de una deducción parcial en el pago del Impuesto General a las Ventas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
18	<p>¿Cree que el otorgamiento de incentivos tributarios a las empresas que invierten en cárceles productivas se justifica en los beneficios que su intervención produce?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>Si la empresa privada determina que un interno es eficiente en su trabajo, ¿cree que podría contratarlo luego de su externamiento?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	
20	<p>¿Considera que las empresas privadas que contraten a ex reos deberían acceder a beneficios tributarios como a una deducción parcial en el pago del Impuesto General a la Renta o del pago del Impuesto General a las Ventas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo          2- En desacuerdo          3- No opina          4- De acuerdo          5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<b>PROMEDIO OBTENIDO</b>	A ( 20 ) D (   )
<p><b>7. COMENTARIOS GENERALES</b></p> <p>Las preguntas del cuestionario están bien formuladas, que permitirán cumplir los objetivos propuestos.</p>	
<p><b>9. OBSERVACIONES:</b></p> <p>Ninguna.</p>	

  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
**Experto**

**“DE LA PRIVATIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y DE LOS  
BENEFICIOS TRIBUTARIOS: PROPUESTA QUE INCENTIVA LA  
INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CÁRCELES PERUANAS”**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

<b>Empresa concesionaria</b>		<b>Empresa no concesionaria</b>		<b>Trabajador del INPE</b>		<b>Reo Trabajador</b>	
<b>Abogado Penalista</b>		<b>Abogado Tributarista</b>					

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Cree que el Decreto Legislativo N.º 1343, para la Implementación y Promoción de Cárceles Productivas, incentiva la inversión privada en las cárceles peruanas?					
2. ¿Considera que las empresas privadas podrían emplear a los internos del penal a fin de realizar sus actividades empresariales satisfactoriamente?					
3. ¿Considera que los productos elaborados por los internos del penal son comercializables?					
4. ¿Tiene la empresa privada una participación activa en el trabajo penitenciario?					
5. ¿Cree que la intervención de la empresa privada en el trabajo penitenciario es importante?					

6. ¿Considera que los beneficios de las concesiones privadas que realizan la empresa con el INPE son extensivos para con la víctima y el Estado?					
7. ¿Cree usted que si el reo percibe un sueldo a cambio por el trabajo que realiza podría solventar los gastos que genera su estancia en el penal?					
8. Por los beneficios que obtiene el reo, las víctimas y el Estado del trabajo penitenciario privatizado, ¿cree que se debería incentivar a la empresa privada a invertir en las cárceles peruanas?					
9. ¿Considera que los gastos que involucran para la empresa el realizar concesiones con el INPE actualmente, se equiparan a los beneficios que obtiene de ello?					
10. ¿Estima que la gestión pública de los centros penitenciarios en relación al trabajo es deficiente?					
11. ¿Cree que la intervención de la empresa privada en la gestión pública de los centros penitenciarios podría resultar provechosa?					
12. ¿Considera que la privatización del trabajo penitenciario permitiría que la población penal tenga más posibilidades de trabajar a cambio de un sueldo?					
13. Si se brindan mayores oportunidades de empleo para los internos, ¿se incrementaría la población trabajadora de los penales?					
14. ¿Cree que con la privatización del trabajo penitenciario se garantizaría el cumplimiento de las obligaciones civiles derivadas del delito que debe asumir el reo?					
15. ¿Considera que para lograr la privatización del trabajo penitenciario se necesita que el Estado otorgue beneficios tributarios a las empresas que invierten en cárceles peruanas?					
16. ¿Cree que las empresas privadas invertirían más en las cárceles peruanas si por ello accederían al beneficio tributario de una deducción parcial para el pago del Impuesto a la Renta?					
17. ¿Considera que las empresas privadas invertirían más en las cárceles peruanas si producto de ello se les concede el beneficio de una deducción parcial en el pago del Impuesto General a las Ventas?					
18. ¿Cree que el otorgamiento de incentivos tributarios a las empresas que invierten en cárceles productivas se justifica en los beneficios que produce su intervención?					

19. Si la empresa privada determina que un interno es eficiente en su trabajo, ¿cree que podría contratarlo luego de su externamiento?					
20. ¿Considera que las empresas privadas que contraten a ex reos deberían acceder a beneficios tributarios como a una deducción parcial en el pago del Impuesto General a la Renta o del pago del Impuesto General a las Ventas?					

## **JURISPRUDENCIA ANALIZADA**

Sala Constitucional

Resolución N° 05084 - 1996

Fecha de la Resolución: 27 de Setiembre del 1996

Expediente: 94-002958-0007-CO

Redactado por: Luis Paulino Mora Mora

Clase de Asunto: Consulta judicial

Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL

Sentencia Relevante

Temas (descriptores): PENITENCIARIO

Rama del derecho: 3. ASUNTOS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD  
**LABORAL. TRABAJO DE PRIVADOS DE LIBERTAD. Artículo 55 del Código Penal.**

**05084-96. PENITENCIARIO. BENEFICIOS. ENTRE EL EMPLEADO INTERNO Y EL EMPLEADOR NO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL. TRABAJO DE PRIVADOS DE LIBERTAD. Artículo 55 del Código Penal.**

Texto de la Resolución

### **Exp.No.2958-M-94 No.5084-96**

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas del veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

Consulta Judicial de constitucionalidad planteada por el Juzgado Primero Civil y de Trabajo de Cartago, en contra del artículo 55 del Código Penal.

Resultando:

1.- Que el Juez Primero Civil y de Trabajo de Cartago plantea consulta judicial de constitucionalidad en contra del artículo 55 del Código Penal, por estimar que el párrafo último de dicha norma jurídica es inconstitucional porque al declarar que entre el empleado interno y el empleador no existirá relación laboral, los despoja de los derechos establecidos en la Constitución Política, y los discrimina

ilegítimamente en relación con el resto de los trabajadores. Señala que, si en la realidad se trata de personas que cumplen con una labor, no existe razón alguna para que se les impida el disfrute de los derechos que constitucionalmente tienen todos aquellos que, de forma similar, realizan trabajos parecidos.

Por todo ello solicita que se declare si existe algún roce entre el artículo 55 del Código Penal y los artículos 56, 68 y 74 de la Constitución Política.

2.- Al contestar la audiencia conferida, la Procuraduría General de la República, se pronunció a favor de la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma cuestionada, bajo el argument

de que el vínculo material existente entre el reo interno y quien lo emplea es simple y llanamente una relación laboral común y corriente, aunque sujeta obviamente a los controles propios del centro carcelario. Se trata de un contrato de trabajo al que en aplicación del principio de contrato-realidad hay que reputar regido en un todo por las leyes laborales. Señala que apoyan esta tesitura las distintas sentencias de la propia Sala Constitucional en las que se ha sostenido por una parte que el interno sigue siendo un ser social y no un *\_alieni iuris\_*, y que las restricciones que sufra en sus derechos han de ser las estrictamente derivadas de la pena de privativa de libertad impuesta, y por otra parte que el objetivo del sistema penitenciario es la reinserción social, rehabilitación y resocialización, que se logra de forma más eficiente entre más se asemeje la vida del interno a la vida de las personas libres.

Concluye en que, aparte de la modalidad de contrato de adiestramiento con el Instituto Nacional de Aprendizaje, las demás relaciones que se configuran entre los internos y quienes los emplean son laborales y por ello al pretenderse hacer por vía legal una distinción donde no existe y declarar no laboral algo que sí lo es, se violentan los principios constitucionales recogidos en los artículos 33, 56, 68 y 74 de la Constitución Política.

3.- En los procedimientos se cumplió con las formalidades establecidas en la ley, y no se observan motivos que puedan dar lugar a la declaración de nulidades.

Redacta el Magistrado Mora Mora; y

Considerando:

I.- El tema del trabajo penitenciario contiene una gran cantidad de cuestiones, todas ellas susceptibles de involucrar en algún momento temas relacionados con el derecho de la Constitución; no obstante, es imperativo restringirse de forma exclusiva a lo que es objeto de esta consulta, cuyo fin es que la Sala establezca si la declaración contenida en el artículo 55 del Código Penal -en el sentido de que no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno\_- contraviene los artículos 56, 68 y 74 Constitucional. Además, será necesario establecer (aunque no exista petición expresa de pronunciamiento en este sentido) si la situación creada por esa declaración recién señalada entraña una discriminación inconstitucional -por contraria al numeral 33 de la Carta fundamental- en perjuicio de los internos. De acuerdo con lo anterior, han de quedar fuera del análisis temas como la obligación del reo de laborar y su relación con el trabajo forzoso, la caracterización de las distintas modalidades que puede tomar el trabajo penitenciario, el trabajo de los internos detenidos preventivamente y el estudio de la relación entre el trabajo y el descuento de pena, entre otros, sobre los que ya la Sala se pronunció in extenso en la sentencia número 6829-93 de las ocho y treinta y tres minutos del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

IV.- En el caso en estudio resulta ocioso atender a la forma o modalidad en que puede llegar a realizarse la labor, por cuanto salta a la vista que no son esas las características en las que el legislador basó su diferenciación. Más bien, el enfoque se centra en uno de los sujetos de la relación: el interno empleado, quien por especiales circunstancias tiene una posición especial dentro del más amplio grupo que compone idealmente el sector de la oferta en el mercado de mano de obra; se trata en primer término de personas que, desde una perspectiva práctica, no están acuciadas por la necesidad de trabajar para poder comer o para tener donde alojarse, como sí ocurre con los llamados trabajadores libres, a quienes nadie les provee ningún tipo de alojamiento ni comida -por paupérrima que sea-, sino que deben procurárselo por sus propios medios. Y no se trata de una diferencia alambicada e irrelevante, si justamente en el reconocimiento de la existencia de esta última condición de necesidad en las masas de trabajadores

- históricamente en desventaja frente a los dueños de los medios de producción, a quienes deben alquilar su fuerza de trabajo por ser su única riqueza- se funda el desarrollo del derecho laboral y el reconocimiento a nivel constitucional de ciertas garantías mínimas e irrenunciables para los trabajadores, ello con el fin de prevenir los abusos que puedan darse y lograr que dichas personas obtengan un mínimo de condiciones que les permitan mantener su dignidad y proteger y mejorar su condición de seres humanos.

V.- Se suma a lo anterior, que al empleado interno no se le provee trabajo, por parte de las autoridades penitenciarias, por una primaria razón de sobrevivencia, sino porque tal actividad incontestablemente es de primera importancia en su rehabilitación para la vida en sociedad, cuestión que es vital no sólo desde un punto de vista de su beneficio particular, sino también para la sociedad a la que le interesa que sus miembros sean útiles a la vez que logran su realización como personas. Desde esa perspectiva, el principal motivo para integrarlo a la actividad laboral por parte de la Administración, es otro, y aunque comparte con los trabajadores libres su preocupación por una familia a quien debe auxiliar, lo cierto es que la razón que motiva su ofrecimiento dentro del mercado de trabajo es cualitativamente distinta a la de los trabajadores libres. En efecto, el papel que el trabajo juega en el tratamiento rehabilitador de los reos, es de la mayor importancia, por tratarse de una actividad formadora de hábitos y a la vez productora de actitudes positivas hacia las personas por parte de la comunidad, lo cual resultará primordial en el momento de la reinserción del interno en la vida extra carcelaria. Esto significa que, si bien las condiciones en que se desarrolla el trabajo del interno deben tratar de asemejarse de la mayor manera a las que hallará fuera del lugar de detención, no deben ellas nunca llegar a ser dañosas para el logro del objetivo que se persigue con ese tratamiento que se está llevando a cabo y que -desde cierta óptica- resulta ser un aprendizaje para el interno.

(...)

VI.- En cuanto a la proporcionalidad de la disposición y su adecuación al fin propuesto, debe tomarse en cuenta lo que se ha estipulado tanto por el propio artículo cuestionado, como del artículo 523 bis del Código Procesal Penal, en

donde claramente se establecen límites para esa diferenciación, como lo son el reconocimiento del derecho al salario mínimo como remuneración para la actividad, la aplicación de las limitaciones y restricciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el reconocimiento de los beneficios que el Estado otorga a sus trabajadores.

En conclusión, resulta válido afirmar que el grado o nivel de diferenciación en el trato a los empleados internos promulgado por el legislador, está bien delineado tanto por él mismo como por las normas internacionales sobre el tema y se ha limitado a crear las distinciones concretas y necesarias para el logro de la finalidad del trabajo penitenciario, sin lesionar la dignidad del recluso.

VII.- Todas estas razones son las que llevan a la Sala a concluir que no existe lesión a las reglas constitucionales señaladas por el consultante, puesto que el llamado trabajo penitenciario resulta ser de una naturaleza diversa de la que realizan los llamados trabajadores libres; su diferencia radica en las condiciones y situación de uno de los sujetos que lo lleva a cabo, lo que convierte particularmente en una forma de tratamiento que, aunque -por la finalidad que tiene y como un requisito de eficacia- debe tender a asemejarse lo más posible al trabajo que normalmente realizan las personas para vivir (tanto en lo que se refiere a las obligaciones, como en relación con algunas garantías mínimas que habrán de atenderse, en respeto principalmente de la dignidad humana) no puede nunca llegar a apartarse de su principal objetivo que es la rehabilitación, que le interesa tanto al propio individuo, como a la sociedad como un todo, y que se perdería si admitiera el desvanecimiento de su característica esencial que lo distingue del trabajo libre, y se permitiera un trato igual al de una relación laboral común y corriente.

Por tanto:

Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el artículo 55 del Código Penal no es contrario a los artículos 33, 56, 68 y 74 de la Constitución Política.

Luis Paulino Mora Mora.

Presidente

R. E. Piza E. Eduardo Sancho G.

Carlos Arguedas R. Ana Virginia Calzada M.

José Luis Molina Q. Hernando Arias G.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación – México**

Décima Época      Núm. de Registro: 24657

Instancia:      Pleno

Fuente:      Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013 , Tomo 1, página 528.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2012. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 14 DE MAYO DE 2013. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: LAURA GARCÍA VELASCO.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de mayo de dos mil trece.

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el veinte de febrero de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Raúl Plascencia Villanueva, en su carácter de presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan:

II. Los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas: A) Órgano legislativo: Congreso de la Unión, integrado por las Cámaras de Diputados y de Senadores. B) Órgano ejecutivo: presidente de los Estados Unidos Mexicanos. III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó: Los artículos 6o.,

párrafo décimo primero y 10, párrafo segundo, ambos de la Ley de Readaptación Social de Sentenciados, reformada mediante el "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 6o., 10 y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.

SEGUNDO. Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente son, en síntesis, los siguientes:

El diecinueve de enero de dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 6o., 10 y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", mediante el cual se realizaron modificaciones respecto de diversos temas, entre ellos, la construcción y adaptación de reclusorios con áreas destinadas al trabajo penitenciario y el pago de manutención de los internos, con cargo a las percepciones obtenidas por el trabajo desempeñado.

Derivado de tal reforma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó acción de inconstitucionalidad, a través de la cual estimó violados diversos derechos fundamentales:

- a) Derecho de los sentenciados por delincuencia organizada al principio de reinserción social, y de seguridad jurídica, contenido en el artículo 18 de la Constitución Federal;
- b) Principios básicos para el tratamiento de los reclusos adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la resolución 45/III de catorce de diciembre de mil novecientos noventa, sobre todo, principio número ocho;
- c) Principio de equidad en prisiones; y,
- d) Prohibición de cobrar contribuciones y gabelas en las cárceles.

La reforma modificó e introdujo diversas disposiciones en torno al trabajo penitenciario, reiterando lo relativo a la contribución de la manutención de los reclusos, con cargo a la percepción del resultado de la labor que desempeñen,

expuestos en los artículos 6o. y 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El artículo 6o. establece una facultad correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública, para que oriente y apruebe los proyectos de convenios sobre la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones, así como el remozamiento o adaptación de los existentes, en los que se deberán contemplar espacios e instalaciones que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria, lo que se ajusta al principio de reinserción que rige el dispositivo 18 de la Ley Fundamental del País.

Sin embargo, se incluyó en dicho artículo y en el 10, por una parte, la prohibición expresa para renovar o adaptar aquellos establecimientos, cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad y, por otra, la imposición a los reclusos que trabajen, de contribuir a su manutención con parte de la remuneración que perciben por el mismo, respectivamente.

A raíz de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario descansa en la reinserción social, sobre la base del respeto a los derechos humanos y al trabajo, capacitación, educación, salud y deporte, por lo cual, para cumplimentar esa disposición, es imperativo efectuar las gestiones que proceden, como la modificación en las estructuras de reclusorios, que contempla espacios e instalaciones dirigidos a promover y facilitar el desempeño de actividades laborales.

La exposición de motivos que dio lugar a la reforma de los artículos impugnados, precisa, en concordancia con la reforma constitucional al artículo 18, que el sistema penitenciario mexicano tiene como objetivo primordial la reinserción del sentenciado, para lo cual deben estructurarse mecanismos que impulsen una correcta rehabilitación de los internos y su reinserción en la sociedad, para evitar su reincidencia.

Se hace hincapié en que el artículo 18 constitucional establece el trabajo como uno de los primeros instrumentos del respeto a los derechos humanos para la reincorporación de los internos, de donde se colige que el Constituyente

consideró, como punto de partida para la reinserción, la necesidad de dotar de herramientas a los internos, para que, al cumplir su sanción, tengan la capacidad laboral necesaria para encontrar un oficio y tener un sustento económico que les impida volver a delinquir.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del artículo 6o., penúltimo párrafo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en términos de lo resuelto en el considerando sexto de la sentencia.

TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 10, párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de conformidad con lo expuesto en el considerando séptimo de la sentencia.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de improcedencia contenido en el punto resolutivo primero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los considerandos primero a cuarto, en cuanto a que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, que es

oportuna su impugnación, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con la legitimación necesaria para promover la presente acción de inconstitucionalidad y en cuanto se desestima el argumento en el que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión considera que debe sobreseerse en relación con el artículo 10, párrafo primero, de la ley impugnada, en virtud de que, a su juicio, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 19, fracción VIII, de la ley reglamentaria de la materia, en correspondencia con lo dispuesto por los artículos 59, 61, fracción V y 65 del mismo ordenamiento, porque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no expone en su escrito inicial manifestación alguna tendente a demostrar la inconstitucionalidad de tal precepto.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, por consideraciones distintas, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que la reforma al "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 6o., 10 y 11, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados" constituye un nuevo acto legislativo. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reservó su derecho para formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y presidente Silva Meza. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

# MATRIZ DE CONSISTENCIA

## TÍTULO:

**“DE LA PRIVATIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS: PROPUESTA QUE INCENTIVA LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CÁRCELES PERUANAS”.**

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p><b>PRIVATIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO</b></p>	<p>¿Constituyen los beneficios tributarios un incentivo para que las personas naturales y jurídicas participen en la promoción e implementación de cárceles productivas, impulsando así la privatización del trabajo penitenciario?</p>	<p>Si se conceden beneficios tributarios a las personas naturales y jurídicas que participan en la promoción e implementación de cárceles productivas, entonces se incrementará la inversión privada en las cárceles peruanas, con ello, la privatización del trabajo penitenciario.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar si con el otorgamiento de beneficios tributarios a las empresas privadas que invierten en cárceles productivas se estaría impulsando la privatización del trabajo penitenciario.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>1. Analizar la privatización del trabajo penitenciario y su aplicación mediante el Decreto Legislativo N.º 1343 para la implementación y promoción de cárceles productivas.</p> <p>2. Identificar la causa por la cual la empresa privada no invierte con</p>
<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p><b>BENEFICIOS TRIBUTARIOS</b></p>			

			<p>frecuencia en cárceles productivas peruanas.</p> <p><b>3. Determinar el beneficio tributario aplicable a las empresas que participan en la promoción e implementación de cárceles productivas.</b></p> <p><b>4. Proponer la dación de beneficios tributarios a las empresas que participen en la promoción e implementación de cárceles productivas a fin de incentivar la privatización del trabajo penitenciario.</b></p>
--	--	--	--

## **AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN**

Tarapoto, 28 de octubre del 2020.

**Sr. MERLIN SANCHEZ TORRES**

**Director del Establecimiento Penitenciario**

**INPE - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO "PAMPAS DE SAN ANGUILLO" – TARAPOTO**

**AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación denominado: DE LA PRIVATIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS: PROPUESTA QUE INCENTIVA LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CÁRCELES PERUANAS**

Por el presente, el que suscribe, Sr. MERLIN SANCHEZ TORRES, Director del Penal "San Anguillo" – Tarapoto, San Martín; AUTORIZO a la alumna: ANA JACKELINE MELÉNDEZ PÉREZ, identificada con DNI N.º 76812520, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado: DE LA PRIVATIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS: PROPUESTA QUE INCENTIVA LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CÁRCELES PERUANAS, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis enunciada líneas arriba, de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente,



---

MERLIN SANCHEZ TORRES

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO "PAMPAS DE SAN ANGUILLO" – TARAPOTO